



EDICIÓN 2023

COMPILACIÓN DE NOTAS JURÍDICO AMBIENTALES

Observatorio Derecho del Medio
Ambiente

Universidad
Externado
de Colombia

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho del Medio Ambiente

Observatorio Derecho del Medio Ambiente

Estudiantes de posgrado autores de las notas:

- ✓ Óscar Alberto Castellanos Pedraza
- ✓ Juan Camilo Ortega Betancur
- ✓ Johan Manuel Gómez González
- ✓ Gabriel Alonso Gaviria Albornoz
- ✓ Miguel Orlando García Pacheco
- ✓ Juan Alejandro Guerrero-Cupacán
- ✓ Álvaro Mauricio Botina Gómez
- ✓ Leida Yasmín Jiménez Archila
- ✓ Yahaira Arévalo Aragón
- ✓ Andrés Felipe Otálora Gómez

Docentes coordinadores: Luis Felipe Guzmán Jiménez y Juan David Ubajoa Osso.

Asistente de investigación (compilador): Santiago Rodríguez Sanmiguel.

Año: 2023

Tabla de contenido

Función ecosistémica de los árboles nativos en el contexto urbano: un instrumento necesario en la lucha contra el cambio climático _____	5
El Consejo de Estado prohíbe las actividades de exploración y explotación mineras en los distritos de manejo integrado y en el resto de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas _____	10
Transición energética sostenible, el inicio de una nueva transformación en la humanidad	13
Un concepto discutible: de un ser sintiente a un ser sujeto embargable _____	20
Día mundial de los humedales: Retos para Colombia en el marco de la COP 14 Ramsar	24
El gremio de la construcción en el modelo de economía circular y construcción sostenible: transformación de residuos materiales del calzado en insumos de primera calidad para la construcción de edificios _____	30
Canje de deuda externa y medio ambiente: Colombia _____	36
Concesión forestal campesina en el Plan Nacional de Desarrollo _____	41
Tensión de bienes jurídicamente tutelados en Colombia: protección de áreas naturales vs minería tradicional _____	48
Restricción de 30 metros para las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia, falta de delimitación y sus implicaciones en los procesos de formalización de la propiedad, el POSPR, el barrido predial, el catastro multipropósito, y los problemas de seguridad ante fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales para las personas que habitan en estas áreas _____	51
Breve reflexión de la silvicultura urbana como guía para consolidar actividades administrativas ambientales _____	54
La acción de cumplimiento: herramienta primordial para la efectividad de la normatividad ambiental _____	59
Análisis y comentarios a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Mixta. Competencia. Familia multi-especie _____	64
Comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia STC1926-2023 al respecto de la procedencia del embargo y secuestro de las mascotas _____	68
Errores registrales y su relación con el alto número de cifras de informalidad en la propiedad de la tierra en Colombia _____	72
La carencia de una ley de aguas en Colombia y su impacto en la gestión de los recursos hídricos en los aspectos económicos, ambientales y sociales _____	75
¿La Ley 2327 de 2023 en Colombia refleja una disposición visionaria en el contexto internacional? _____	78
El acceso a tierra por parte de los migrantes venezolanos radicados en Colombia _____	84

El derecho de tierras: un amor arraigado en la justicia, identidad y sostenibilidad _____	92
La gestión integrada del recurso hídrico: alternativa para enfrentar la crisis hídrica_____	95
Uso obligatorio de Ladrillos de Hormigón para las abejas. Medida de protección de la Biodiversidad en Brighton & Hove, Inglaterra _____	99
Expectativas frente a la entrada en vigor del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional. – Tratado de Alta mar– _____	106

Función ecosistémica de los árboles nativos en el contexto urbano: un instrumento necesario en la lucha contra el cambio climático

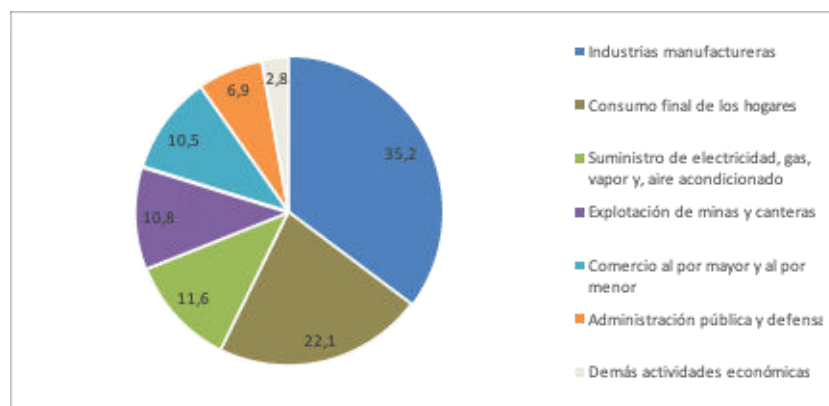


Por: Óscar Alberto Castellanos Pedraza

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió en 2021 un informe estadístico titulado Cambio climático y el Rol de los Bosques en la Neutralidad del Carbono, cuyo objeto central es incentivar una serie de análisis y toma de decisiones con base en los datos disponibles en temas que se consideran de interés público.

Allí expone una serie de notas estadísticas en torno a la participación porcentual de la generación de GEI en Colombia. Veamos:

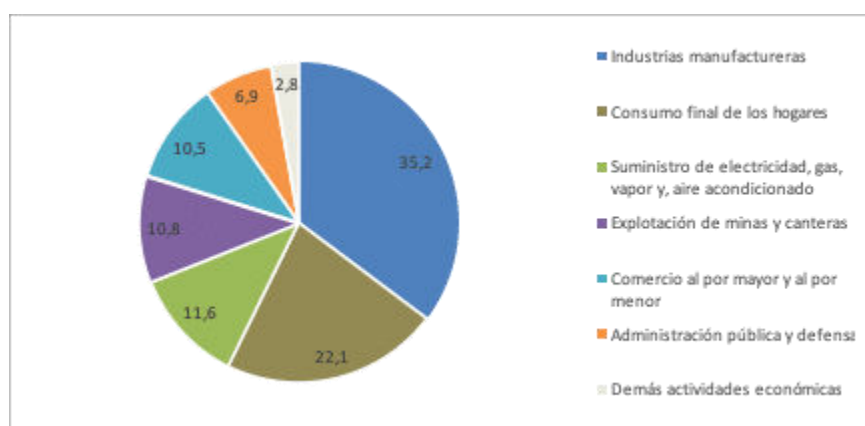
Gráfica 1: Participación porcentual de la generación de GEI (1) por sectores socioeconómicos



Fuente: Elaboración propia tomada de (DANE, 2021)

Cabe señalar que el DANE ofrece, en esta medición, una mirada prospectiva en torno a la planificación nacional para la gestión del cambio climático al 2050 en concordancia con la Agenda 2030; bajo esa línea propositiva, llama la atención que la actividad de la construcción como actor interno vinculado al sector ‘demás actividades económicas’ genere el 2,8% de emisiones totales de GEI en Colombia, el cual, conlleva a plantear, desde el plano ambiental, el papel que puede llegar a tener el área de la construcción en su contribución de lucha contra el cambio climático a través del establecimiento de corredores y cubiertas forestales como áreas verdes urbanas.

Frente a los corredores y cubiertas forestales, la flora urbana proporciona siete tipos de beneficios, como expone el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (s.f.). Veamos:



Elaboración propia tomada de (Naciones Unidas)

Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

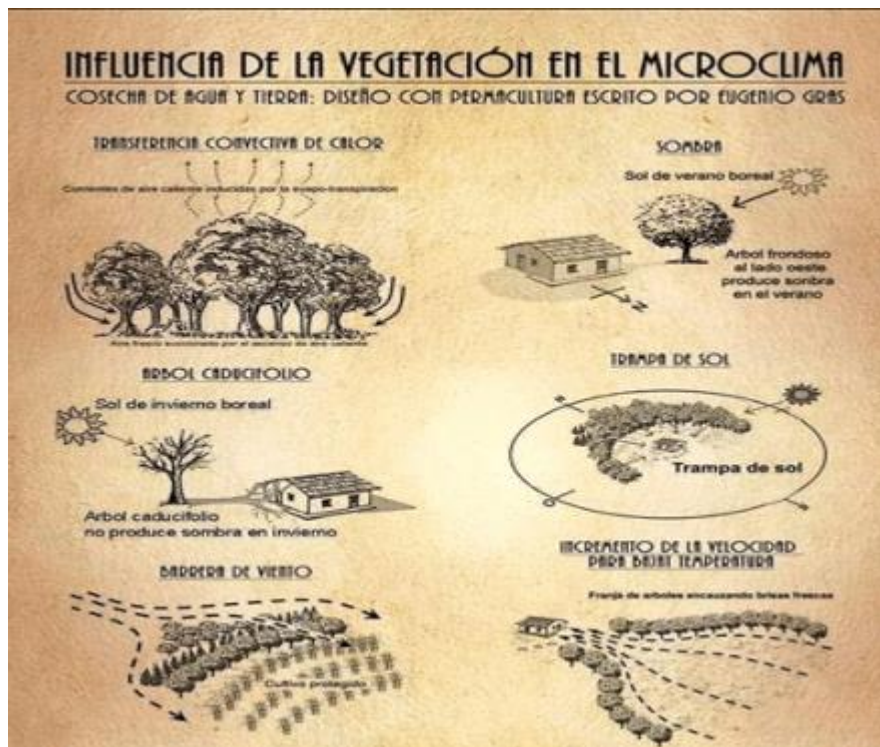
Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento.

Las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15.000 litros de agua por año.

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

En cuanto a las áreas verdes urbanas, la permacultura (2) es una estrategia ambiental y paisajística que contribuye a mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales tanto del entorno urbano como del rural y las de sus habitantes, creando espacios arquitectónicos modernos, inclusivos, culturales, recreativos y educativos. Por tanto, la vegetación ejerce una influencia notoria en el microclima; en tal sentido, el señor Félix Eugenio Gras Menaut plasmó, en su obra Cosecha de agua y tierra (2009), varios modelos de permacultura en trabajo de campo, entre los cuales describiré como relevantes los siguientes: a) transferencia colectiva de calor, b) trampa de sol e c) incremento de la velocidad para bajar temperatura. Miremos la siguiente imagen:



Fuente: Imagen tomada de (Zúñiga, A. 2020)

Si tomamos las anteriores observaciones conceptuales con el objetivo de adecuar los proyectos de interés urbanístico e inmobiliario, se requiere tener el conocimiento teórico y

pragmático en el sentido de identificar las dinámicas sociales y económicas de la ciudad, y determinar las condiciones físicas y ambientales del territorio a fin de incorporar dentro de la norma los elementos de interés que aquí se mencionan como instrumento de gestión ambiental (3) para dar pleno cumplimiento a las obligaciones que tiene el titular de la licencia urbanística conforme a los artículos 2.2.6.1.1.15 y 2..2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y, por supuesto, agregar otro matiz a las pautas puestas sobre aprovechamiento urbanístico; infraestructura vial; franja de circulación peatonal; mobiliario urbano; perfil vial; plaza; tratamiento de renovación urbana y; zona verde, contenidas en el artículo 2.2.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015.

La anterior proposición debe armonizarse con algunos de los análisis y tópicos contenidos en la Guía para la integración de las soluciones basadas en la naturaleza en la planificación urbana (4), y tiene que traer consigo un conjunto de modificaciones conceptuales para esculpir el modelo de cobertura de flora urbana y la permacultura dentro de algunos lineamientos de ordenamiento territorial que establece: a) el numeral uno del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 sobre medio ambiente; b) el numeral tres del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 sobre infraestructura y; c) numeral cuatro del artículo 10 de esa misma ley en cuanto al establecimiento de hechos metropolitanos. Cabe mencionar que el presente análisis, desde el plano del derecho ambiental, tiene que ser analizado, estudiado y, conceptuado por profesionales de la arquitectura, biología y de la ingeniería civil y forestal para darle el verdadero alcance ambiental –técnicamente hablando–, y estar bajo el sentir de reducir potencialmente las emisiones de GEI, máxime que Colombia se sumó al conjunto de naciones que actualizó sus metas climáticas y asumió unas mucho más ambiciosas, alineadas con el objetivo de ser carbono neutral en 2050; un ejemplo de ello es la publicación de la Estrategia Colombia Carbono Neutral, que reconoce e impulsa el esfuerzo de las organizaciones públicas y privadas en la reducción de emisiones de GEI, y a su vez pretende llegar a la ciudadanía con el fin de motivar a grupos y partes interesadas en aportar a la solución (MADS, 2021).

Leída las normas que se referencian, se observa que los conceptos de flora urbana y permacultura no están previstos ni concebidos dentro de los lineamientos y parámetros del ordenamiento físico y ambiental del territorio, ni mucho menos dentro de las obligaciones que debe cumplir el titular de la licencia urbanística, lo que constituye un reto en articular las anteriores estrategias para fomentar modelos de crecimiento urbanístico adecuado, y, para construir proyectos de infraestructura y adecuación de espacio público en la que se promueva la preservación del medio ambiente y la conservación de la riqueza natural que existe en la zona.

Debido a la transversalidad que tiene el medio ambiente en la salud y bienestar de los seres humanos, desde la institucionalidad y el papel que puede llegar a tener la sociedad, es posible desde el conocimiento y la comprensión de la realidad, incluir este escenario dentro de la

construcción sostenible, entendida como un proceso holístico que busca restaurar y mantener la armonía entre el ambiente natural y el espacio construido, buscando crear asentamientos que reafirmen la dignidad humana y promuevan la equidad social y económica, lo cual implica, adoptar nuevas prácticas de diseño, de construcción y procesos de operación y mantenimiento con un enfoque ambiental, social y económico (MADS, s.f.).

Por ende, el gremio de la construcción debe ser partícipe y protagonista desde el papel de su actividad económica con la protección del medio ambiente y su lucha contra el cambio climático a través del establecimiento de redes y coberturas de flora urbana, e incluirlas dentro de los proyectos de infraestructura civil e inmobiliaria con miras a reducir los índices de emisión de GEI.

Así las cosas, para marcar el devenir de la construcción sostenible a través de la implementación de la flora urbana y la permacultura en el área urbana, resulta apropiado tomar algunos de los principios y lineamientos referidos en la Ley 1931 de 2018 (5), para que lo podamos incorporar en el ordenamiento jurídico y así, definirlo en el Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015, el cual, compila una agrupación de normas que regulan lo concerniente al trámite de algún tipo de licencia ante la autoridad competente (6) a efectos de realizar adecuaciones, modificaciones, ampliaciones u otro tipo de intervención requerida en los espacios en los cuales se pretenda desarrollar un actividad de índole urbanístico según sea su clase.

El Consejo de Estado prohíbe las actividades de exploración y explotación mineras en los distritos de manejo integrado y en el resto de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas



Por: Juan Camilo Ortega Betancur*

Mediante sentencia N.º 25000-23-36-000-2013-01792-01 del 26 de Julio de 2021, el honorable Consejo de Estado prohibió las actividades de exploración y explotación mineras en las áreas del Sistema Nacional De Áreas Protegidas, en especial en los Distritos de Manejo Integrado, con base en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 (Código De Minas).

El 1 de julio de 2010 entró en vigor el Decreto 2372 de 2010, que tiene por objetivo reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este. La introducción del Decreto 2372 de 2010 al sistema jurídico colombiano significó la reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), junto con estas 6 categorías de áreas protegidas de carácter público y una de carácter privado.

Uno de los avances más significativos que representó el Decreto 2372 de 2010 en materia de protección ambiental fue la regulación de usos y actividades permitidas en las áreas protegidas del SINAP, pues estas restricciones permiten que los planes de manejo dispuestos para cada categoría de área protegida estén acordes con los objetivos de conservación y uso sostenible.

* Egresado de la Especialización en Derecho del Medio Ambiente e integrante del Observatorio en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia

Los usos y actividades permitidas para áreas del SINAP que se regularon a partir del Decreto anteriormente mencionado fueron las siguientes:

- a) Usos de preservación;
- b) Usos de restauración;
- c) Usos de conocimiento;
- d) De uso sostenible;
- e) Usos de disfrute.

El aspecto más controversial surge en cuanto a la categoría de las actividades de uso sostenible, pues dentro de estas se encuentra permitida la ejecución de actividades mineras en áreas protegidas, cuestión que entra a ser contradictoria con los propósitos de conservación para los cuales se encuentra destinado el SINAP. Es difícil hacerse a la idea de que actividades que representan un alto costo e impacto ambiental como lo son las de explotación y exploración mineras puedan ser permitidas en áreas que precisamente por su importancia ecosistémica pretenden ser protegidas dentro del marco jurídico colombiano.

Es por eso por lo que en diferentes ocasiones se pudo observar cómo la Agencia Nacional de Minería concedió títulos mineros y permisos de actividades de exploración y explotación mineras en áreas protegidas como los Distritos de Manejo Integrado. La tesis principal bajo la cual se sustentaba la ANM para permitir dichas actividades era que tal y como lo establece el Decreto 2372 de 2010 la posibilidad de realizarlas en áreas protegidas dependía de lo establecido en el plan de manejo de la respectiva categoría, y ante la ausencia de este se podían otorgar sin mayor problema los respectivos permisos.

Fue el Consejo de Estado en sentencia de radicado 25000-23-36-000-2013-01792-01 del 26 de julio de 2021 el que dejó en evidencia esta situación, pues esta demanda en contra de la ANM y los concesionados de un título minero se dio a lugar debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca detectó que la Agencia había concedido dicho título para adelantar actividades mineras en una zona que cruza con el polígono del DMI Tequendama en un 100%.

La defensa principal de la demanda se centró en argumentar que el DMI Tequendama no contaba con plan de manejo integrado al momento de concederse el respectivo título minero, y atribuye la permisión de las actividades mineras a lo que sustentaron como errores de las autoridades ambientales. En definitiva, el Consejo de Estado en segunda instancia dicta fallo favorable para la parte demandante confirmando la sentencia de primera instancia, pues considera al igual que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que al momento de celebrar el contrato se actuó en contra de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en razón a que según el articulado mencionado las zonas de especial protección ambiental (que pertenecen o no al SINAP) se encuentran excluidas de la actividad

minera, por lo cual se restringen o prohíben todos los trabajos y obras de exploración y explotación mineras.

El Consejo de Estado también determinó que la ausencia de plan de manejo del área protegida no termina con la vigencia de la figura de protección ambiental que resguarda el territorio con ocasión de su declaratoria como DMI, por lo cual no es posible afirmar que dicha ausencia imposibilite la exclusión de explotación minera en esta zona. Por lo anterior la consecuencia inmediata fue la declaratoria de la nulidad absoluta y sobreviniente del contrato HJ9-08581 en razón a que adolece de objeto ilícito, al desconocer el artículo 34 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Esta decisión en materia ambiental por parte del Consejo de Estado marca un hito histórico, debido a que desde el 2010 no se tenía certeza sobre la permisión o prohibición exacta sobre la ejecución de actividades de minería en las áreas protegidas (en especial los distritos de manejo integrado), y ahora puede afirmarse que tanto las actividades de exploración como las de explotación mineras se encuentran totalmente prohibidas en las figuras de protección ambiental del SINAP.

Por último, es importante resaltar que la única posibilidad establecida para el ejercicio de dichas actividades mineras es la sustracción la zona minera del área protegida, pero la misma debe probar que obedece a razones de utilidad pública y de interés social, en cuyo caso sólo la autoridad ambiental que declaró la respectiva zona podrá realizar la sustracción de esta. Cabe aclarar que la sustracción de áreas protegidas es una excepción. La regla general es que se prohíbe la ejecución de actividades de explotación y exploración minera en áreas protegidas, en especial en los distritos de manejo integrado.

Bibliografía

Sentencia N. 25000-23-36-000-2013-01792-01 (Consejo de Estado (SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B) Julio 26 de 2021).

Decreto 2372 de 2010. (Presidencia De La Republica) Diario Oficial 47757 de julio 1 de 2010.

Ley 685 de 2001. Diario Oficial No. 44.545 de septiembre 8 de 2001.

Transición energética sostenible, el inicio de una nueva transformación en la humanidad



Por: Johan Manuel Gómez González*

Actualmente, frente al tema de transición energética, puede señalarse que ha venido tomando un gran empuje e importancia en todos los ámbitos, debido a muchos factores, especialmente el cambio climático visualizado en las alteraciones de las lluvias, temperaturas del recurso hídrico, sequías y el incremento porcentual en la frecuencia de los desastres naturales son los daños que amenazan y agudizan la crisis climática.

Por ello, cada uno de los Estados ha buscado adaptarse para poder combatir esta problemática que se ha dado en gran medida por los cambios continuos que generan la modernización de la sociedad. Así las cosas, puede observarse que en la actualidad el concepto de transición energética se visualiza como un proceso de cambio, que genera una forma de producción de energía a otra que incluye como principal factor las fuentes de energía renovables no convencionales. El mismo también se focaliza en la transformación de las matrices energéticas en las que paulatinamente se sustituye el uso de los combustibles fósiles por energéticos libres de emisiones, lo cual implica una transformación de todas las actividades económicas a nivel global.

Lo anterior también toma mucha importancia en el trabajo acelerado que están haciendo los diferentes gobiernos a nivel mundial por mantener el calentamiento global por debajo de los 1,5 grados referido en el Acuerdo de París. Frente a lo anterior, se estableció que los países que ocupan los primeros lugares del ranking de los países más contaminantes, indicado por

* Egresado de la Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales e integrante del Observatorio en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia.

el alto consumo de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón, tienen mayores responsabilidades.

A pesar de que frente al tema se llevan a cabo diferentes cumbres, foros y encuentros con el propósito de crear soluciones, avances y políticas frente a esta problemática, no se ha aportado un avance significativo con relación a la emergencia climática; en razón a que, como lo indican las diferentes intervenciones ha precisado la activista sueca Greta Thunberg, los países con mayor emisiones no contribuyen a políticas claras debido a que sus metas están más enfocadas en el desarrollo económico. Esto se traduce en que los diferentes foros, cumbres o encuentros diferentes países no participen en dichos encuentros.

Cuando nos adentramos más concretamente en Colombia, podemos manifestar que frente al tema energético se debe tener de presente el proyecto de ley No.144 de año 2022, “por medio del cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de yacimientos no convencionales(YNC)de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética, establece la diversificación de fuentes no convencionales de energías renovables de una manera gradual y progresiva”¹, con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de París el cual se aprobó por el Estado Colombiano mediante la Ley 1844 de 2017².

En este sentido, la matriz energética debe ser ordenada, equilibrada y eficiente por lo cual los cambios que se deben realizar se relacionan en la forma en como producimos, distribuimos y consumimos energía con el objetivo de una descarbonización por sectores, reducir emisiones y como resultado generar energía renovable.

Acorde con ello, el termino confiabilidad es un pilar fundamental, por lo cual se debe trabajar en aspectos regulatorios, ambientales y sociales, los cuales den señales correctas para promover inversiones privadas y tracción de capitales con el objeto de lograr un desarrollo sostenible el cual beneficie al sector público, privado y a la comunidad.

Es de aclarar que, en Colombia, debido al principio de gradualidad, el tema de transición energética hace que se deba despolitizar. Esto quiere decir que, debido a las brechas de desigualdades sociales existentes, teniendo en cuenta las condiciones socio-ambientales, debe existir una pedagogía que permita avanzar en desarrollar conocimiento a la comunidad para que los ciudadanos entiendan los retos de dicha transición, sin desconocer los derechos de las comunidades. Por ello, se destaca la importancia de realizar consultas previas a fin de garantizar la participación efectiva de las comunidades, el otorgamiento de las licencias

¹ Congreso de la República de Colombia. (11 de agosto de 2022-2023) Proyecto de ley No. S114 Por medio del cual “se prohíbe el fracking, la exploración y producción de yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones”. (legislatura 2022-2023).

² Congreso de la República de Colombia. (14 de julio de 2017). Ley por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París, Francia. [Ley 1844 de 2017].DO:50.294.

ambientales con el objeto que se lleve a cabo un adecuado desarrollo y la ejecución de los proyectos de energías renovables sin afectar el medio ambiente.

Otro punto importante se relaciona con lo plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Potencia Mundial de la Vida [PND]³, en el cual se indica que la misma se evidencia en nuestro territorio debido a que se enriquece con los principios del Estado Social de Derecho, considerando que se llevó a cabo de manera descentralizada y participativa con la comunidad. Uno de sus ejes fundamentales es la profundización en el uso de energías renovables no convencionales para el cuidado del medio ambiente y la existencia de las generación presentes y futuras en condiciones dignas y saludables.

Debemos indicar que el PND⁴ retoma el concepto de hidrógeno verde como uno de sus ejes fundamentales, teniendo en cuenta que quiere dársele una mayor amplitud en nuestro país y convertirse en exportador del mismo. Ello se demuestra en los diálogos binacionales llevados a cabo entre Colombia y Alemania el 9 de diciembre del año 2022, “buscando un proceso de reindustrialización y, por lo tanto, transformar al país en exportador de energías limpias produciendo grandes volúmenes de hidrógeno verde a costos competitivos para 2050”⁵.

En concordancia con lo anterior, en el mes de abril del año 2023 se estableció que la Unión Europea realizara inversiones de hidrógeno verde en Colombia conjuntamente con la Asociación de Hidrogeno Colombia y el Ministerio de Minas y Energía, buscando la financiación de proyectos de energías renovables en el país, lo cual refleja una visión frente a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas y la tendencia en el mundo a dejar de depender económicamente y energéticamente de los combustibles fósiles⁶.

En el ámbito normativo podemos referir el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se establece:

los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán

³ Congreso de la República de Colombia. (22 de marzo de 2023). Proyecto de Ley No.338 de 2023. Por medio del cual el cual se expide” Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida”

⁴ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2023). El 21 de marzo del año 2023, El BID ratifica interés se seguir apoyando proyectos prioritarios para Colombia, como lo son temas de energías renovables y otros proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages_DetalleNoticia?documentId=WCC_CLUSTER-214292

⁵ Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (2022). El día 9 de noviembre del año 2022, Colombia y Alemania adelantaron el Diálogo Binacional sobre la Política de Reindustrialización, basada en las energías renovables. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/reindustrializacion-basada-en-energias-renovables/dialogo-binacional-entre-colombia-y-alemania>

⁶ Sectorial, Análisis, Monitoreo y Evaluación de Sectores [Grupo Inercia Valor] (2023). En el año 2023 la Unión Europea Invertirá en Proyectos de Hidrógeno Verde en Colombia <https://www.sectorial.co/informativa-combustibles-y-lubricantes-itemlist/item/654449-la-uni%C3%B3n-europea-invertira-en-proyectos-de-hidrogeno-verde-en-colombia>

ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (Constitución Política de Colombia, 1991, art.365)

Lo anterior se puede establecer en lo indicado en el (PND) que establece lo referente a la autogeneración o generación de comunidades energéticas, ya sean usuarios, personas naturales, jurídicas o usuarios potenciales que se unan para la generación, comercialización y uso eficiente de energéticos, sea con una visión global, para profundizar los principios de descentralización, democratización para una descarbonización eficiente para que los miembros de la comunidad generen energías renovables como la eólica, solar, entre otras, compartiendo los excedentes entre sí, para construir un país más sostenible y justo.

Un ejemplo del avance por implementar estas políticas se puede evidenciar con la creación de la primera comunidad energética establecida el día 3 de abril del año 2023, compuesta por

los habitantes de la Comunidad de Bocas del Palo obtengan ahorros cercanos al 60% en el valor de su factura de energía eléctrica. Además, estamos aportando a una Transición Energética intensiva en conocimiento, y es por esto que esta comunidad recibirá capacitaciones y formación en el mantenimiento de los sistemas solares fotovoltaicos implementados. De esto se trata la democratización de la energía a través de la creación de las Comunidades Energéticas en nuestro país.⁷

Esto es expuesto por el director ejecutivo del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ), Juan Camilo Vallejo. De igual manera, podemos tomar como ejemplo lo que se relaciona frente a las comunidades energéticas donde sin importar si fueron creadas por comunidades negras, afrocolombianas o raizales las mismas podrán acceder a recursos públicos con el propósito de construir infraestructura y servicios de operación que contribuyan a potencializar el concepto energético dentro de la comunidad a un nivel más descentralizado, trabajando conjuntamente con el gobierno nacional y el sector privado.

Si queremos brindar una visión más ambiental al sector eléctrico, no podemos desconocer la regulación normativa que se ha manifestado en referencia a los servicios públicos y transferencias, donde frente al pago de las mismas se regula en la “ Ley 142 de 1994”⁸, “Ley

⁷ Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía. (FENOGÉ) (2023). El 3 de abril del año 2023, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía. (FENOGÉ) junto con el Ministerio de Minas y Energía, crearon la primera Comunidad Energética en el Valle del Cauca la cual tendrá una inversión de más de 2 mil millones de pesos.

⁸ Congreso de la República (11 de julio de 1994). Ley por medio la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones [Ley 142 de 1994]. DO: 41.433.

143 de 1994”⁹ y “Ley 1930 de 2018”¹⁰, donde el (PND) estableció el cobro para aquellas plantas localizadas en áreas con mayor radiación solar o mayor marcha de viento debido a que de las mismas se obtienen más ganancias, esto haría que se aumentara del 1% progresivamente hasta llegar al 6% en el año 2028, estas cifras impactarían la viabilidad financiera de las iniciativas en fuentes de energía renovables no convencionales reguladas en la “Ley 1715 de 2014”¹¹. Otra normatividad se consagra en la “Ley 2099 de 2021”¹² la cual establece el fortalecimiento de los incentivos fiscales establecidos en la ley de energías limpias.

Cabe resaltar que uno de los enfoques que resalta el (PND) busca orientar la inversión del sector público y privado en las zonas prioritarias para el crecimiento y bienestar de la población y el territorio colombiano, creando incentivos con el objeto de atraer inversiones en energías renovables para que se complemente nuestra matriz eléctrica, con una diversificación en un marco de sostenibilidad y complementariedad manera progresiva y sostenible.

Por lo anterior, con los argumentos exhortados con anterioridad se debe indicar que la finalidad está dada en establecer una interacción entre el Plan Nacional de Desarrollo (PND), ya que es la hoja de ruta del gobierno nacional, los planes de Ordenamiento territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT); con el objeto de establecer una política energética que respete el medio ambiente y los derechos humanos con una adecuada planeación económica y participación de la comunidad de forma descentralizada.

En el panorama mundial podemos indicar que el conflicto entre Ucrania y Rusia que actualmente se está viendo ha hecho que se convierta en un referente preponderante en el ámbito económico en gran medida al endurecimiento de medidas referente a las políticas que se han tenido que tomar con ocasión a las repercusiones negativas que se reflejan en los precios de las materias primas y del carbón. Por eso se busca o se ve como una necesidad urgente que se establezcan políticas macroeconómicas, las cuales sean restrictivas para poder

⁹ Congreso de la República (12 de julio de 1994). Ley por medio de la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética [Ley 143 de 1994]. D.O: 41.434

¹⁰ Congreso de la República (27 de julio de 2018). Artículo 24. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética. [Ley1930 de 2018]. Ley Por medio de la cual se “dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia. D.O:50.667.

¹¹ Congreso de la República (13 de mayo de 2014). Ley por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional [Ley 1715 de 2014]. D.O: 49.150

¹² Congreso de la República (10 de julio de 2021). Ley por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones [Ley 2099 de 2021]. D.O: 51.731.

reducir los altos niveles de inflación, sin dejar de lado la atención hacia las necesidades sociales.

Frente a todos los argumentos indicados, podemos esgrimir y resaltar que nuestro país a pesar de ser emergente ha marcado un ítem a nivel mundial más concretamente en el año 2022 en razón a que la economía superó todas las expectativas al crecer de manera acelerada entre las economías emergentes, este se vio impulsado por el consumo privado, el crédito bancario y la recuperación de los niveles de empleo.

Con lo anteriormente citado se busca que la economía sea más equitativa y sostenible, razón por la cual se busca crear reformas estructurales que permitan una mejor proyección de los planes relacionados con la transición energética cuyo objetivo primordial es reducir ampliamente la dependencia de Colombia de los combustibles fósiles como lo es el petróleo y el carbón.

De igual manera se debe afirmar que en la medida que se logren implementar políticas integrales de inversión en fuentes de energía renovables no convencionales a nivel mundial relacionadas con una visión más global, gradual y progresiva se logrará equilibrar las necesidades energéticas, económicas y ambientales, con el propósito de obtener más capacidad de generar divisas relacionadas con la transición energética enfocada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los combustibles fósiles para que con lo anterior se puedan reducir los efectos negativos del cambio climático a nivel internacional sobre el medio ambiente y la comunidad, logrando una economía más verde y eficiente que vigile por el respeto de los derechos humanos.

Bibliografía adicional

Comisión Europea. (2019). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones “El Pacto Verde”. https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF

Fondo Monetario Internacional, Observaciones de las Misiones. (2023) *Colombia: Declaración Final del equipo del FMI al término de la Consulta del Artículo IV de 2023*. <https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/02/14/colombia-staff-concluding-statement-of-the-2023-article-iv-mission>

IRENA International Renewable Energy Agency (2023). Investment Needs of USD 35 trillion by 2030 for Successful Energy Transition <https://www.irena.org/News/pressreleases/2023/Mar/Investment-Needs-of-USD-35-trillion-by-2030-for-Successful-Energy-Transition>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2022). *La COP27 llega a un acuerdo decisivo sobre un nuevo fondo de "pérdidas y daños" para los países vulnerables*.

<https://unfccc.int/es/news/la-cop27-llega-a-un-acuerdo-decisivo-sobre-un-nuevo-fondo-de-perdidas-y-danos-para-los-paises>

Un concepto discutible: de un ser sintiente a un ser sujeto embargable



Por: Gabriel Alonso Gaviria Albornoz*

Dentro de este análisis el concepto de ser sintiente arranca sus bases con Ley 84 de 1989 conocida como el estatuto de protección de los animales y con la Ley 1774 de 2016 con la tesis que buscaba proteger los animales contra el sufrimiento y el dolor causado por el ser humano. Dicho concepto se retoma con la Sentencia 4806 de 2017 donde la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia se pronuncia mediante las condiciones que tienen los animales dentro del ordenamiento jurídico y se sustentan así “Por una parte como seres sintientes, y por otra parte como sujetos susceptibles de clasificarse como bienes jurídicos (muebles como semovientes o inmuebles por destinación” (Corte Suprema de Justicia, 2017). Estos atributos jurídicos que el hombre le ha otorgado a los animales son los que han generado amplias discusiones desde diferentes áreas del conocimiento y ahora nos ocupa a la luz del derecho.

Los animales gozan de protección especial. Es tan claro que desde las mismas disposiciones jurídicas se han otorgado derechos a los animales siendo estos sujetos de derechos mediante la jurisprudencia y la ley. La manifestación de los jueces ha creado precedente como una herramienta de apoyo en la toma de decisiones que deben asumir y plasmar en sus providencias, y son precisamente estas decisiones las que nos ocupan en este análisis, porque venimos de encontrar un concepto de animal sujeto de derechos y de ser sintiente a una nueva posición jurídica como es la de sujeto embargable, decisión en la cual no se tuvo en cuenta

* Estudiante de la Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales e integrante del Observatorio en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia.

,o mejor, se dejó de considerar la manifestación de la Ley 1774 de 2016 donde se protegen los animales como seres sintientes.

Ahora bien, la sentencia STC-1926 de 2023 proferida por la Corte Suprema de Justicia recoge argumentos en los que valida que las mascotas son susceptibles de las medidas de embargo y secuestro, pero deja claro que quien tenga cómo alegar el derecho de propiedad, posesión y tenencia de una mascota puede alegar la medida. La Corte con esta nueva postura se aparta claramente de la batalla jurídica que se ha dado en materia jurídica, en la que los animales gozan de absoluta protección. Bajo este pronunciamiento, se reducen a las mascotas como bienes muebles, desfigurando así el concepto de ser sintiente como se positiviza en la Ley.

La Corte Suprema de Justicia con esta manifestación jurisprudencial no solo deja de lado todo el camino que las mismas cortes han recorrido en medio de la búsqueda de protección animal y de la misma naturaleza, sino que se escatima en la interpretación de sus argumentos donde reduce los animales de compañía a sujetos embargables. Si bien las mascotas no se encuentran listadas entre los bienes inembargables a los que se refiere el Código General del Proceso en su artículo 594, la Corte Suprema debió hacer una interpretación más constitucional en la que principios como la dignidad humana imperaran y trazaran una comprensión jurídica a este caso en concreto, desde el respeto por derechos fundamentales que se vulnerarían, garantizando su tutela como además la de los mismos derechos que tienen hoy por hoy los animales. No sobra decir que las medidas cautelares tienen un propósito de garantía y protección, mas no de ejercerlas por medio de acciones indebidas como son las que se ventilan en este caso, que no solo causan dolor a una de las partes de *litis* en cuestión, como a los mismos animales de compañía.

Aunque la Corte Suprema de Justicia con la Sentencia STC-1926 de 2023 no haya resuelto con suficiente claridad el problema jurídico que convocaba la *litis*, su misma decisión evita responder al problema que se plantea. Su argumento es unidireccional, dejando por fuera todas las visiones que tiene el hombre en este momento en materia de derechos de los animales. El animal para el hombre no tiene exclusivamente una mirada biológica, sino además cultural, religiosa y social (Ojeda,2019). Es precisamente en la omisión que comete la Corte donde deja sin rigor jurídico suficiente su decisión al dejar de lado las miradas contemporáneas que el derecho tiene de los animales como además de sus relaciones sociales en materia de familia, lo cual deja sin posibilidad discutir otros aspectos de carácter antropológico como son los conceptos modernos de familia poli-especie.

La visión biocéntrica que tiene en este momento el derecho obliga con sumo rigor a que se haya superado una forma de entender el concepto de los animales como bienes muebles y semovientes conforme lo preceptuado en el Artículo 655 del Código Civil Colombiano. En el entendido contemporáneo los animales ocupan una posición dentro del derecho y se enfoca en la protección legal como seres a los cuales se les ha dotado de derechos, los cuales han sido defensa del mismo hombre tras su afán de armonizar sus relaciones sociales con la misma naturaleza. Es así como podemos cuestionar el giro que la Corte Suprema da con su

decisión, desdibujando no solo el camino recorrido por el derecho ambiental y por la misma Constitución Política, sino además otras corrientes del derecho como son el derecho procesal, que también ilustra con claridad los bienes sujetos de inembargabilidad, que, con una interpretación profunda, brindarían una lectura clara en la que analizaría que los animales de compañía o mascotas no son sujetos embargables, porque constituyen seres que hacen parte de la tranquilidad espiritual de muchas familias en nuestro país.

La Corte Suprema de Justicia deberá realizar una interpretación jurídica a la medida cautelar de embargo y secuestro para el caso de las mascotas, para que estas medidas no vulneren otros derechos fundamentales que se relacionarían con el caso en concreto que analizamos, dado que dichas medidas no son claramente idóneas y aplicables dentro del lenguaje jurídico, el cual busca ser muy cercano a la misma naturaleza y al orden social. La Corte al desconocer varias de las normas que amparan la vulneración de los derechos de los animales no soluciona con claridad si los animales de compañía son sujetos embargables como tal, deja más bien una puerta abierta para que se discutan nuevas leyes que protejan a los mismos animales en corrientes del derecho como son, el derecho comercial, el derecho de familia y, además, desde el derecho procesal, que claramente lo podría expresar si esta es sometida a cambios por medio de la vía legislativa.

Ahora bien, como se planteó en el título de esta nota, la discusión no termina, por que el animal seguirá siendo un ser sintiente, sujeto de derecho y a su vez el mismo animal tendrá que ser sujeto de múltiples discusiones en la disciplina del derecho, ya que el mismo hombre no se aparta de su naturaleza, más bien se mimetiza y lo hace en la actualidad mostrando desde su capacidad intelectual una forma de entender la naturaleza desde la disciplina del derecho y su relación con las manifestaciones sociales. En este caso en especial, desde el derecho civil y el derecho de familia, no sobra mencionar que nuestro ordenamiento jurídico aún tiene camino por recorrer y existen otras miradas del derecho como son la del derecho español en la que ya hay claridad sobre la custodia de las mascotas, lo cual hace que sean sujetos inembargables (Ley 17 de 2021, España). Así, la Ley Española es un punto de apoyo para iniciar una discusión conforme al derecho comparado que afiance la protección animal cada vez más en el ámbito del derecho ambiental colombiano.

Bibliografía

Código Civil Colombiano. “Ley 57 de 1887”.

Código General del Proceso.

Constitución Política de Colombia. [C.P.,1991]).

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C 666 del 30 de agosto de 2010. M.P Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-041 de 2017.

Corte suprema de justicia. Sentencia 4806 del 26 de julio de 2017. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC- 1926 DE 2023.

Decreto Ley 2811 de 1974, “Código de los recursos naturales”.

Ley 17 de 15 de diciembre de 2021, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. España, «BOE» núm. 300, de 16 de diciembre de 2021, páginas 154134 a 154143 (10 págs.). Citado por Leida Yasmin Jiménez Archila (Nota publicada en el blog del Observatorio del departamento de derecho del medio ambiente de la Universidad Externado de Colombia. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/el-derecho-de-propiedad-se-modifica-al-considerar-a-los-animales-seres-vivos-dotados-de-sensibilidad-en-el-caso-de-espana-son-inembargables-objeto-de-regimen-de-custodia-convivencia-visita-y/>).

Ley 84 de 1989 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.

Ley 1774 de 2016. “Por medio de la cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.”

Ojeda, O, (2019). Hacia una mirada no antropocentrista: el derecho de los animales en el ordenamiento jurídico argentino partiendo de la Ley 14.346. Alveroni Ediciones. Tomado de <https://elibronet.ezproxy.ucaldas.edu.co/es/ereader/ucaldas/121778>

Día mundial de los humedales: Retos para Colombia en el marco de la COP 14 Ramsar



Por: Miguel Orlando García Pacheco*

El pasado 2 de febrero de 2023 se celebró el Día Mundial de los Humedales conmemorando la Convención de Ramsar de 1971. Con motivo de esta celebración se pretende analizar los retos que tiene Colombia en el marco de la 14.^a edición de la Conferencia de las Partes de Ramsar realizada del día 5 al 13 de noviembre de 2022.

La 14.^a edición de la Conferencia de las Partes de la Convención de Ramsar se llevó a cabo en Wuhan (China) y Ginebra (Suiza) del 5 al 13 de noviembre de 2022. Colombia hace parte de esta Convención desde 1997, cuando fue aprobada mediante la Ley 357 de 1997 y declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-852 de 1997.

La importancia de la COP 14 de Ramsar se debe principalmente a que en esta reunión se trataron temas relacionados con los humedales, considerados como áreas de especial importancia ecológica en razón de los servicios ambientales que prestan en materia de generación de condiciones de vida digna y de desarrollo para la humanidad. Además, son los únicos ecosistemas que cuentan con un tratado internacional que promueve su conservación y uso sostenible. No obstante, los humedales son uno de los ecosistemas más afectados por el cambio climático y las actividades antrópicas, lo cual conlleva graves consecuencias para el bienestar del ser humano y la biodiversidad.

Uno de los principales temas tratados en la COP fue el potencial que tienen los humedales para mitigar y adaptarse al cambio climático. Por consiguiente, se habló de la necesidad de fortalecer y conservar las características ecológicas de estos ecosistemas mediante soluciones

* Egresado de la Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales e integrante del Observatorio en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia.

basadas en la naturaleza. Estas soluciones, contribuyen en la lucha contra el cambio climático, reducen la pérdida de biodiversidad, proporcionan beneficios para el bienestar de las personas y son la respuesta a múltiples problemas sociales, económicos y ambientales.

Para enfrentar el cambio climático se establecieron los siguientes compromisos: crear estrategias, planes y soluciones basadas en la naturaleza, enfocadas en los humedales; aumentar la inversión en la protección, conservación y gestión sostenible; eliminar todas aquellas políticas que contribuyan a la degradación y pérdida de los humedales y armonizar los objetivos de las políticas sobre humedales con los de biodiversidad y cambio climático (Ramsar, 2022).

Asimismo, se recalcó que el fundamento de la conservación y el uso racional de los humedales es el principio de equidad intergeneracional cuyo objetivo es alcanzar el desarrollo sostenible de las generaciones presentes y futuras (Ramsar, 2022). Por eso, es fundamental la inclusión y participación de los jóvenes en los diferentes espacios y procesos que se desarrollen para aplicar la Convención de Ramsar. Es importante que los sectores público, privado y académico se articulen en torno al establecimiento y fortalecimiento de diferentes estrategias en materia de educación y participación enfocadas en los niños y jóvenes, especialmente aquellos ubicados en zonas vulnerables.

Del mismo modo, fue reconocida la importancia que tiene la educación ambiental en la concienciación, apreciación, adquisición y creación de conocimiento para atender y mejorar la forma en que las personas se relacionan con su entorno (Ramsar, 2022). Por eso, la educación acerca de los humedales es útil para crear herramientas adecuadas en la generación de diferentes procesos de cambio en materia de conservación, recuperación, protección y uso racional.

Por otra parte, se reconoció que el conflicto suscitado entre los países de Rusia y Ucrania ha ocasionado graves daños ambientales en los humedales con categoría Ramsar ubicados en el territorio ucraniano. Por lo que las partes instaron a Rusia para que cese las agresiones contra Ucrania y se permita continuar con las acciones de protección de los humedales (Ramsar, 2022).

Finalmente, durante la COP 14, la Convención de Ramsar acreditó a 52 ciudades como “Ciudad Humedal” destacando las diferentes acciones y procesos en pro de sus humedales. Esta acreditación adoptada por las partes en el año 2015 tiene como objetivo promover la conservación de los humedales para fortalecer de manera positiva la relación entre las comunidades y estos ecosistemas. No obstante, entre las ciudades galardonadas no se encontró ninguna colombiana, lo cual es lamentable si se tiene en cuenta que Colombia ha realizado procesos significativos en materia de recuperación, conservación, preservación, manejo y gestión de humedales. Por ejemplo, el proceso de recuperación realizado sobre el humedal La Vaca en la ciudad de Bogotá, entre otros. Se espera que para la próxima COP

que se llevará a cabo en Zimbabue, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, postule algunas ciudades y por lo menos una pueda ser elegida como ganadora.

En Colombia existen alrededor de 31.702 humedales (Jardín Botánico de Bogotá, s.f.) que ocupan el 26 % del territorio nacional, que se ubican en más de 1.000 municipios y que están habitados por el 87 % de la población (Humboldt, 2020). En 2018, el Estado colombiano declaró a diez lugares con esta categoría internacional en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Ramsar. García Pachón (2018) afirma que antes de que el humedal fuera incluido en la categoría Ramsar, algunos ya contaban con protección a través de alguna categoría nacional; en otros casos, la conservación en una categoría nacional vino tras su declaratoria como sitio de interés internacional y en otros el humedal solo está protegido por la categoría Ramsar. En la actualidad solamente 12 humedales se encuentran incluidos en la lista de sitios Ramsar.

Tabla 1. Humedales con categoría Ramsar en Colombia.

Nombre del Humedal	Norma que lo declara sitio Ramsar
Laguna de la Cocha	Decreto 698 de 2000
Delta del río San Juan y el Delta del río Baudó	Decreto 1667 de 2002
Complejo de humedales Laguna del Otún	Decreto 2881 de 2007
Sistema Lacustre de Chingaza	Decreto 233 de 2008
Estrella Fluvial Inirida	Decreto 1275 de 2014
Complejo de humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna del Sonso	Decreto 251 de 2017
Lagos de Tarapoto	Decreto 1573 de 2017
Sistema cenagoso de Ayapel	Decreto 356 de 2018
Complejo de humedales de la Cuenca del río Bitá	Decreto 1235 de 2018
Complejo Cenagoso de la Zapatosa	Decreto 1190 de 2018
Sistema Delta estuario del río Magdalena, Ciénaga Grande y Santa Marta	Decreto 3888 de 2009
Complejo de humedales urbanos del Distrito Capital de Bogotá	Decreto 1468 de 2018

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de Minambiente (s.f.), Humedales Bogotá (2018) y Minjusticia (s.f.)

Cabe destacar que, Colombia forma parte de tres iniciativas regionales que tienen como objetivo promover la cooperación internacional en materia de humedales, tales como la iniciativa regional para la conservación y uso sostenible de los humedales de la Cuenca Amazónica, la iniciativa regional para la conservación y uso sostenible de los humedales Altoandinos y la iniciativa regional sobre manglares y koalas.

Por otro lado, de acuerdo con la Contraloría General de la República, hasta el año 2019 solo el 2 % de los humedales disponían del Plan de Manejo, están incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y el 27 % en los POMCAS. Además, los progresos en la inclusión de estos ecosistemas como determinantes ambientales en los instrumentos de planificación

son escasos y la implementación de acciones de manejo, conservación y recuperación son insuficientes (CGR, 2019).

La Corporación determinó que la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia se encuentra desactualizada y no está articulada con otras políticas como la de biodiversidad y del recurso hídrico. Además, no se vincula a entidades como la ANLA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya misión influye directamente en el cumplimiento de los objetivos de dicha política. Además, la carencia de conocimiento de los entes territoriales sobre los compromisos asumidos en esta política dificulta su aplicación y aumenta la vulnerabilidad de estos ecosistemas. Frente a los humedales Ramsar, no se han creado los correspondientes Comités Regionales, no hay veedurías ciudadanas para el seguimiento en materia de manejo y las acciones de restauración, rehabilitación, concientización y sensibilización no se han cumplido en su totalidad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que en lo que respecta a los humedales con categoría Ramsar se han desarrollado los mecanismos necesarios para formular, implementar y actualizar los Planes de Manejo Ambiental correspondientes a través de la gestión de recursos y garantizando la incorporación de información actualizada (Minambiente, 2021).

Este contexto, junto con otros factores como el desarrollo urbano, el aumento de la población, la excesiva demanda de agua, la contaminación, el vertimiento de aguas sin depurar, la falta de conciencia y sentido de pertenencia por el valor de los recursos naturales, demuestran un manejo insostenible sobre los humedales.

En consecuencia, este panorama presenta una serie de desafíos para Colombia en cuanto a humedales, tales como:

- Aumentar la protección de los humedales, ya que son la pieza clave para el desarrollo de un modelo de descarbonización. Esto debido a que para el actual gobierno la lucha contra el cambio climático es una prioridad, los humedales son la herramienta más eficaz para mitigar y adaptarse a este fenómeno.
- Formular una política pública de humedales cuyos principios, objetivos, planes y acciones estén articulados con las políticas sobre cambio climático, biodiversidad, recurso hídrico y gestión del riesgo.
- Finalmente, implementar un ordenamiento ambiental del territorio que se centre principalmente en ordenar a las regiones alrededor de los recursos hídricos, vinculando al sector público, privado, académico, las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y comunidades locales, para así asegurar la conservación efectiva de los humedales. De acuerdo con Vásquez Marazzani (2022) ordenarse alrededor del agua mejora las capacidades de adaptación. Por eso, para el año 2030 el gobierno

debe alcanzar por lo menos un 30 % de conservación y para el 2026 el 21 % de protección de humedales.

Referencias

García Pachón, M. (diciembre de 2018). La conservación de glaciares y humedales como ecosistemas proveedores de agua dulce a través del SINA. *La conservación de la naturaleza. Su régimen jurídico en Colombia y España*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Humboldt. (2020). *Instituto Humboldt*. Obtenido de [http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap1/102/#sección 1](http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap1/102/#sección1)

Humedales Bogotá. (25 de enero de 2018). Obtenido de Fundación Humedales Bogotá: <https://humedalesbogota.com/2018/01/25/humedales-ramsar-colombia/>

Jardín Botánico de Bogotá. (s.f.). *Jardín Botánico de Bogotá*. Obtenido de <https://jbb.gov.co/generacion-de-conocimiento/humedales-en-colombia/#:~:text=Colombia%20es%20un%20pa%C3%ADs%20megadiverso,y%20conservaci%C3%B3n%20de%20la%20biodiversidad.>

Minambiente. (s.f.). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos/humedales-ramsar/>

Minjusticia. (s.f.). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/>

Ramsar. (5 al 13 de noviembre de 2022). Protección, conservación, restauración, uso sostenible y gestión de los ecosistemas de humedales para hacer frente al cambio climático. Recuperado el 3 de marzo de 2023, de https://www.ramsar.org/es/search?search_api_views_fulltext=cop%2014&f%5B0%5D=type%3Adocument

Ramsar. (5 al 13 de noviembre de 2022). Resolución sobre el fortalecimiento de las conexiones de Ramsar a través de la educación. Recuperado el 4 de marzo de 2023, de https://www.ramsar.org/es/search?search_api_views_fulltext=cop%2014&f%5B0%5D=type%3Adocument

Ramsar. (5 al 13 de noviembre de 2022). Resolución sobre la educación sobre los humedales en el sector de la educación formal. Recuperado el 5 de marzo de 2023, de https://www.ramsar.org/es/search?search_api_views_fulltext=cop%2014&f%5B0%5D=type%3Adocument

Ramsar. (5 al 13 de noviembre de 2022). Resolución sobre la respuesta de la Convención de Ramsar a la emergencia ambiental en Ucrania por los daños causados a los humedales de importancia internacional (sitios Ramsar) a raíz de la agresión de la Federación de Rusia. Recuperado el 4 de marzo de 2023, de https://www.ramsar.org/es/search?search_api_views_fulltext=cop%2014&f%5B0%5D=type%3Adocument

República, C. G. (2019). *Gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales en la implementación de la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia*. Bogotá: Contraloría General de la República.

Vásquez Marazzani, C. (4 de noviembre de 2022). ¿Qué implica ordenarnos al rededor del agua? *El Espectador*. Recuperado el 18 de abril de 2023, de https://www.elespectador.com/ambiente/blog-el-rio/que-implica-ordenarnos-alrededor-del-agua-opinion/?utm_source=interno&utm_medium=boton&utm_campaign=share_notas&utm_content=boton_facebook_share_notas&fbclid=IwAR2rSeWGQpjIigjz3o2RaiHAHnD37DtiEmTPH9d09l-0t

Sostenible, M. d. (2021). *Informe de Gestión. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2021*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El gremio de la construcción en el modelo de economía circular y construcción sostenible: transformación de residuos materiales del calzado en insumos de primera calidad para la construcción de edificios



Por: Óscar Alberto Castellanos Pedraza

Los colombianos son conscientes de equilibrar el crecimiento económico con la conservación ambiental en razón a los efectos contrapuestos por el cambio climático que afecta entre otros, la vivienda. Sin embargo, el gremio de la construcción ha estado sujeto a unas líneas de acción y sostenibilidad que se han cristalizado a través de decisiones técnicas como tributarias. No obstante, se resalta la necesidad de incorporar la transformación de residuos materiales del calzado en insumos de primera calidad para edificar espacios como criterio ambiental alternativo y, que la proyección política incluya modelos de negocio y sostenibilidad alrededor de la economía circular.

El gremio de la construcción puede asumir un papel protagónico e importante dentro de su actividad económica para hacer frente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por medio del establecimiento de la flora urbana y la permacultura. Es importante construir un cuerpo normativo que propenda por un desarrollo sostenible, aspectos que van mucho más allá de proteger y conservar las riquezas naturales. Por ende, la presente nota tiene como objetivo recalcar la importancia que puede llegar a tener el gremio de la construcción en el medio ambiente desde otro ámbito.

De acuerdo con el Banco Mundial (2022), Colombia ha sido uno de los países de América Latina y uno de los mercados emergentes con mejor desempeño económico: repuntó rápidamente después de la pandemia y su PIB creció un 10,7 % en 2021 y un 8,5 % en el primer trimestre de 2022, sin embargo, puesto que es uno de los 12 países catalogados como megadiversos a nivel mundial y donde vive casi el 10 % de las especies conocidas en el mundo, los colombianos son conscientes de que deben equilibrar el crecimiento económico con la conservación ambiental. El cambio climático es un problema importante. El país es

cada vez más vulnerable a las inundaciones, los deslizamientos de tierra y, la escasez de agua, que afectan la agricultura, la salud humana, las actividades económicas y la infraestructura crítica.

Por su parte, la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA) indica que, la creciente concientización de la importancia de tomar acciones responsables por el cuidado del medio ambiente para proteger la habitabilidad del planeta ha logrado permear los mercados internacionales, lo que incentiva la generación de una oferta cada vez más amplia de bienes y servicios que incorporen criterios de sostenibilidad respecto al sector de la vivienda, el cual se ha visto impulsado por los esfuerzos conjuntos del sector público y el sector privado, lo que traducen al día de hoy, la incorporación de certificaciones en los proyectos constructivos que, si bien luce aún pequeña, viene ganando tracción (2022).

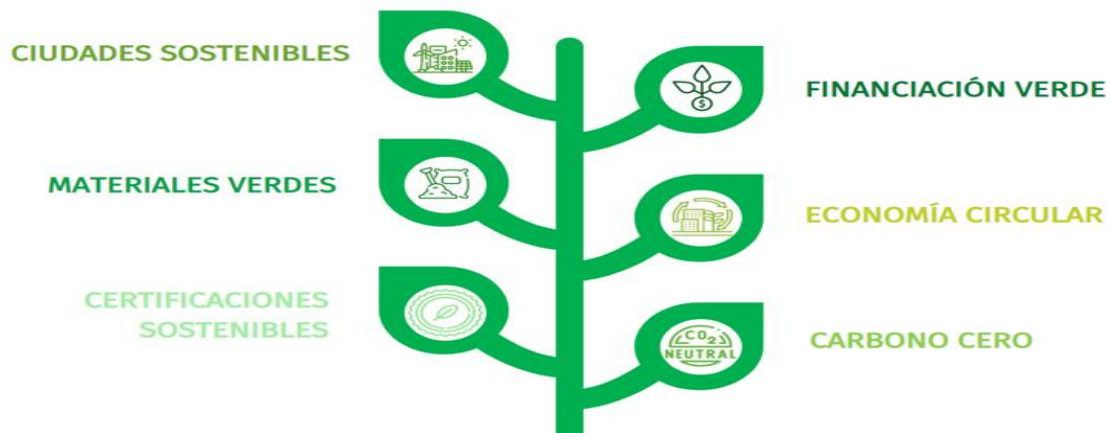
Al respecto, la construcción sostenible como proceso holístico que busca restaurar y mantener la armonía entre el ambiente natural y el espacio construido (MADS, s.f.), constituye un valor agregado de las empresas de la construcción como factor de responsabilidad ambiental y reto de carácter corporativo, que nace de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL) al establecer en el año 2022 una línea integral de gestión denominada ‘Camacol Verde’, que consiste en integrar todas las acciones del gremio en materia de sostenibilidad y cambio climático a partir de seis líneas de acción en articulación con tres ejes transversales según lo muestra las siguientes gráficas:

Gráfica 1: Líneas de acción de CAMACOL VERDE



Fuente: (CAMACOL, s.f.-b)

Gráfica 2: Ejes transversales de CAMACOL VERDE



Fuente: (CAMACOL, s.f.-b)

Precisamente, sin hacer alusión expresa a los conceptos de economía circular y acción empresarial, que ofrecen una mirada prospectiva para la transformación de varios modelos de negocio según las necesidades ambientales, sociales y, económicas que tiene la humanidad, y que son vistas como relación tripartita en el modelo de desarrollo sostenible. El Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 3919 de 2018, el cual busca impulsar la inclusión de criterios de sostenibilidad dentro del ciclo de vida de las edificaciones mediante la transición, seguimiento y control e incentivos financieros para implementar iniciativas de construcción sostenible cuyo horizonte se proyecta al año 2025.

A partir de la proyección de los anteriores instrumentos de política para incluir criterios de sostenibilidad en la vida de las edificaciones, el CONPES 3919 señala una serie de debilidades dispositivas en términos normativos, políticos, y actividades propias de la administración pública que hacen que el proceso de la construcción no tenga el carácter sostenible. Por ende, establece varias líneas de acción que cumplan con la anterior condición a fin de mitigar los efectos negativos de la actividad edificadora sobre al ambiente y mejorar las condiciones de habitabilidad y generar oportunidades de empleo e innovación.

Desde ese análisis, por iniciativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el Instituto Colombiano de Normas Técnicas Colombianas (ICONTEC) dicta la norma NTC-6112 de 2016 “Etiquetas Ambientales Tipo I. Sello Ambiental Colombiano” en la que establece criterios ambientales para diseño y construcción de edificaciones sostenibles para uso diferente a vivienda para las etapas de diseño, construcción, uso y aprovechamiento final de las edificaciones cuya aplicabilidad es voluntaria.

Sobre el particular, el Sello Ambiental Colombiano se caracteriza por:

- a) Hacer uso sostenible de los recursos que emplea (materia prima en insumos).
- b) Utilizar materias primas que no sean nocivas para el medio ambiente.
- c) Emplear procesos de producción que involucran menos energía o que hacen uso de fuentes de energía renovables.
- d) Considerar aspectos de reciclaje, reutilización o biodegradabilidad.
- e) Usar materiales de empaque preferiblemente reutilizables o biodegradables y en cantidades mínimas.
- f) Emplear tecnologías limpias o que generen menor impacto relativo sobre el ambiente.
- g) Indicar al consumidor la mejor forma para la disposición final.

Adicionalmente, el MADS (s.f.) trabajó en el desarrollo de incentivos tributarios en materia de sostenibilidad en las edificaciones, contemplados en:

- a) La exención de impuestos definidos en el marco del artículo 255 del Estatuto Tributario Nacional para edificaciones que se encuentren certificadas en su fase de diseño por un ente certificador acreditado en construcción sostenible de orden nacional o internacional según Decreto 2205 de 2017 y la Resolución 0367 de 2018 que adiciona la Resolución 1988 de 2017.
- b) La exclusión del IVA, incentivo en el marco de lo contenido en el Estatuto Tributario orientado a promover algunas medidas pasivas en la construcción de edificaciones que se encuentren en proceso de obtener alguna certificación energética o ambiental, de orden nacional o internacional (Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017-2022), incentivo aplicable en el marco del artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario para edificaciones que se encuentren certificadas en su fase de diseño por un ente certificador acreditado de orden nacional o internacional en construcción sostenible según Decreto 1564 de 2017 , Resolución 1988 de 2017 y, Resolución UPME 585 de 2017 .

De acuerdo al trabajo que formula el gremio de la construcción a través del establecimiento de CAMACOL VERDE; el trabajo técnico efectuado por ICONTEC mediante el SAC y; el trabajo propositivo que realiza el Gobierno Nacional por medio de incentivos tributarios para la adopción de medidas ambientales, encontramos una variedad de conceptos de relevancia social, económica y ambiental en el marco de la construcción sostenible como lo son:

- a) Crecimiento económico.
- b) Conservación ambiental.

- c) Cambio climático.
- d) Vivienda.
- e) Economía circular.
- f) Acción empresarial a través del uso sostenible de los recursos empleados, utilización de materias primas que no sean nocivas para el medio ambiente, reutilización de materiales y, empleo de tecnologías que generen menores impactos en el ambiente.

Este cuadro guarda estrecha relación conceptual con mejorar las condiciones de habitabilidad y generar oportunidades de empleo e innovación. Este es un objetivo del documento CONPES 3919 de 2018. Por tanto, el trabajo que puede potenciar el gremio de la construcción en el ámbito de la sostenibilidad ambiental basado en la economía circular, como lo es la transformación de residuos materiales para edificar espacios de vivienda y para usos diferentes, contiene gran valor de orden ambiental, económico y, social que no está inserta en el CONPES 3919; lo anterior tiene un sustento de hecho.

En efecto, una Startup de origen bogotano cuya idea de emprendimiento tuvo reconocimiento y financiación por parte de una organización alemana Circular Valley en Wuppertal, determinó técnicamente que las suelas de las botas de seguridad estaban hechas de un polímero con el que se podían crear materiales para el sector de la construcción. Así, empezaron a desarrollar una tecnología que pudieron patentar a partir de suelas de zapatos que las transforman en insumos ideales para la construcción sostenible.

La Startup GESCOL produce paneles y bloques a partir de polímeros postindustriales mediante el reciclaje mecánico y químico de materiales residuales de la industria de la confección. Esto permite mantener o adaptar las propiedades del material con características de aislante acústico (42.9 db+ de absorción), aislante térmico (baja conductividad al sol y la lluvia), resistencia dieléctrica (aislante de electricidad) e; inflamable (clasificación: 0 HB), transformados en panel picos como aislante térmico, acústico y, eléctrico; bloque de construcción de calidad triple A diseñado para la construcción no estructural y modular; panel liso/grabado con relieve alto para uso en superficies internas y; aditivo granulado que sirve para mezclar con otro tipo de plástico y con concreto liviano.

En ese orden, la transformación de residuos materiales provenientes del calzado en insumos de primera calidad para la edificación de espacios es un hecho fehaciente para que la próxima política económica en construcción sostenible incluya esta actividad por su importancia social, económica y, ambiental, y además, ésta sea incluida en los cuerpos normativos que aquí se referencian para incorporar otros criterios ambientales no establecidos formalmente y generan otro tipo de incentivos financieros y tributarios para que más personas naturales o jurídicas puedan materializar sus investigaciones y volverlas modelos de negocio, y, por supuesto, abran un panorama de que el gremio de la construcción puede cumplir un papel preponderante mucho más de lo que está proyectado.

Bibliografía

Asobancaria. (2022). Hacia una construcción sostenible en Colombia. Revista Banca y Economía. Edición 1329. 23 de Mayo. https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2022/05/1329_BE.pdf

Banco Mundial. (2022). Colombia lidera el camino hacia la sostenibilidad en América Latina. 7 de Septiembre. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/08/31/colombia-leading-the-path-to-sustainability-in-latin-america>

Banco Santander. (2022). ¿Qué es una “startup”? 21 de Abril. <https://www.santander.com/es/stories/que-es-una-startup>

CAMACOL. (s.f.-a). ¿Quiénes somos? <https://camacol.co/nosotros/quienes-somos>

CAMACOL. (s.f.-b). Camacol Verde – Construyendo juntos el camino a la acción climática. <https://camacol.co/productividad-sectorial/sostenibilidad>

DNP. (2018). CONPES 3919. En 29 de marzo (p. 31). <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3919.pdf>

Ellen Macarthur Foundation. (2015). Towards a circular economy: business rationale for an accelerated transition. Cowes: Ellen MacArthur Foundation. Tomado de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/db9db4b0-8f5a-4dc7-8e69-af13ad750fa0/content>

MADS. (s.f.). Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana. ¿En qué consiste la construcción sostenible? <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/construccion-sostenible/>

Canje de deuda externa y medio ambiente: Colombia



Por: Juan Alejandro Guerrero-Cupacán*

Colombia es un país megadiverso y con una deuda externa que abarca casi la mitad de su producto interno bruto. Recientemente, se ha propuesto una estrategia de canje de deuda externa por acción climática. Un camino que el país ya ha recorrido antes y es una posibilidad nuevamente. El panorama ambiental, social y económico actual debe evaluarse para determinar la capacidad del país para adoptar un escenario de canje de este tipo que ha sido propuesto como promisorio en el mundo, pero no deja de tener algunas dificultades y riesgos que igualmente deben considerarse en nuestro país.

El Gobierno Nacional ha mencionado en reiteradas ocasiones una propuesta de canje de deuda externa por acciones climáticas. Por ejemplo, así se planteó el año pasado con un llamado al Fondo Monetario Internacional (FMI) (Lizarazo, 2022). En abril de 2023 se conoció del respaldo a una propuesta de esta índole por el gobierno de EE. UU para la conservación de la amazonia con un aporte de 500 millones de dólares al Fondo Verde (Cancillería, 2023). Estos canjes de deuda, reconocidos también como instrumentos financieros para la gestión ambiental, aunque no son nuevos en el mundo ni en el país, donde se han utilizado en un par de ocasiones, resultan de interés por las oportunidades que brindan y la complejidad de los mismos. Aún más en países megadiversos como Colombia, en los

* Magíster en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho de los Recursos Naturales e integrante del Observatorio en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia.

que la deuda alcanza casi el 50% del PIB, y el control, manejo y gestión sobre el ambiente aún enfrenta una variedad de retos por atender.

En el mundo, hay una variedad de casos de canjes de deuda relacionados con el ambiente, se suman otros recientes como el de Ecuador que acordó un canje de deuda por naturaleza en Islas Galápagos, catalogado como el más grande de su tipo involucrando áreas protegidas y en el que participa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estimando un ahorro en deuda de 1.100 millones de dólares e inversión de 450 millones para proteger la isla (Infobae, 9 de mayo de 2023). También, se ha divulgado una propuesta al Ministerio de Finanzas y Planeación Nacional de Zambia por parte de WWF para reestructurar 13.000 millones de dólares con canje de deuda por naturaleza (Hardcastle, 2023). Esto para tener una idea reciente del interés e impacto de buscar atender la deuda externa a cambio de acción climática y conservación de la naturaleza.

Los canjes de deuda relacionados con el ambiente, como el canje de deuda por naturaleza, se propuso en la década de los 80s por iniciativa de The Nature Conservancy (TNC) y World Wildlife Fund (WWF), con la primera experiencia de este tipo en Bolivia en 1987 (Fernández y Íñigo, 2008). Estos canjes pueden darse en dos escenarios: escenario de deuda privada y/o escenario de deuda pública, donde pueden variar los actores intervinientes en la adquisición de la deuda y el manejo de los recursos (Para más detalle de los esquemas de canje de deuda por naturaleza ver Binder, 2001 y Fernández et al., 2008). Colombia ha llevado a cabo canjes bilaterales de deuda por naturaleza en 1992 y 1993 con Canadá y EEUU, respectivamente, con un valor de deuda tratado de 322.800.000 USD y un pago de fondos ambientales de 54.400.000 y la creación de ECOFONDO (OCDE, 2007). Igualmente, sucedió más adelante con Fondo Acción y el canje de deuda con EEUU hacia 2004 (El Tiempo, 28 de abril de 2004).

Así, aunque la experiencia indica que un tipo de canje por naturaleza o acción climática no sería una estrategia nueva para el país, si pueden resultar novedosas las condiciones para atender el fin. Y, sobre ello, también es válido pensar en cómo podría responder la institucionalidad, la política y la regulación nacional para dar viabilidad a la propuesta y que dichas condiciones se cumplan. En Colombia, la deuda externa se regula desde la Constitución Política de Colombia (C.P., 1991, arts. 150 y 364), con intervención del Congreso de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de la República junto a diversas normas de responsabilidad fiscal. Así mismo, en el mismo texto Superior se conjugan más de 30 artículos relacionados con el manejo y gestión de los recursos naturales y el medio ambiente en general. Además, el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Consejo Nacional Ambiental (CNA) representan una vía interinstitucional e intersectorial para la gestión sobre el ambiente.

Así pues, el marco para dar avance a un canje de deuda por naturaleza o acción climática debe considerar dicha relación sectorial e institucional. Además, resolver escenarios desde diferentes áreas del derecho para aclarar las bases legales del canje de deuda y las

obligaciones de las partes. Por ejemplo, desde lo contractual se modifican los términos y condiciones de contrato de la deuda original. Desde el derecho tributario, frente a reestructuración de la deuda y el impacto tributario del canje. Igualmente, algunas regulaciones específicas de acuerdo al tipo de deuda como las normas que rigen el actuar de las superintendencias. O, normas sectoriales si el canje se hace en un sector en particular. Y, claramente, desde el sector ambiental, en políticas que aterricen las condiciones del canje de deuda.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha realizado seguimiento a esta tendencia de canjes de deuda por naturaleza y resaltado algunas experiencias, partiendo de un escenario en que varios países en desarrollo y a punto de la bancarrota, además de vulnerables al clima, pueden tener oportunidad para solucionar el sobreendeudamiento destinando recursos a temas ambientales como clima y naturaleza (PNUD, 2023). Así, aunque el canje de deuda puede resultar beneficiosos en inversión para un sector como el ambiental y ofrece oportunidades en reducción de la pobreza y empleo, paz y seguridad, existen riesgos relacionados con la complejidad de las transacciones, el costo operacional, la corrupción, la gestión pública ineficiente, la reducción del gasto sectorial desde el gobierno, la inflación entre otros (OCDE, 2007).

Por ello, se requiere tener claridad sobre la capacidad local y política, la voluntad de los involucrados, indicadores robustos y compromiso, que garanticen beneficios sociales, económicos y ambientales, que además contribuyan al cumplimiento de agendas internacionales como las de biodiversidad, cambio climático, entre otras (Nedopil, Yue y Hughes, 2022). Igualmente, es importante el control y seguimiento del canje de deuda, generando confianza en los acreedores desde las reformas económicas y fiscales. También, se ha estudiado el problema de este tipo de canjes de deuda desde la perspectiva de derechos humanos y como puede llegar a afectarlos, y en donde la vigilancia y compromiso de los involucrados tiene un rol relevante. Como ejemplo, Hassoun (2012) indica los inconvenientes generados por el primer canje de deuda por naturaleza en Bolivia en 1987 sobre la tenencia de la tierra con los indígenas Tsimané, o expropiación de tierras en Costa Rica, entre otros.

Así pues, aunque una experiencia de canje de deuda por acción climática o por naturaleza necesariamente no representa una receta general, puede guiar en términos de la capacidad y viabilidad nacional para poner en marcha un acuerdo así. Recientemente se anunciaron datos preliminares de deforestación en Colombia indicando que se redujo en cerca de un 10% (Paz Cardona, 2023), mientras igualmente se anunciaba la intervención de la Corte Constitucional en un caso de tutela asociada a un proyecto de bonos de carbono en el Vaupés y la vulneración de derechos de la comunidad indígena Pirá Paraná (Bermúdez Liévano, 2023). Entonces, el país también deberá atender interrogantes como: ¿cuál es el mejor esquema o escenario de canje de deuda por naturaleza o acción climática, teniendo en cuenta, por ejemplo, que aunque Colombia cuenta con una normativa ambiental reconocida desde la denominada

“Constitución Ecológica” (Amaya Navas, 2016) hasta la “hiperregulación” (Molano-Rojas et al., 2018), en ocasiones parece no ser suficiente para ejercer control sobre varios aspectos orientados a la garantía de un medio ambiente sano y otros derechos conexos? Se debe recordar que un posible riesgo de estos canjes es que el Gobierno disminuya la inversión acostumbrada en un sector como el ambiental.

Con lo anterior, la idea de fortalecer la capacidad para atender los retos ambientales del país no puede tener un rol menor en un escenario de canje de deuda por acción climática o naturaleza. Se ha propuesto que la mejor opción para el país es el canje de deuda por naturaleza con otro país acreedor que reciba en donación la obligación de la deuda a cambio de conservar la naturaleza (Binder, 2001). Además, es considerado uno de los mecanismos de financiamiento más eficaces para áreas protegidas. Será clave el trabajo y compromiso intersectorial y cohesionado del gobierno (p.e. MinHacienda, MinAmbiente, Relaciones Exteriores) y la sociedad civil (Guzmán Jiménez y Ubajoa Osso, 2018) para que no se agudicen los problemas internos y/o generen nuevos.

Bibliografía

- Amaya Navas, Ó. D. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia* (3er ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Bermúdez Liévano, A. (17 de mayo de 2023). Colombia: Corte Constitucional examinará por primera vez un conflicto por bonos de carbono. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2023/05/colombia-corte-constitucional-examinara-por-primera-vez-un-conflicto-por-bonos-de-carbono/>
- Binder, K. G. (2001). Canje de deuda externa por conservación de la naturaleza. *Innovar*, 1(18), 47–54. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/innovar/article/view/24405>
- Cancillería. (2023). *Estados Unidos apoya la propuesta del Presidente Petro de canje de deuda por acción climática*. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/estados-unidos-apoya-propuesta-presidente-petro-canje-deuda-accion-climatica>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 150. (4.a ed.). Leyer
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 364. (4.a ed.). Leyer
- El Tiempo. (28 de abril de 2004). *Canje de deuda por naturaleza*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1523091>
- Fernández, S. G., y Íñigo, J. M. P. (2008). Los swaps deuda/naturaleza: estado del arte. *Revista de Economía mundial*, (18), 231-243. <https://www.redalyc.org/pdf/866/86601819.pdf>

- Guzmán Jiménez, L y Ubajoa Osso, J. (2018). El marco jurídico colombiano de los instrumentos económicos y financieros para la gestión de las áreas protegidas. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2018.
- Hardcastle, E. (18 de enero de 2023). Zambia received ‘debt-for-nature’ proposal from WWF for \$13 bln restructuring. *CNBCAFRICA*. <https://www.cnbcfrica.com/2023/zambia-received-debt-for-nature-proposal-from-wwf-for-13-bln-restructuring/>
- Hassoun, N. (2012). The Problem of Debt-for-Nature Swaps from a Human Rights Perspective. *Journal of Applied Philosophy*, 29(4), 359–377. doi:10.1111/j.1468-5930.2012.00573.x
- Infobae. (9 de mayo de 2023). *Galápagos, cómo es el canje de deuda por conservación de la naturaleza más grande del mundo*. <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2023/05/09/galapagos-como-es-el-canje-de-deuda-por-conservacion-de-la-naturaleza-mas-grande-del-mundo/>
- Lizarazo, M. P. (9 de septiembre de 2022). ¿Es posible canjear la deuda externa por cuidar la Amazonia, como lo propone Petro? *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/amazonas/canjear-la-deuda-externa-por-cuidar-la-amazonia/>
- Molano-Rojas, A., Moncada Solórzano, J. G., & Barrera López, A. (2018). Exceso, contradicciones y dispersión regulatoria en Colombia. En A. Molano-Rojas (Ed.), *Calidad institucional: fundamento del desarrollo económico y el progreso social* (pp. 35–58). Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga.
- Nedopil, C., Yue, M. y Hughes, A. (2022). Scaling debt for nature swaps – which nature, how much debt and who pays? PREPRINT (Version 1) Disponible en Research Square <https://doi.org/10.21203/rs.3.rs-1358929/v1>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2007). Lessons Learnt from Experience with Debt-for-Environment Swaps in Economies in Transition. *OECD Papers*, vol. 7/5, https://doi.org/10.1787/oecd_papers-v7-art15-en.
- Paz Cardona, A. J. (18 de mayo de 2023). La deforestación en Colombia disminuyó en un 10% en el 2022. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2023/05/deforestacion-en-colombia-disminuyo-en-2022-bosques/#:~:text=All%C3%AD%20se%20indica%20que%2C%20durante,el%20primer%20trimestre%20de%202023.>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2023). *A new wave of debt swaps for climate or nature*. <https://www.undp.org/future-development/signals-spotlight/new-wave-debt-swaps-climate-or-nature>

Concesión forestal campesina en el Plan Nacional de Desarrollo



Por: Álvaro Mauricio Botina Gómez*

La concesión forestal ha demostrado tener experiencias exitosas a nivel internacional. Un ejemplo de ello es Guatemala. Bajo esta figura, se logró, en la biosfera Maya, obtener resultados notables. Según Stoian, Rodas, Butler, Monterroso y Hogdon (2018), las comunidades locales llegaron a tener tasas de deforestación cercanas a cero en más de 300.000 hectáreas ocupadas por concesiones. Por otro lado, en Colombia, la concesión se encuentra establecida desde el Código de Recursos Naturales. Sin embargo, no tuvo un desarrollo significativo. Actualmente, en el Plan Nacional de Desarrollo, se ha establecido la concesión forestal campesina, la cual nos proponemos analizar.

El Código de Recursos Naturales estableció la posibilidad de otorgar concesiones basadas en la necesidad de explotar recursos naturales de forma sostenible que resulte económicamente rentable y socialmente benéfico. A pesar de las disposiciones del Código, como describe Amaya (2020), las únicas reglamentaciones sobre concesiones forestales se remontan al Acuerdo 29 de 1974 del antiguo Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), que fueron derogadas en 1993 con la reorganización del sistema medioambiental que se realizó a partir de ese año. Hasta el día de hoy no se han emitido nuevas concesiones forestales.

Si bien se han planteado diferentes estrategias como el Monitoreo Forestal Comunitario Participativo (MFCP), la estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques o la propuesta más reciente, son los contratos de uso como una alternativa al impedimento de adjudicación baldíos de Ley 2 de 1959. Sin embargo, esta tenía algunos reparos resumidos por Martínez (2023) en tres puntos: 1) Al imponer cargas excesivas a comunidades campesinas 2) Al establecer un plazo en los contratos a 10 años que generan incertidumbre sobre la continuidad de los proyectos establecidos y las condiciones de sus prorrogas y 3) El constreñimiento para suscribir los acuerdos; se visualiza una debilidad

* Correo: alvaro.botina@est.uexternado.edu.co

relacionada con la inseguridad jurídica para las comunidades locales que realizan una apuesta a la economía forestal.

Por lo anterior, la integración de la figura de concesión forestal campesina en la Ley 2494 de 2023, presentada por la Ministra de Ambiente Muhamad, (2023) como un mecanismo para permitir a comunidades utilizar reservas de Ley 2 de 1959 una mayor seguridad para desarrollar actividades económicas forestales adecuadas al suelo representa una oportunidad que se encontraba pendiente en desarrollarse desde el Código de Recursos Naturales.

Entre de los aspectos positivos se encuentra que: i) se realiza la inclusión y reconocimiento a organizaciones y familias campesinas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones que han ingresado a los modelos de justicia transicional, quienes representan en gran medida el tipo de población con presencia real en el territorio de reserva de Ley 2 de 1959; ii) tiene un enfoque de conservación del bosque bajo economía forestal comunitaria y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, lo que puede convertirse en una alternativa económica más allá de la prohibición impuesta normalmente que ignora el relacionamiento contextual de las comunidades con el bosque; iii) el término de 30 años significa un plazo antes no contemplado que brinda una garantía de consolidación de modelos económicos comunitarios relacionados con el bosque; iv) existe un respeto a los territorios y derechos colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes.

A pesar de lo anterior, las líneas generales establecidas tendrán un gran reto a desarrollar en la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá emitir dentro del año siguiente a la promulgación los requisitos, condiciones y seguimiento a concesiones, así como establecer las características para demostrar arraigo territorial y condiciones de vulnerabilidad. Aspectos que podrían aplicarse son los principios construidos por la Organización de Las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura (2018) no abarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, los cuales son: 1. Coherencia con las políticas forestales y las relacionadas con los bosques para paisajes sostenibles; 2. Marcos jurídicos e institucionales claros, confiables y eficaces; 3. Planificación, asignación, implementación y monitoreo transparentes, inclusivos y responsables de las concesiones forestales; 4. Capacidad técnica y humana para la gestión y operación de regímenes de concesión a todos los niveles; 5. Sostenibilidad económica y financiera a largo plazo; 6. Claridad y seguridad de los derechos de tenencia; 7. Participación comunitaria y beneficios sociales para todos; 8. Integridad ambiental y uso sostenible de los recursos forestales.

Los retos que se visualizan pueden significar dificultad para la puesta en marcha de esta herramienta, los cuales tienen que ver con la capacidad limitada en algunas regiones para el seguimiento a las concesiones. Es necesario asegurarse de que organizaciones campesinas y otras comunidades tengan un acompañamiento constante en la capacitación y educación

necesaria para gestionar de manera sostenible los recursos forestales con permanencia. Por ejemplo, el plan plurianual de inversiones¹³ para el caso del departamento del Amazonas contiene tres proyectos que podrían relacionarse directamente con el fortalecimiento de capacidades comunitarias en el marco de la concesión de forma directa entre 19 proyectos estratégicos.

De esta manera, los criterios de arraigo territorial y de condiciones de vulnerabilidad deben establecer procedimientos claros para su evaluación en un escenario con carencia de información y presencia de actores externos a las comunidades, por lo que la regulación requiere un acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, que deberá garantizar la incidencia y el consentimiento informado de las comunidades en todo el proceso. Además, es importante establecer parámetros de colaboración más claros entre funciones del Estado, puntualmente, entre Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para articular sin dispersión sus actividades en función del cumplimiento de objetivos.

Bibliografía

Amaya, A. (2020). La concesión forestal: de instrumento jurídico en el olvido a herramienta esencial para el manejo forestal comunitario. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 7(2), 137-161. Universidad Nacional del Litoral.

FAO e IFE. 2018. Hacia concesiones forestales en las zonas tropicales que contribuyan a la consecución de la Agenda 2030: Directrices voluntarias, por Y.T. Tegegne, J. Van Brusselen, M. Cramm, T. Linhares-Juvenal, P. Pacheco, C. Sabogal y D. Tuomasjukka. Estudio FAO: Montes No 180, Roma. 128 págs.

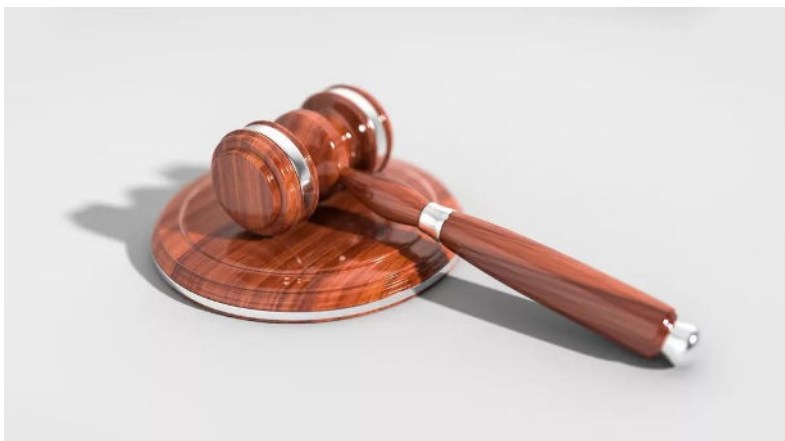
Stoian, Rodas, Butler, Monterroso y Hogdon. (2018). Las concesiones forestales en Petén, Guatemala Un análisis sistemático del desempeño socioeconómico de las empresas comunitarias en la Reserva de la Biósfera Maya. Recuperado de <https://www.semanticscholar.org/paper/Las-concesiones-forestales-en-Pet%C3%A9n%2C-Guatemala%3A-Un-Stoian-Rodas/5e3ae54518aab33cb8d311ee17aee9e918efa0f7#paper-header>.

Martínez (22 de marzo de 2023). Trobenbos Colombia. “¿Qué dice el Plan Nacional de Desarrollo sobre las Zonas de Reserva Forestal?”. [Archivo de vídeo]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=QC_T4N4JOQA.

Muhamad (11 de abril de 2023). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Colombia. “Detalles del sector ambiental en el Plan Nacional de Desarrollo”. [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=oEx3YDTSZeU>

¹³ Documento que proyecta el plan de inversión y las fuentes de financiación para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Los alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio ambiental: Una garantía del derecho al debido proceso



Por: Miguel Orlando García Pacheco

La Ley 1333 de 2009 es una herramienta fundamental al momento de controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. No obstante, se han identificado diversos vacíos que han generado dificultades en su implementación. En este escrito, se pretende hacer una breve reflexión sobre cómo la falta de alegatos de conclusión afecta el derecho al debido proceso en el proceso sancionatorio ambiental.

El procedimiento sancionatorio ambiental se fundamenta en la Constitución Política de 1991, que impuso al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños ocasionados (art. 80). Asimismo, estableció que la Ley definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por los daños inferidos a los derechos e intereses colectivos (art. 88), entre los cuales se encuentra el derecho a disfrutar de un ambiente saludable.

En consecuencia, para cumplir con estos preceptos constitucionales, fue expedida la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental. Esta norma tuvo un impacto significativo en el ámbito ambiental, en el cual se les brindó a las autoridades ambientales, herramientas de carácter procesal para actuar ante situaciones en las que se violaran o incumplieran normas ambientales o se causarían daños al medio ambiente, los recursos naturales renovables, el paisaje y la salud humana.

Esta Ley define a las autoridades a través de las cuales el Estado ejerce su potestad sancionatoria, aquellas que pueden actuar a prevención, los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental, el procedimiento al momento de imponer las medidas preventivas, la disposición final de especies de fauna y flora silvestres restituidas, el rol que desempeña el Ministerio Público en materia ambiental, entre otros. Según esta Ley, el proceso sancionatorio ambiental se compone de las siguientes etapas procesales: la indagación

preliminar, la iniciación del procedimiento sancionatorio, la formulación de cargos, la práctica de pruebas, la determinación de la responsabilidad e imposición de sanciones.

No obstante, según Álvarez Pinzón (2014), a pesar de ser un avance significativo en materia ambiental; y una herramienta indispensable para las autoridades ambientales en el ejercicio de su función de control frente al uso, aprovechamiento y manejo del medio ambiente y sus elementos, la Ley 1333 de 2009 presenta “varios vacíos en su contenido y alcance que deben ser suplidos acudiendo a otros textos legales”. En cuanto a esto, la autora sugiere que la forma adecuada para llenar estos vacíos es en primer lugar, aplicar las normas generales en materia sancionatoria contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), específicamente los artículos 47 al 52. En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 306 del CPACA, en aspectos no contenidos en ese código, se deberá remitir a lo dispuesto por el Código General del Proceso. En tercer lugar, recomienda estar en permanente consulta de los diferentes pronunciamientos de los órganos de cierre, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado. Finalmente, acudir a los principios generales del derecho y la doctrina en la materia.

Entre los principales vacíos que se han identificado desde la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009 se encuentra la ausencia de los alegatos de conclusión en la etapa de juzgamiento del proceso sancionatorio ambiental, el cual se puede identificar en el artículo 27 que establece que una vez presentados los descargos o vencido el periodo probatorio, la autoridad ambiental, mediante acto administrativo, declarará o no la responsabilidad del presunto infractor.

Como sostiene Álvarez Pinzón (2014), los alegatos de conclusión son muy importantes en este tipo de procesos porque permiten a los extremos procesales evaluar todo lo actuado, previamente a que la autoridad ambiental tome una decisión frente al caso concreto. En palabras de Del Valle Mora (2018) “los alegatos de conclusión deben ser considerados como la etapa culmen del ejercicio argumentativo”, ya que la ausencia de estos “dificulta la aplicación del principio al debido proceso”.

Por su parte, el debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el cual debe regir cualquier actuación judicial o administrativa. Este derecho es una garantía, prevista en el ordenamiento jurídico, para proteger a los sujetos involucrados en una de esas actuaciones. El fin que persigue es la protección de los derechos a la defensa, a ser juzgados por una autoridad competente, a ser escuchados en cada actuación, a solicitar, aportar y controvertir pruebas y a contradecir e impugnar las decisiones que afecten sus intereses. De ahí que la ausencia de los alegatos de conclusión en cualquier procedimiento, incluyendo el sancionatorio ambiental, supone una violación grave al derecho fundamental del debido proceso.

Recientemente, el Tribunal Administrativo de Antioquia dictó un fallo que declaró la nulidad de toda la actuación administrativa dentro de un proceso sancionatorio ambiental, en el que

se declaró responsable ambientalmente a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y se le impuso una sanción en la modalidad de multa. La decisión obedeció a que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) omitió correr traslado para alegar de conclusión a Hidroituango dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelantaba en su contra, puesto que, luego de la etapa de formulación de cargos existieron nuevas pruebas sobre las cuales Hidroituango podría pronunciarse, y los alegatos de conclusión eran el momento sustancial para su defensa.

En este caso, el Tribunal aplicó el principio de integración normativa, con el objetivo de suplir el vacío que genera la Ley 1333 de 2009 en cuanto a los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el proceso sancionatorio administrativo regulado por la Ley 1437 de 2011, que reconoce la etapa de alegatos de conclusión. En particular, consideró que, aunque existe un procedimiento administrativo sancionatorio general, también existen unos procedimientos sancionatorios regulados por leyes especiales y otros por el Código Único Disciplinario. Sin embargo, cuando existan situaciones no previstas en las leyes especiales, como es el caso de la ausencia de alegatos de conclusión en la Ley 1333 de 2009, deberá darse aplicación a lo dispuesto en la parte primera del CPACA. Es decir, dándole la oportunidad procesal al presunto infractor de alegar de conclusión dentro del proceso sancionatorio ambiental (art. 48).

El Tribunal ampara el derecho al debido proceso de Hidroituango por la omisión del ANLA al no darle oportunidad de alegar de conclusión. No obstante, fundamentó su decisión en la tesis que establece que solo es posible inferir que hubo una violación material de derechos por omisión de los alegatos de conclusión, cuando se hayan practicado nuevas pruebas y los alegatos de conclusión sean el momento oportuno para controvertirlas. En este caso, tras la etapa de descargos, se practicaron nuevas pruebas y los alegatos eran la última oportunidad que el presunto infractor tenía para controvertir antes de que la autoridad ambiental resolviera de fondo el caso. Esto quiere decir que, en aquellos casos en los que se haya omitido los alegatos de conclusión, pero con ellos solo se pretenda reiterar hechos y precisiones formulados con anterioridad, no se podrá considerar que haya alguna violación a derechos fundamentales como al debido proceso.

Como se ha mencionado, los alegatos de conclusión constituyen una garantía al debido proceso. Se trata de una oportunidad en la que los interesados defienden sus derechos e intereses, ofreciendo a la autoridad ambiental una serie de consideraciones interpretativas del caso en particular, con el fin de que esta evalúe cada acción y pueda adoptar una decisión. En consecuencia, se considera que la protección del derecho al debido proceso por omitir la etapa de alegatos de conclusión no puede estar condicionada al hecho de que se hayan practicado nuevas pruebas luego de los descargos.

Es imperativo reconocer los alegatos de conclusión en los procedimientos sancionatorios ambientales con el fin de que los presuntos infractores puedan concluir sus argumentos y demostrar si son o no responsables de los cargos que se les formulan. Aceptar la omisión en

el traslado para alegar de conclusión cuando no fueron practicadas nuevas pruebas implica una vulneración a los derechos de los sujetos involucrados.

Referencias

Álvarez Pinzón, G. L. (2014). Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. En M. García Pachón, Ó. I. Amaya Navas, Derecho procesal ambiental (pág. 227 a 400). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Del Valle Mora, E. (2018). Oportunidades de mejora del proceso sancionatorio ambiental. En M. García Pachón, Lecturas sobre derecho del medio ambiente tomo XVII (pág. 129 A 176). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Normas nacionales

Constitución Política de Colombia

Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Diario oficial n.º 47.417 del 21 de julio de 2009.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Diario oficial n.º 47.956 del 18 de enero de 2011.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

Sentencia C-980 del 1º de diciembre de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Consejo De Estado

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 18 de septiembre de 2020, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter. Radicado No 54001233300020150022301(056518)

Tribunal Administrativo de Antioquia

Sentencia No 066 del 10 de abril de 2023, M.P. Liliana Navarro Giraldo. Radicado: 05001233300020210088900

Tensión de bienes jurídicamente tutelados en Colombia: protección de áreas naturales vs minería tradicional



Por: Juan Camilo Ortega Betancur*

La tensión entre la minería tradicional y las áreas naturales protegidas en Colombia ha generado un intenso debate. La minería tradicional es crucial para la subsistencia de comunidades locales, mientras que las áreas protegidas son fundamentales para la conservación del medio ambiente. La superposición de yacimientos minerales en las áreas protegidas ha generado conflictos jurídicos y éticos. Colombia cuenta con legislación para la protección ambiental, pero existe una tensión entre la conservación y el desarrollo económico.

La tensión de bienes jurídicos entre la minería tradicional y las áreas naturales protegidas en Colombia ha generado un intenso debate en los últimos años. Por un lado, la minería tradicional representa una fuente de subsistencia para muchas comunidades locales, mientras que, por otro lado, las áreas naturales protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la preservación del medio ambiente. En este ensayo crítico, exploraremos a fondo esta tensión, analizando los aspectos jurídicos y éticos involucrados, así como los impactos ambientales de la minería tradicional en las áreas protegidas.

Para comprender adecuadamente esta tensión, es necesario definir primero lo que implica la minería tradicional. La minería tradicional se caracteriza por el uso de técnicas y herramientas rudimentarias, generalmente a pequeña escala, y suele ser practicada por comunidades locales que dependen de esta actividad para su subsistencia. En Colombia, la minería tradicional ha sido practicada ancestralmente por diversas comunidades indígenas y

* Abogado y Académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

afrodescendientes, quienes han encontrado en la explotación de recursos minerales una forma de sustento y desarrollo.

Por otro lado, las áreas naturales protegidas son espacios designados con el propósito de conservar la biodiversidad y los ecosistemas. Estas áreas son reconocidas como patrimonio natural y son cruciales para la preservación de especies endémicas y la protección de ecosistemas frágiles. En Colombia, existen numerosas áreas naturales protegidas, como parques nacionales, reservas naturales y santuarios de fauna, que cumplen un papel esencial en la protección del medio ambiente y en la regulación de los recursos naturales.

Sin embargo, la coexistencia entre la minería tradicional y las áreas naturales protegidas ha generado conflictos y tensiones. En muchos casos, las áreas naturales protegidas se superponen con yacimientos minerales, lo que lleva a un choque entre los derechos de las comunidades locales a ejercer la minería tradicional y la necesidad de conservar los ecosistemas en dichas áreas. Este conflicto ha llevado a una serie de dilemas jurídicos y éticos, que han sido objeto de discusión tanto a nivel nacional como internacional.

En términos jurídicos, Colombia cuenta con una legislación que busca regular tanto la minería como la conservación del medio ambiente. La Constitución Política de 1991 reconoce el derecho fundamental a un ambiente sano y establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. Asimismo, existen leyes y regulaciones específicas que establecen los procedimientos para la creación y gestión de áreas naturales protegidas, y que establecen criterios para la concesión de títulos mineros.

Sin embargo, es importante destacar que existe una tensión inherente en la legislación colombiana. Por un lado, se reconoce la importancia de la protección del medio ambiente y se establecen mecanismos para la conservación de la biodiversidad. Por otro lado, se promueve el desarrollo económico y se fomenta la explotación de los recursos naturales, incluyendo la minería. Esta contradicción plantea un desafío para la protección de las áreas naturales protegidas y genera conflictos entre los diferentes actores involucrados.

En términos de impacto ambiental, la minería tradicional puede tener consecuencias significativas en las áreas naturales protegidas. La extracción de minerales a pequeña escala a menudo implica la deforestación de áreas boscosas, lo que conlleva la pérdida de hábitats y la disminución de la biodiversidad. Además, el uso de mercurio en la minería tradicional puede contaminar los cuerpos de agua, afectando la vida acuática y representando un riesgo para la salud humana.

A pesar de estos impactos negativos, es importante reconocer que la minería tradicional también puede ser una fuente de ingresos y empleo para las comunidades locales. Muchas de estas comunidades dependen de la minería como su principal actividad económica y su prohibición en las áreas naturales protegidas podría tener consecuencias sociales y económicas negativas para estas poblaciones.

Para resolver esta tensión de bienes jurídicos, es fundamental buscar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el reconocimiento de los derechos de las comunidades locales. Esto implica la implementación de medidas que permitan la minería responsable y sostenible, minimizando los impactos ambientales y promoviendo prácticas de extracción que respeten los ecosistemas y la biodiversidad.

Además, es necesario fortalecer la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos naturales en sus territorios. Las comunidades deben ser involucradas en los procesos de gestión de las áreas naturales protegidas y en la elaboración de políticas y regulaciones relacionadas con la minería. Esto permitirá que sus conocimientos tradicionales y su experiencia sean considerados y que puedan beneficiarse de manera justa y equitativa de los recursos presentes en sus territorios.

Asimismo, es necesario fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías más limpias y eficientes para la extracción de minerales. La implementación de prácticas mineras sustentables puede ayudar a reducir los impactos ambientales negativos y mejorar la coexistencia entre la minería tradicional y las áreas naturales protegidas.

En conclusión, la tensión de bienes jurídicos entre la minería tradicional y las áreas naturales protegidas en Colombia plantea desafíos complejos que requieren una visión integral y equilibrada. Es fundamental buscar soluciones que permitan la conservación del medio ambiente y la protección de las áreas naturales protegidas, al mismo tiempo que se reconoce y respeta los derechos de las comunidades locales. Esto requiere una gestión efectiva de los recursos naturales, la promoción de prácticas mineras responsables y sostenibles, la participación y el diálogo entre los diferentes actores involucrados, y el fomento de la investigación y el desarrollo de tecnologías más limpias. Solo a través de un enfoque integral se podrá lograr una verdadera coexistencia entre la minería tradicional y la conservación del medio ambiente en las áreas naturales protegidas de Colombia.

Restricción de 30 metros para las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia, falta de delimitación y sus implicaciones en los procesos de formalización de la propiedad, el POSPR, el barrido predial, el catastro multipropósito, y los problemas de seguridad ante fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales para las personas que habitan en estas áreas



Por: Juan Camilo Ortega Betancur*

La restricción de 30 metros para las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia busca proteger los ecosistemas acuáticos y garantizar un uso sostenible de los recursos naturales. Sin embargo, la falta de delimitación por parte de las corporaciones autónomas regionales ha generado problemas en la formalización de la propiedad, el POSPR, el barrido predial y el catastro multipropósito. Además, plantea preocupaciones de seguridad frente a fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales para quienes viven en estas áreas. Es necesario llevar a cabo una delimitación precisa, promoviendo la participación comunitaria, fortaleciendo las instituciones y cumpliendo con la normativa ambiental. Además, se deben implementar medidas de seguridad y planes de contingencia para proteger a las comunidades en riesgo.

En Colombia, la restricción de 30 metros para las fajas paralelas de cuerpos de agua es una medida implementada con el objetivo de proteger los ecosistemas acuáticos y garantizar un uso sostenible de los recursos naturales. Sin embargo, la falta de delimitación por parte de las corporaciones autónomas regionales ha generado diversos problemas en los procesos de formalización de la propiedad, Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, el barrido predial, el catastro multipropósito, y también ha planteado preocupaciones en términos de seguridad para las personas que residen en las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia. En este texto, exploraremos en detalle estos aspectos legales, administrativos

* Abogado y Académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

y de seguridad, y analizaremos los desafíos y las implicaciones de la falta de delimitación por parte de las corporaciones autónomas regionales.

La restricción de 30 metros para las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia tiene como propósito principal proteger los ecosistemas acuáticos y preservar la calidad del agua. Esta medida busca establecer una zona de amortiguamiento entre los cuerpos de agua y las actividades humanas, con el fin de conservar la biodiversidad, mantener los servicios ecosistémicos y prevenir la contaminación.

A pesar de la importancia de la restricción de 30 metros, se observa una preocupante falta de delimitación por parte de las corporaciones autónomas regionales en Colombia. Esta falta de delimitación puede atribuirse a diversos factores, como la falta de recursos económicos y humanos, la presión de intereses económicos y políticos y la falta de coordinación entre las diferentes entidades responsables. La falta de delimitación compromete la efectividad de la medida y genera incertidumbre y conflictos en los procesos de formalización de la propiedad.

La falta de delimitación de las fajas paralelas de cuerpos de agua por parte de las corporaciones autónomas regionales genera dificultades en los procesos de formalización de la propiedad. La falta de claridad en los límites de estas áreas dificulta la identificación y adjudicación de la propiedad, lo que afecta tanto a las comunidades como a los propietarios de tierras que residen en las fajas paralelas. Esto puede llevar a conflictos legales, inseguridad jurídica y dificultades en el acceso a servicios básicos e infraestructura.

La falta de delimitación de las fajas paralelas de cuerpos de agua también tiene implicaciones en los procesos de POSPR, barrido predial y catastro multipropósito. Estos procesos requieren una delimitación clara de las áreas, lo cual se ve obstaculizado por la falta de definición precisa de los límites de las fajas paralelas. Esto dificulta la identificación de los predios y la incorporación de la información correspondiente en los registros y sistemas catastrales, lo que a su vez dificulta la gestión adecuada de la propiedad y limita el acceso a los beneficios legales y económicos asociados.

La falta de delimitación de las fajas paralelas de cuerpos de agua también plantea problemas de seguridad para las personas que residen en estas áreas, especialmente ante fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales. Al no existir una delimitación clara de estas zonas de amortiguamiento, las comunidades que habitan en las fajas paralelas se vuelven más vulnerables a los impactos de inundaciones, deslizamientos de tierra y otros eventos climáticos extremos. La falta de regulaciones y controles adecuados en estas áreas aumenta el riesgo de daños a la propiedad, pérdida de vidas humanas y afecta la capacidad de respuesta y recuperación de las comunidades afectadas.

Para abordar estos desafíos, es fundamental que las corporaciones autónomas regionales lleven a cabo una delimitación precisa de las fajas paralelas de cuerpos de agua. Esto implica asignar los recursos necesarios, capacitar al personal correspondiente y coordinar con otras entidades relevantes para definir los límites de manera clara y precisa. Además, se debe

promover la participación de las comunidades que residen en estas áreas en los procesos de delimitación, teniendo en cuenta sus necesidades, derechos y conocimiento local.

Es crucial fortalecer las capacidades institucionales de las corporaciones autónomas regionales y mejorar el cumplimiento normativo para asegurar una delimitación adecuada de las fajas paralelas de cuerpos de agua. Esto implica promover la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación entre diferentes entidades y actores involucrados, así como implementar mecanismos de control y sanciones efectivas para quienes incumplan la normativa ambiental. Además, se deben establecer protocolos de seguridad y planes de contingencia adecuados para proteger a las comunidades que habitan en las fajas paralelas ante fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales.

En conclusión, la restricción de 30 metros para las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia es una medida importante para proteger los ecosistemas acuáticos y garantizar un uso sostenible de los recursos naturales. Sin embargo, la falta de delimitación por parte de las corporaciones autónomas regionales ha generado problemas significativos en los procesos de formalización de la propiedad, el POSPR, el barrido predial, el catastro multipropósito, así como en términos de seguridad ante fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales para las personas que habitan en estas áreas. Es esencial abordar estos desafíos a través de una delimitación precisa, la participación comunitaria, el fortalecimiento institucional y el cumplimiento normativo. Solo a través de estos esfuerzos se podrá garantizar la protección de los ecosistemas acuáticos, la seguridad jurídica, la gestión adecuada de la propiedad y la seguridad de las personas que residen en las fajas paralelas de cuerpos de agua en Colombia. Además, es fundamental implementar medidas de seguridad y planes de contingencia para reducir los riesgos asociados a fenómenos meteorológicos y catástrofes naturales, y proteger la vida y el patrimonio de las comunidades en estas áreas vulnerables.

Breve reflexión de la silvicultura urbana como guía para consolidar actividades administrativas ambientales



Por: Óscar Alberto Castellanos Pedraza

En la normativa administrativa se ponen de presente varios insumos de orden legal que las autoridades ambientales (particularmente hablando) tienen como función proteger el medio ambiente y el patrimonio ecológico. Entre tanto, la concurrencia institucional garantiza la incorporación de instrumentos que permitan regular las dinámicas que optimice la utilización de los recursos naturales a fin de tener condiciones dignas para la generación presente y futura. En ese sentido, crear un manual único de silvicultura es un claro ejemplo de disminuir las problemáticas ambientales.

Dentro de la estructura del Estado, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y los grandes centros urbanos, en ejercicio de sus facultades y deberes, tienen entre sus funciones la de proteger medio ambiente y el patrimonio ecológico. En lo que respecta a las áreas metropolitanas, concebidas como uno de los grandes centros urbanos, tienen la función legal de ejercer en el perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano como lo indica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Bajo ese lineamiento, el Congreso de la República de Colombia expide dos leyes de carácter orgánico en la que estructura, entre otros aspectos, el alcance de las áreas metropolitanas en el siguiente sentido:

1. Ley 388 de fecha 18 de julio de 1997: tiene como uno de sus objetivos promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Además, tiene entre sus funciones la de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural ya que su objeto es, incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

2. Ley 1625 de fecha 29 de abril de 2013: la presente ley tiene por objeto dictar normas orgánicas para dotar a las áreas metropolitanas un régimen político, administrativo y fiscal que sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones, entre las cuales, se remarcan las siguientes:
 - a) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.
 - b) Adoptar en el centro urbano de los municipios de su jurisdicción, un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Adicionalmente, el Congreso de la República expide la Ley 2173 de fecha 30 de diciembre de 2021 en la que promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en el territorio nacional, estableciendo aspectos tales como: a) propósito de la norma, b) objeto de la norma, c) ámbito de aplicación, d) parámetros para dar aplicabilidad a la norma, e) definiciones conceptuales, f) procedimiento y competencia alrededor del certificado de la siembra, g) beneficios a obtener con el certificado, h) deberes que tienen las empresas para el cumplimiento de la ley, i) responsabilidades de las autoridades ambientales y entes territoriales y, j) otras disposiciones.

De lo expuesto, podemos escudriñar las siguientes funciones que tienen a su cargo las autoridades ambientales:

- a) Lograr una concurrencia entre las entidades del sector central y descentralizado para lograr el ordenamiento del territorio y mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- b) En el sentido arriba indicado es necesario incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales a fin de tener condiciones dignas para la generación presente y futura.
- c) Las áreas metropolitanas en su calidad de autoridad ambiental urbana tienen como función adoptar un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente.

Frente a la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, el Congreso de la República de Colombia expide la Ley 299 de 1996 “Por la cual se protege la flora

colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones”, allí, señala dos aspectos de interés:

- a) Los Jardines Botánicos tienen dentro de sus funciones contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita su uso y disfrute no solo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible.
- b) Los Jardines Botánicos establecerán programas especiales de arborización urbana, forestación y reforestación de cuencas hidrográficas, para lo cual, previa contratación, prestarán a las entidades estatales asesoría como consultores en estas materias o proveerán material necesario para estos efectos.

Por disposición del inciso (1) uno del artículo siete (7) de la Ley 299 de 1996 se expide el Plan Nacional de Jardines Botánicos de Colombia cuyo propósito central es fortalecer las actividades de investigación, conservación y, educación ambiental por parte de los jardines botánicos de Colombia, el cual se ramifica en diez (10) estrategias que retoman y demarcan aspectos plasmados en la Ley 299 de 1996 tales como el deber de ejecutar programas permanentes de educación básica y aplicada y el deber de contribuir investigativamente al desarrollo regional y nacional.

Empero, tanto en la Ley 299 de 1996 como en el Plan Nacional de Jardines Botánicos no se evidencia disposición que recalque la importancia que tienen las especies forestales nativas en el contexto urbano y la necesidad de contribuir con el mejoramiento del hábitat (en un sentido integral) a través de corredores biológicos, habida consideración a que los árboles urbanos juegan un papel preponderante en la conformación y establecimiento de espacios verdes de carácter forestal que contribuyen (i) a la prestación de servicios ecosistémicos, (ii) a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y, (iii) a construir de forma propositiva, articulada y, escalonada la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a la silvicultura o arboricultura urbana circunscrita como una actividad administrativa ambiental que tienen las autoridades ambientales para dar cumplimiento a los anteriores lineamientos, expiden sus propios manuales en razón a las características físicas y ambientales del territorio con proyección a corto plazo. Veamos:

- a) Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá D.C. 2019-2030 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá en colaboración con la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- b) Manual de Silvicultura Urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de infraestructura verde expedido por la Alcaldía de Medellín en colaboración con la

Secretaría de Ambiente de Medellín, cuya primera edición fue del 2007 y la segunda edición es del año 2015.

- c) Diagnóstico del Arbolado Urbano en el Distrito de Barranquilla expedido en el año 2022 por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde como entidad adscrita al Despacho del Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

De la documentación que antecede, es de apreciar el papel que están tomando las autoridades ambientales para lograr progresivamente un estado de conservación, protección y desarrollo del medio ambiente urbano como herramientas para hacer un *cope with* o frente de lucha en torno a las problemáticas ambientales como el cambio climático, pérdida de biodiversidad urbana, cambios en el uso de suelo, estrés y escasez hídrica; erosión de los suelos y emisiones incontroladas de gases de efecto invernadero.

De allí se destaca que la silvicultura urbana es un tema de especial interés, requiere un profundo análisis y, de tener un sentido de pertenencia por parte de la comunidad y la sociedad en conjunto, ya que no es un asunto exclusivo de profesionales ambientales (ingenieros, químicos, arquitectos, abogados, administradores ambientales, biólogos, médicos, economistas, entre otros), responde a un asunto estructural que afecta la calidad de vida de la población y las condiciones físicas y químicas de los recursos naturales existentes ante la venida del fenómeno del niño en el territorio colombiano.

En ese orden, y de acuerdo a las lineamientos normativos expuestos, hay una evidente necesidad de crear un manual único de referencia de silvicultura urbana en el que se compile algunos aspectos como: a) la base de datos existentes sobre las especies forestales nativas en las áreas urbanas; b) los patrones biogeográficos tales como la precipitación, humedad, temperatura, elevación y, características geográficas para determinar el comportamiento celular de las especies forestales y el impacto que produce ellas en el suelo y en el aumento de la cobertura forestal y la biodiversidad; c) los servicios ecosistémicos para establecer planes de ruta cuyo fin único sea articular proyectos de mejoramiento arquitectónico, paisajístico, recreativo, cultural, creación de nuevos modelos de economía y de negocios verdes.

Bibliografía

FAO. (s.f.). Servicios ecosistémicos y biodiversidad. <https://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/es/#:~:text=Los%20servicios%20ecosist%C3%A9micos%20hacen%20posible%20beneficios%20recreativos%2C%20culturales%20y%20espirituales.>

Röbbel Nathalie. (s.f.). Crónica ONU: Los espacios verdes: un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas.

<https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas>

La acción de cumplimiento: herramienta primordial para la efectividad de la normatividad ambiental



Por: Miguel Orlando García Pacheco

Colombia es catalogado como una potencia mundial en recursos naturales renovables. Lo mismo se puede decir con respecto al régimen jurídico en materia ambiental, ya que cuenta con un amplio cobijo normativo que tiene como fin regular el uso, manejo, aprovechamiento y la conservación del medio ambiente. Sin embargo, el estado actual de los recursos naturales demuestra la poca efectividad que tienen estas normas en los territorios. En este documento se pretende poner a disposición del lector una herramienta jurídica que se considera primordial para garantizar la efectividad de la normativa ambiental.

La estructura normativa ambiental en Colombia se encuentra cimentada en la Constitución Política de 1991, la Ley 23 de 1974, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009¹⁴ que conforman la estructura sobre la cual se desarrolla en gran medida la reglamentación ambiental (García Pachón, 2017). De acuerdo con la autora, a través de la interpretación de estas normas se identifican “los fundamentos, los

¹⁴ La Ley 23 de 1973 por medio de la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones; el Decreto Ley 2811 de 1974 a través del cual se dictó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la Ley 9 de 1979 por la cual se dictaron medidas sanitarias; la Ley 99 de 1993 por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA); y la Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental. Además, se considera pertinente tener presente el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, norma por medio de la cual se pretende la compilación de todas aquellas disposiciones reglamentarias existentes en materia ambiental.

objetivos, las características y los principios que guían, la política, la protección y el uso de los recursos naturales renovables en el país”.

Aun cuando este marco normativo permite suponer que Colombia hace un adecuado manejo y gestión de sus recursos naturales, no es así. Las condiciones de deterioro actual de los recursos naturales ponen en duda la eficacia de estas normas. Este fenómeno obedece no a la normatividad en sí misma, sino a un insuficiente control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, la debilidad en las instituciones estatales, la falta de recursos humanos, la limitada información, la deficiente educación ambiental y la falta de voluntad política. Como resultado de estas circunstancias se tiene la inaplicabilidad de las normas ambientales, la descontrolada explotación de los recursos naturales y la materialización de daños ambientales.

Asimismo, si bien son claras las obligaciones de las entidades en materia de gestión, uso y manejo de los recursos naturales “no obstante, al tenor de los artículos 8 y 95 núm. 8 de la CPC, la incumbencia no es exclusiva de esta autoridad. Existe una responsabilidad general de la población” (García Pacheco, 2022) en el adecuado manejo del medio ambiente. Es decir, la problemática ambiental involucra a todas las comunidades y nadie puede considerarse ajeno a esta.

Sin duda, la aplicación, cumplimiento y efectividad de la normativa ambiental es responsabilidad de todos. De ahí, la obligación de que las comunidades participen en las decisiones que se tomen en materia ambiental. De no ser así, estas decisiones serán tomadas por aquellos quienes no comprenden las distintas circunstancias y características de cada territorio, dejando de lado las necesidades propias de cada comunidad.

Para garantizar la aplicación efectiva del marco normativo ambiental, las personas cuentan con un conjunto de mecanismos de participación, entre de los cuales se encuentra la acción de cumplimiento¹⁵. Esta acción se define como un mecanismo jurídico de acceso a la justicia y a la participación. A través de este, cualquier persona puede acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que se ordene a las autoridades estatales o particulares en ejercicio de funciones públicas, declarados en renuencia, a cumplir con las obligaciones y deberes contenidos en leyes y actos administrativos¹⁶. Es decir, que su finalidad es traer y

¹⁵ De acuerdo con Rodríguez (2021) destaca como mecanismos de participación en materia ambiental: los de índole judicial como la acción de tutela, **acción de cumplimiento**, acción popular y de grupo, medio de control de nulidad y acción de inconstitucionalidad o inexequibilidad; de naturaleza política como el referendo, iniciativa popular legislativa o normativa ante corporaciones públicas, revocatoria de mandato, plebiscito, consulta popular, cabildo abierto; y de tipo administrativo como la audiencia pública ambiental, intervención en los procesos administrativos ambientales, derecho de petición, consulta previa con pueblos indígenas y comunidades étnicas, veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y participación en los procesos de planificación ambiental.

¹⁶ Al respecto, mediante Sentencia C – 157 del 29 de noviembre de 1998 de la Corte Constitucional, Sala Plena. M.P. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara. Este Tribunal de Cierre define a la acción de cumplimiento como un derecho en cabeza de todas las personas “natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que

materializar al mundo real todas aquellas declaraciones de voluntad depositadas en leyes y actos administrativos¹⁷ para evitar que simplemente se queden en “letra muerta”.

Esta acción de carácter constitucional está consagrada en el artículo 87 superior¹⁸ y desarrollada por el legislador mediante la Ley 393 de 1997¹⁹. Además, también se establece en la Ley 1437 de 2011, art. 146²⁰. En materia ambiental, se encuentra consagrada en Ley 99 de 1993, en la cual se establece que cualquier persona natural o jurídica podrá exigir el debido cumplimiento de leyes o actos administrativos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente (art. 77).

Al respecto, el Consejo de Estado²¹ en un caso en el cual se pretendía ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CVC) el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 157 de 2004, artículo 3, referente a la elaboración del Plan de Manejo del humedal El Cortijo. El alto tribunal consideró que, dicha norma impone a las autoridades ambientales el deber de elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental sobre humedales de su jurisdicción. Sin embargo, esta obligación solo se podrá efectuar en aquellos ecosistemas que han sido priorizados como resultado de un proceso de delimitación, caracterización y zonificación que permitirá establecer las medidas y acciones para su manejo y la participación de la comunidad.

A pesar de que el fallo fue negativo, pues el humedal El Cortijo no había sido priorizado, esta Corporación sostiene que, en principio, la norma por medio de la cual se ordena la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental sobre humedales priorizados, en principio, no implica el establecimiento de gasto, es decir que, en esta materia la acción de cumplimiento es procedente²².

ejercen funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos”

¹⁷ De acuerdo con Yepes Barreiro (2021) la acción de cumplimiento se constituye como una verdadera “garantía de institucionalidad política, por cuanto permite a los coasociados ejercer un control permanente sobre la actividad pública, de modo que se hagan efectivos la ley y los actos administrativos”

¹⁸ La Constitución Política de 1991 dispone en su artículo 87 que cualquier persona “podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo”

¹⁹ Ley 393 de 1997 por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

²⁰ La Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 146 que toda persona podrá “acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución en renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”

²¹ Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia No 76001-23-33-000-2020-01001-01(2020), C.P. Germán Antonio Andrade Cataño.

²² La Ley 393 de 1997 dispone que la acción de cumplimiento será improcedente cuando se pretenda el cumplimiento de normas que establezcan gastos (art. 9, parágrafo)

Recientemente²³, en una acción de cumplimiento presentada por varios sectores de la sociedad, quienes reclaman por parte del Estado, el cumplimiento de los múltiples compromisos legales en materia de gestión, planificación del sector carbón, prevención y mitigación frente a las amenazas del cambio climático, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca evidenció el incumplimiento de la mayoría de obligaciones en materia de cambio climático a cargo del Estado. Por ello, esta Corporación ordenó al Estado, en un lapso de 6 meses, contado a partir de ejecutoriada dicha providencia, el cumplimiento de todos estos compromisos que buscan reducir los impactos generados por el sector minero energético e incorporarlos en la política pública de cambio climático.

Finalmente, la acción de cumplimiento es un instrumento jurídico idóneo y eficaz para exigir al Estado la aplicación y materialización de la normativa ambiental de Colombia. De esta manera, se logrará garantizar una adecuada gestión, uso y manejo de los recursos naturales, lo cual se verá reflejado en la protección, conservación, recuperación y preservación de los mismos.

Referencias

García Pacheco, M. O. (2022). La protección jurídica de los humedales urbanos de la ciudad de Tunja y su incidencia en el cambio climático. En M. García Pachón, *Lecturas sobre derecho del medio ambiente Tomo XXII*. Bogotá, Colombia: Universidad Externaco de Colombia.

García Pachón, M. (2017). *Régimen jurídico de los vertimientos en Colombia. Análisis desde el derecho ambiental y el derecho de aguas*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, G. A. (2021). *Yo participo, tú participas, otros deciden: La participación ambiental en Colombia*. Bogotá: Foro Nacional Ambiental (FNA).

Yepes Barreiro, A. (2021). *Acción de cumplimiento. Orígenes, concepto y desarrollo*. Bogotá: Legis.

Normas nacionales

Constitución Política de Colombia

²³ Cfr. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Subsección A. Sentencia No. 250002341000202300614-00 del 6 de julio de 2023. M.P. Luis Manuel Lasso Lozano.

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” *Diario Oficial* n° 41.146, de 22 de diciembre de 1993

Ley 393 de 1997 “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política” *Diario Oficial* n° 43.096, de 30 de julio de 1997

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. *Diario oficial* n.º 47.956 del 18 de enero de 2011.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

Sentencia C-157 del 29 de noviembre de 1998 de la Corte Constitucional, Sala Plena. M.P. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara.

Consejo de Estado

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia No 76001-23-33-000-2020-01001-01(2020), C.P. Germán Antonio Andrade Cataño.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Subsección A. Sentencia No. 250002341000202300614-00 del 6 de julio de 2023. M.P. Luis Manuel Lasso Lozano.

Análisis y comentarios a la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Mixta. Competencia. Familia multi-especie



Por: Leida Yasmín Jiménez Archila

Recientemente, el magistrado Aroldo Wilson Quiro, de la Corte Suprema de Justicia en un salvamento de voto, indicó que debe reconocerse como una nueva categoría de familia a la familia multi-especie. En ese sentido, el animal no es un bien objeto de medidas cautelares sino un sujeto de derechos de custodia y visitas, de acuerdo a la Ley 1774 de 2016.

La Sala Mixta del Tribunal de Bogotá, en el contexto de un conflicto de competencia entre un juzgado civil y un juzgado de familia, en el que se exigía la regulación de visitas de una mascota hembra llamada Simona, a quien el demandante consideraba una hija y con quien tenía vínculos de afecto. Las visitas no pudieron acordarse y se decidió este tema era de competencia del juez de familia.

Ahora bien, el fallo analiza tres temas: los animales como seres sintientes, la familia multi-especie y la competencia de los jueces de familia para dirimir el asunto. Así mismo, hay un salvamento de voto del magistrado José Alfonso Isaza Dávila que se aparta, indicando que el competente debería ser el juez de familia. Estos puntos los desarrollaremos a continuación:

Animales como seres sintientes – Bienestar animal

La sentencia resume que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de la Organización de Naciones Unidas de 1978 reconoce a los animales como sujetos de derecho. Entonces, si son sujetos no se pueden considerar como cosas. La Ley 1774 de 2016 establece que los animales son seres sintientes no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por los humanos. El artículo 655 del Código Civil reconoce la calidad de seres sintientes a los animales, sin perder su estatus de

propiedad. Además, reconoce que el propietario tiene uso, goce y disposición²⁴ y que son una categoría especial de bienes a la luz de la cual deben tener un tratamiento especial derivados del estatus de seres sintientes²⁵. Es decir, en términos generales los animales son seres sintientes, sujetos de derechos, son sujetos susceptibles de dominio²⁶, con régimen especial de bienes condicionado a su bienestar. En este orden de el Tribunal concluye que Simona es un animal que tiene deberes de protección especial, cuyo bienestar debe cumplir con un estándar mínimo, por lo que el juzgado competente deberá ponderar entre el derecho a la propiedad y el mejor interés del animal.

De la familia multi-especie

La sentencia refiere a estudios jurídicos que sostienen que para que un animal sea considerado miembro de la familia debe cumplir dos requisitos, a saber: 1. Que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas y 2. La posibilidad que los animales cumplan roles dentro de las familias. Por otra parte, considera la sala que tanto la concepción de la familia como la percepción del rol de las mascotas ha avanzado con el tiempo, y que, en tal entendido, el Estado debe garantizar la protección integral de la familia sin tener en cuenta su origen. No reconocer la familia multi-especie sería desconocer la mejor y actual interpretación de la Constitución Política, máxime teniendo en cuenta las necesidades expresadas en la ciudadanía tales como el caso en estudio.

De la competencia de los jueces de familia

La Sala narra que el Código General del Proceso en su artículo 21 numerales 3 y 13, establece que los jueces de familia conocen en única instancia de la custodia, cuidado personal y visitas, y de la licencia para disponer o gravar bienes en los casos previstos en la ley; y que la Corte Suprema de Justicia²⁷ consideró que era el juez de familia el que debía resolver las medidas cautelares sobre dos animales considerados parte del núcleo familiar. El Tribunal consideró que el rol del animal en este caso, Simona era el de hija y que esta ha tenido una reacción por la separación de los cónyuges y que, por lo tanto, se debe reconocer de manera impostergable que Simona hace parte del núcleo familiar y que el juez competente debe tener en cuenta su papel como su bienestar y el de los demás miembros del grupo en el que vive. Explica que se reconoce a Simona como parte del núcleo toda vez que: i) al animal se le otorgo nombre, ii) se ha de tener en cuenta su bienestar luego de un divorcio que afectó su vida cotidiana y iii) existe un reconocimiento del perro dentro de los roles familiares, como hija. Entonces se cumple el primer requisito que se reconozca como miembro de la familia. Respecto del rol

²⁴ Artículo 3 literal b de la Ley 1774 de 2016.

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-467 de 2016.

²⁶ La propiedad separada del goce del bien, se llama nuda o mera propiedad Art. 669 de Código Civil de Colombia.

²⁷ CSJ SCC, 2 mar. 2023, Radicado 1926.

que cumple, Simona acompaña al demandante y esta se ve afectada emocionalmente, al punto de deprimirse y no comer. En este sentido, el juez competente es el juez de familia.

Salvamento de Voto del magistrado José Alfonso Isaza Dávila

Se aparta de la tesis de la sala fundamentado en el argumento de la competencia funcional del juzgado civil que es improrrogable y absoluta, de conformidad con el artículo 15 de CGP, en los incisos 2º²⁸ y 3º²⁹. Por otra parte, indica que la controversia es por la competencia y no para definir la temática de familia multi-especie, ya que las normas de competencia, están sujetas a la legalidad, imperatividad y orden público, por lo que considera es el juez civil el competente por competencia funcional. Por su parte, comparte la calidad de los animales como seres sintientes y que pueden ser integrantes de la familia, y que le parece exagerado estimar que se asimilen a personas, como padres, hermanos hijos, porque eso no lo contempla el orden jurídico el derecho a compartir con un animal de compañía, como tampoco prevé la actual legislación que se tramite ante los juzgados de familia. Así mismo, menciona que la Corte Constitucional³⁰ considera a los animales como una especie de bienes esenciales pero no como personas propiamente dichas. Si este asunto se definiera por el derecho de propiedad sería del ámbito civil, resuelto por el numeral 5º del artículo 1781 del C.C. con la factura y con el numeral 16 del artículo 22³¹ del CGP compete al juez de familia conocer en primera instancia los litigios acerca de la propiedad.

Análisis y comentarios

En primer lugar, está superado desde la perspectiva jurisprudencial y legal que el animal es un ser sintiente, al que se le debe garantizar el bienestar, que está referido a la protección, bienestar, cuidado y a evitar todo tipo de sufrimiento y dolor. En segundo lugar, el animal es un sujeto de derechos de custodia y visitas, de acuerdo con la Ley 1774 de 2016. En tercer lugar, respecto a la familia multi-especie tanto el salvamento de voto como el fallo reconocen que los animales pueden ser integrantes de la familia, esto es, que un animal puede reconocerse como parte de la familia.

En cuarto lugar, respecto del rol del animal, las cuestiones a analizar serían: ¿jurídicamente un animal debe cumplir un rol en la familia? ¿Desde el punto de vista psicológico puede una mascota o animal de compañía cumplir roles de hijo, hija, padre, madre, hermano, hermana, abuelo, abuela, tío, tía, etc.?

Desde el punto de vista de lo real, es inobjetable que un animal puede tener vínculos de afecto dentro de una familia, sin contraprestación alguna, tales como si es considerado hijo celebrar

²⁸ “Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria”.

²⁹ “Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-016 de 2020.

el Día del Padre, o rendir cuentas de lo hecho, entre otras. La psicología de un perro se asimilaría a la de un niño de cinco años, es decir, que es sujeto de derecho al cuidado y al bienestar y no se exige alguna contraprestación. La adopción de un animal no titula el vínculo con la obligación de cumplir un rol de familia tal como hijo. Además, el animal no tiene la capacidad legal de ser sujeto de una obligación de hacer o de ser. Entonces la categoría de ser sujetos de derecho no implica que el animal sea sujeto de obligaciones. En este orden de ideas, un animal podría integrar una familia y esta podría ser reconocida legalmente como familia multi-especie, previos requisitos de adopción, sin necesidad de ponerle al mismo un rol diferente del de mascota o de animal de compañía.

En quinto lugar, respecto del tema de propiedad, hay que diferenciar entre animales susceptibles de ser mascotas o animal de compañía y de los que son parte de la fauna silvestre, salvaje, o del ciclo productivo, es importante definirla con un documento que refiera que es propietario de un animal y de qué categoría. Debe ser diferente el tratamiento de un perro de asistencia emocional al de un animal doméstico o mascota en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o similares, se debe conservar la propiedad en caso que el animal cumpla un rol de apoyo emocional. No obstante, en los dos casos se tendrá que regular las visitas, el cuidado, los gastos de manutención, incluso en caso post-mortem. Es importante referir que el animal en caso de integrar una familia, no se podría distinguir entre nuda propiedad y propiedad.

Bibliografía

Corte Constitucional, Sentencia SU-016 de 2020. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia C-467 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2 de marzo 2023, Sentencia con radicado 1926.

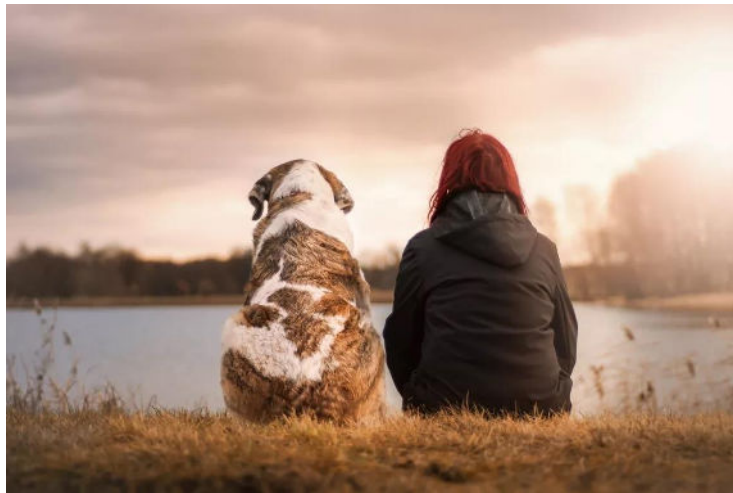
Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso de Colombia.

Ley 1774 de 2016 de Colombia.

Ley 57 de 1887. Código Civil de Colombia.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta. Sentencia sobre conflicto competencia M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz, seis de octubre de 2023.

Comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia STC1926-2023 al respecto de la procedencia del embargo y secuestro de las mascotas



Por: Leida Yasmín Jiménez Archila

Los hechos de la sentencia exponen que, en el marco de un proceso de divorcio, el juzgado de familia decretó las medidas de embargo y secuestro de dos perros a la luz de los artículos 588 y ss del C.G.P., es decir, por su calidad de bienes, que se encontraban en posesión del hijo y de la compañera actual del cónyuge, demandado en el proceso de divorcio.

Los tutelantes invocaron la protección de sus garantías esenciales de unidad familiar, libre desarrollo de la personalidad, intimidad personal y familiar, salud. Además, los referencian como su propiedad como integrantes de la familia, indicando que los caninos no son bienes muebles sino seres sintientes y que su hijo había desarrollado un lazo de fraternidad. Por su parte, la exesposa alega que los caninos son parte del haber de la sociedad conyugal. En este sentido, el fallo denegó el amparo por cuanto considera que la actora puede oponerse a la diligencia de secuestro. A lo que la impugnación se fundamenta en que esto desconoce los derechos fundamentales del hijo quien puede caer en estado de depresión, el fallo de la Corte confirma el de primera instancia aduciendo que existen mecanismos judiciales para solucionar la afectación de los derechos reclamados.

Ahora bien, el fallo cuenta con el salvamento de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz que manifiesta que la Sala había desaprovechado la oportunidad para introducir el concepto de familia multiespecie, con fundamento en el artículo 42 de la C.P., debido a que los animales son considerados parte de la familia. En ese sentido, la decisión no sería sobre una medida cautelar sino sobre la custodia y el derecho de visitas sobre las mascotas, seres sintientes de conformidad con la Ley 1774 de 2016.

Planteamientos del Salvamento de Voto

El magistrado indica que el problema jurídico latente es si las mascotas, Romeo y Salvador, deben o no ser tratados de modo diferencial, en tanto que son seres sintientes y tienen un rol en relación con el núcleo familiar, y que en otros países ya se ha considerado su inembargabilidad, por lo que se debieron evaluar todas las aristas del problema en el fallo, increpando la falta de motivación de la decisión, por la ausencia de fundamentos facticos y jurídicos que son en los que reposa la legitimidad de su órbita funcional.

1. Los animales son seres sintientes y bienes

Ahora bien, explica que la superación antropocéntrica presenta propuestas que muestran el valor moral intrínseco de los animales y su derecho a la mejor vida posible, respecto del cual aborda la legislación internacional y la Ley 1774 de 2016, que categorizó a los animales como seres sintientes deprecando especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Además, no suprimió su atributo de cosas y lo hizo coexistir con la calidad de seres sintientes, en el artículo 655 del Código Civil, y retoma que en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el que los animales deben ser protegidos desde dos perspectivas, como parte de la fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y de la fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato, y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad de los otros seres sintientes.

En tal sentido, el tratamiento jurídico actual de los animales en la legislación colombiana es considerarlos como bienes (cosas, apropiables y susceptibles de tráfico negocial) y seres sintientes, es decir bienes con limitaciones en el ejercicio del derecho de dominio, (por su conexión ecosistémica y el reconocimiento de su condición moral con derecho al bienestar, a fin de evitar el maltrato y crueldad frente a estos).

2. Los animales. Familia Multiespecie. Bienes objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro.

En este sentido, el salvamento de voto, indica que los animales tienen un rol en el contexto familiar y social y son consumidores de bienes y servicios. Esto lleva a que estos animales tengan estrechos vínculos emocionales con los humanos y sirvan a labores de compañía, apoyo emocional y vínculo doméstico.

Expone que la sociología acuñó la noción de familia multiespecie, bajo la cual los animales ocupan un lugar en la familia humana, situación susceptible de protección como realidad social, y manifestó que los animales llegan a ocupar un rol que antes tenían los humanos convirtiéndose en receptores de afecto y cuidado y se convierten en sujetos con quienes se tejen lazos de amor, solidaridad y compañía.

En ese entramado de lazos y relaciones, la configuración familiar se viene ampliando a familia más-que-humana, multiespecie o humano-animal. Por lo que, ante la ruptura de esos

lazos, se enfrentan problemas y discusiones sobre custodia, cuidado, visitas, gastos de manutención entre otros. Al respecto indica que los foráneos, usan dos criterios: los de derecho propiedad y los del mejor interés animal – best interest of the animal.

No obstante, indica que en Colombia no se ha reconocido la familia multiespecie, pero que, por el artículo 42 de la C.P. están aceptadas las familias ensambladas, monoparentales, hetero-afectivas, homo-afectivas, ampliadas y pluriparentales.

Ahora bien, el proveído no referencia la calidad de seres sintientes de los animales, ni al vínculo afectivo y el rol familiar y tampoco la forma de garantizar el buen vivir de las mascotas Romeo y Salvador. Esto no se supera con la posibilidad que tiene la accionante de oponerse a la cautela, ya que para el caso solo puede oponerse con la posesión y no cabe lugar a plantear el bienestar animal o la protección de los vínculos afectivos con los miembros del núcleo familiar, con lo cual, al materializarse el secuestro, cambiarían las condiciones materiales de los caninos y de sus cuidadores actuales. Por ende, concluye que la acción de tutela sería el escenario que dilucidaría estos temas.

Distinción entre animales con roles familiares y los que no. Consecuencias jurídicas.

Los animales, siendo seres sintientes, pueden agruparse en fauna silvestre, fauna salvaje, animales del sector productivo y mascotas (con disfrute de roles familiares). La fauna silvestre y salvaje son bienes inembargables.

Frente a las mascotas, en la legislación española no son objeto de embargo y secuestro. En la legislación colombiana, no se ha hecho distinción entre las mascotas y animales productivos. En este momento, las mascotas son bienes y seres sintientes de acuerdo con la Sentencia C-467 de 2016 y en su calidad de bienes podrían ser objeto de medidas cautelares, por lo que la sentencia de tutela no presenta un desarrollo en este tema.

En este sentido, la legislación colombiana requiere reconocer a las mascotas sujetos de derechos e integrantes de la familia. Las mascotas requieren una regulación especial por su vínculo a la familia, o a su dueño prístino, donde en un registro de adopción se vincule a una familia o a un dueño. Toda vez que, cuando las relaciones entre cónyuges o compañeros permanente se rompen y se liquidan los bienes, se debe regular quién, cómo, cuándo, dónde, etc. tiene derecho a la custodia, el cuidado, las visitas, los gastos de manutención entre otros, de la mascota, como se vienen reconociendo en otras latitudes.

Ahora bien, atendiendo al derecho a la familia, este registro de adopción vinculado a una familia o propietario le daría un nombre, un vínculo a una familia y los haría inembargables, para así poderlo diferenciar del animal objeto del ciclo productivo, susceptible de todo el régimen de bienes.

Bibliografía

Constitución Política de Colombia

Corte Constitucional. Sentencia C-467 de 2016. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC1926-2023. Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta, con Radicación n.º 73001-22-13-000-2022-00301-02

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. España.

Ley 57 de 1887. Código Civil de Colombia

Proyecto de Ley 086-16 “Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

<http://leyes.senado.gov.co>

Errores registrales y su relación con el alto número de cifras de informalidad en la propiedad de la tierra en Colombia



Por: Juan Camilo Ortega Betancur*

Colombia enfrenta una lucha contra la alta informalidad en la tenencia y propiedad de la tierra, obstaculizando el desarrollo económico y social. Errores registrales en el sistema de Registro de Instrumentos Públicos generan incertidumbre, conflictos y violencia en el país. La falta de coordinación entre entidades, inversión tecnológica, acceso a la justicia y corrección de errores agravan la informalidad. La implementación de políticas públicas efectivas es crucial para abordar este problema multifacético y reducir la informalidad. La mejora de sistemas informáticos, coordinación entre entidades gubernamentales y estrategias de detección de errores registrales son esenciales. Solo así se logrará un desarrollo económico equitativo y seguridad jurídica en el país.

La propiedad de la tierra en Colombia es un tema de gran importancia y complejidad que ha enfrentado desafíos significativos a lo largo de la historia. Uno de los problemas más relevantes es la alta informalidad en la tenencia de la tierra, que se ha convertido en un obstáculo para el desarrollo económico y social del país. Una de las causas fundamentales de esta informalidad es la existencia de errores registrales en el sistema de Registro de Instrumentos Públicos, que han generado incertidumbre y desconfianza en los registros de tenencia de tierras. En este ensayo, se examinará cómo los errores registrales están relacionados con el alto número de cifras de informalidad en la propiedad de la tierra en Colombia.

Por un lado, tenemos que, la informalidad en la propiedad de la tierra hace referencia a la situación en la que no existe concordancia entre lo registrado respecto de la naturaleza

jurídica del predio en el certificado de libertad y tradición y la realidad sobre la relación de tenencia de la tierra, lo que lleva a una incertidumbre en cuanto a la titularidad de los predios.

Entre las causas más destacadas de este fenómeno se encuentran los problemas de acceso a la justicia, la falta de claridad en los límites territoriales y, especialmente, los errores registrales. Por otro lado, los errores registrales son inexactitudes o inconsistencias presentes en las anotaciones y la información consignada en el Certificado de Libertad y Tradición por parte de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos. Estos pueden surgir por diversas razones, tales como errores humanos al momento de registrar cada una de las anotaciones en el Folio De Matricula Inmobiliaria, registros duplicados erróneamente, inexactitud en la información, falta de actualización de la información, entre otros. Estos errores generan desconfianza y pueden llevar a disputas legales sobre la titularidad de la tierra, lo que contribuye a la informalidad en la tenencia de esta.

La presencia de errores registrales crea una sensación de incertidumbre y desconfianza en especial cuando se trata de programas de formalización, barrido predial y catastro multipropósito. Esto se debe a que en el estudio de títulos que se realiza en este tipo de programas se evidencia que una gran parte de las cifras de informalidad obedece al aumento creciente de los errores registrales por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Esto principalmente en lo atinente a la titularidad sobre la propiedad de la tierra, pues cuando se evidencian errores como el hecho de que en muchas ocasiones negocios jurídicos que tienen una naturaleza de falsa tradición son registrados como títulos traslaticios debidamente registrados o viceversa, se genera directamente una informalidad sobre la relación de tenencia de la tierra y, además, una desconexión entre los registrado jurídicamente y la realidad fáctica.

El efecto inmediato de lo anterior es que los errores registrales pueden llevar a conflictos y litigios prolongados por la propiedad de la tierra. Cuando dos o más personas reclaman la propiedad de un mismo predio debido a inconsistencias en los registros, se crea un ambiente propicio para disputas legales que pueden extenderse durante años. Estos conflictos no solo generan costos adicionales para los involucrados, sino que también dificultan la formalización de la propiedad y perpetúan la informalidad. Esto es un eje generador de conflictos por la tierra, lo cual no solo genera un ambiente propicio para el aumento en las cifras de informalidad, sino que también genera las condiciones que dan a lugar episodios de violencia que versan directamente sobre la tenencia material y jurídica de la tierra.

La informalidad en la propiedad de la tierra debe analizarse como un problema multifacético que requiere de políticas públicas efectivas para el abordaje de medidas y soluciones que provoquen la disminución inmediata en las cifras de informalidad sobre la tenencia de la tierra. Lamentablemente, en Colombia, la falta de coordinación entre las distintas entidades públicas (IGAC, ORIP, ANT, MIN AGRICULTURA, OPERADORES DE POSPR), la escasa inversión en infraestructura tecnológica para mejorar el ejercicio registral y las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro y la debilidad en el acceso a la

justicia por falta de una jurisdicción agraria que atienda los casos de informalidad producidos por la reticencias de muchos registradores de corregir los errores registrales han contribuido al persistente problema de los errores registrales y la informalidad.

En conclusión, los errores registrales en el sistema de registro de instrumentos públicos en Colombia han generado un alto número de cifras de informalidad en la tenencia de la tierra. La incertidumbre y desconfianza en los registros de propiedad han llevado la generación de muchos conflictos que resultan no solo en la informalidad sino también en conflictos de violencia escalada relacionados a la tenencia de la tierra. Es por eso que con el fin de dar soluciones definitivas, es fundamental que el Gobierno de Colombia implemente políticas públicas efectivas que promuevan una mejora en los sistemas informáticos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la Superintendencia de Notariado y Registro, que incluyan la digitalización de los registros interinstitucionales y una mayor coordinación entre las entidades gubernamentales. Además, es necesario fortalecer el acceso a la justicia y promover campañas de articulación para la detección y atención de los errores registrales por parte de las Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos.

Solo a través de una acción decidida y sostenida en el tiempo por parte del Estado en mejorar la calidad, control y revisión de los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de rastrear y corregir errores registrales que se han presentado a lo largo de la historia nacional, se podrá reducir la informalidad en la propiedad de la tierra, lo que contribuirá al desarrollo económico, la equidad social y la seguridad jurídica en el país, pues solucionar los errores registrales no solo ayudará a reducir las cifras de informalidad, sino que también permitirá tener un panorama de análisis claro sobre la situación actual de los derechos de propiedad en cuanto a los programas de formalización, el POSPR, barrido predial y catastro multipropósito.

La carencia de una ley de aguas en Colombia y su impacto en la gestión de los recursos hídricos en los aspectos económicos, ambientales y sociales



Por: Juan Camilo Ortega Betancur*

La carencia de una ley de aguas en Colombia, la deficiente gobernanza hídrica y la ineffectividad de los principios de gobernanza del agua han generado consecuencias negativas en los ámbitos económico, ambiental y social. La falta de una regulación clara ha dado lugar a una administración fragmentada de los recursos hídricos, generando incertidumbre en la asignación y uso del agua. La ausencia de equidad en la distribución del recurso agudiza desigualdades y la falta de participación ciudadana limita decisiones informadas. Esto afecta la inversión en proyectos, como agricultura e industria, y conlleva problemas ambientales, como sobreexplotación y contaminación. Para abordar estos problemas, se requiere una ley de aguas sólida y una gobernanza efectiva para asegurar una gestión equitativa y sostenible de los recursos hídricos.

La gestión adecuada de los recursos hídricos es un desafío crítico para cualquier país, ya que el agua es un elemento esencial para la vida y el desarrollo humano. En Colombia, por ejemplo, la ausencia de una ley de aguas integral, junto con una deficiente gobernanza hídrica y la inaplicación de los principios de gobernanza del agua, ha generado una serie de impactos negativos en lo concerniente a los ámbitos económico, ambiental y social. Uno de los propósitos principales entonces es el análisis de la interrelación entre estos factores y cómo han contribuido a la mala administración de los recursos hídricos en el país.

Es importante iniciar conceptualizando que una ley de aguas es el marco legal que establece las bases para la gestión, uso y conservación del agua de cada determinado país. A diferencia de los demás países de Latinoamérica, Colombia carece de una ley de aguas integral que

* Abogado y estudiante de la Especialización en Derecho de Tierras

aborde de manera adecuada los desafíos relacionados con este recurso vital. La falta de una legislación específica ha generado un vacío en la regulación y administración de los recursos hídricos, lo que ha dado lugar a una serie de problemas interdisciplinarios.

En materia de gobernanza hídrica, esta implica la participación de diversos actores en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del agua. En Colombia, la falta de una gobernanza efectiva ha llevado a una administración fragmentada y descoordinada de los recursos hídricos. La ausencia de un marco regulador sólido ha resultado en decisiones unilaterales por parte del Estado sin tener en cuenta la participación de los diversos actores, y también esto se ha visto reflejado en la falta de transparencia y conflictos entre los diferentes usuarios y sectores involucrados en la gestión del agua.

Pero además de una gobernanza hídrica sólida en términos jurídicos, ambientales, sociales y económicos los principios de gobernanza del agua, como la equidad, la sostenibilidad y la participación, son fundamentales para una gestión adecuada de los recursos hídricos. Sin embargo, la falta de una ley de aguas y la ineficaz implementación de estos principios han contribuido a la mala administración de los recursos hídricos en Colombia. La ausencia de equidad en la distribución del agua puede intensificar las desigualdades existentes, mientras que la falta de participación ciudadana limita la toma de decisiones informadas y democráticas en relación con los recursos hídricos.

En materia económica, no es desconocido el hecho de que la carencia de una ley de aguas sólida y la falta de gobernanza hídrica efectiva tienen un impacto significativo. La falta de regulación y transparencia en la asignación de derechos de agua puede desincentivar la inversión en proyectos relacionados con el agua, como infraestructura hídrica, agricultura y turismo. La incertidumbre en torno a la disponibilidad del recurso también afecta a sectores clave como la energía hidroeléctrica y la industria manufacturera. Además, la ausencia de un sistema de tarifas equitativas por el uso del agua puede conducir al derroche y uso ineficiente del recurso.

En cuanto al tema frente al impacto ambiental se puede afirmar que, la gestión inadecuada del agua también tiene un impacto ambiental negativo. La falta de regulación sobre la extracción de agua y la descarga de contaminantes puede llevar a la sobreexplotación de acuíferos y cuerpos de agua, así como a la degradación de la calidad del agua. La ausencia de un enfoque integral en la gestión de cuencas hidrográficas y la falta de medidas de conservación y restauración aumentan el riesgo de degradación de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Ahora bien, la gobernanza del agua tiene implicaciones directas en materia de solución de conflictos por el recurso hídrico, pues la falta de una gobernanza efectiva del agua y la falta de aplicación de principios de equidad y participación tienen implicaciones sociales significativas. Las comunidades marginadas y rurales a menudo enfrentan dificultades para acceder a agua limpia y suficiente para sus necesidades básicas. La falta de transparencia y

participación en la toma de decisiones puede generar conflictos entre diferentes usuarios del agua, lo que afecta la cohesión social y la paz.

Para terminar, es importante resaltar que la interrelación entre la falta de una ley de aguas integral, la carencia de una gobernanza efectiva en relación con el agua y la inefectividad de los principios de gobernanza del agua ha resultado en una mala administración de los recursos hídricos en Colombia. Los impactos económicos, ambientales y sociales de esta situación son evidentes y preocupantes. Para abordar estos desafíos, es esencial que Colombia desarrolle e implemente una ley de aguas sólida que establezca un marco regulador claro y promueva la gestión sostenible y equitativa del agua. Además, es fundamental fortalecer la gobernanza hídrica, garantizando la participación de todas las partes interesadas en la toma de decisiones y la implementación de medidas que protejan y conserven los recursos hídricos para las generaciones presentes y futuras.

¿La Ley 2327 de 2023 en Colombia refleja una disposición visionaria en el contexto internacional?



La Ley 2327 de 2023 en Colombia introduce definiciones y pautas para la gestión de pasivos ambientales, generando impacto en distintos sectores. Aunque se percibe como una medida visionaria, se destaca la falta de avances concretos en su implementación y reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por: Yahaira Arévalo Aragón

La Ley 2327 de 2023 “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, durante las últimas semanas ha causado revuelo en el sector ambiental tanto en los gremios productivos, pasando por particulares hasta llegar a las institucionalidades.

No es para menos, la Ley de Pasivos Ambientales ha instaurado un nuevo concepto en el marco normativo ambiental colombiano, que a simple vista refleja una obligación y deber asignado a todos los ciudadanos colombianos a partir de la configuración de nuestro actual ordenamiento jurídico, que entre otros surge desde los artículos, 79, 80 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad, que ha servido de sustento a cada una de las disposiciones en materia ambiental.

Ahora bien, surge la duda de qué tan visionaria ha sido Colombia con la creación e incorporación de la definición de Pasivos Ambientales en el ordenamiento jurídico y su posterior gestión a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para abordar esta temática, nos remitiremos a la exposición de motivos del proyecto de ley tuvo a consideración la “Comparación con legislaciones en otros países de la región”, de los cuales se extraen los siguientes:

Estados Unidos	Perú	Chile	Colombia	Bolivia.
Programa Superfund: Ley de Responsabilidad, Compensación y Recuperación Ambiental (CERCLA). Ley de Enmiendas y Reautorización de Superfund (SARA).	La regulación de los pasivos ambientales es sectorial (Ley N°28271- sector minero / Ley N°29134 – sector hidrocarburos), el Decreto de Urgencia 022-2020 “Decreto de Urgencia para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales”.	Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 79 literal K). Sin embargo, no se evidencia legislación específica.	Ley 2327 de 2023.	Ley N°1333 que establece el “Reglamento General de Gestión Ambiental”. Sin embargo, no se evidencia legislación específica.

De acuerdo con lo anterior, la Exposición de motivos, resaltó la importancia del Proyecto de Ley de Pasivos Ambientales, bajo los siguientes sustentos:

- Antecedentes Legislativos: Se hace referencia a la Ley 1151 de 2007, que dicta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, donde se planteó la necesidad de elaborar una propuesta metodológica para identificar y gestionar los pasivos ambientales, especialmente en áreas degradadas por actividades mineras, de explotación de hidrocarburos y agrícolas.
- Continuidad en la Priorización del Tema: Señala que la gestión de pasivos ambientales ha sido prioritaria en tres periodos consecutivos de Planes Nacionales de Desarrollo, evidenciando la importancia ambiental y social que se le atribuye en el país.

- **Falta de Avances Sustanciales:** A pesar de la prioridad dada al tema, se destaca que no se ha logrado una definición oficial por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), no hay claridad en la identificación y caracterización de pasivos ambientales, y no existe una política pública al respecto.
- **Iniciativas para la Formulación de Políticas:** Se menciona que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fue requerido por el Congreso para informar sobre el avance en la formulación de la política nacional de pasivos ambientales. Se detalla el proceso que llevó a la solicitud de formulación de un Documento CONPES para esta política.
- **Retos Identificados en el Proceso de Formulación:** Se señala que durante el proceso de formulación se identificaron numerosos retos, entre los cuales destaca la ausencia de un marco jurídico que regule la definición de pasivo ambiental, el régimen de responsabilidad, las fuentes de financiamiento y las competencias de las entidades involucradas.
- **Importancia de un marco legal para la gestión de pasivos ambientales:** Se resalta que la carencia de un marco jurídico que regule esta materia es de especial importancia, ya que la falta de identificación de un responsable para los pasivos ambientales estructura las mayores problemáticas en su gestión.
- **Necesidad de una Definición Legal Única:** Se argumenta que consolidar una única definición de los Pasivos Ambientales mediante una Ley de la República permitirá establecer un marco de referencia claro para las acciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades y actores involucrados en la gestión de los Pasivos Ambientales en todo el territorio nacional.

Por su parte, el estado actual de pasivos ambientales en Colombia a partir de la Ley 2327 de 2023 establece la definición y la gestión de pasivos ambientales. En ese orden de ideas, en consecuencia, las normas citadas definen pasivo ambiental así:

<i>Estados Unidos</i>	<i>Perú</i>	<i>Chile</i>	<i>Colombia</i>	<i>Bolivia</i>
Es el sitio de Superfund en cualquier terreno en los Estados Unidos que ha sido contaminado por desperdicios peligrosos y	“Los pasivos ambientales constituyen instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos que afectan de manera real,	No hay definición legal.	“las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser	Pasivo ambiental se refiere a: Artículo 46. a) “El conjunto de impactos negativos perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente, ocasionados

<p>el cual ha sido identificado por la EPA como candidato para limpieza, mejora o restauración porque present aun riesgo a la salud humana y al medio ambiente³².</p>	<p>potencial o permanente a la salud de las personas y a la calidad del ambiente, así como a los componentes que hacen posible su funcionalidad”³³.</p>	<p>medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial”.</p>	<p>por determinadas obras y actividades existentes en un determinado periodo de tiempo”;</p> <p>b) “Los problemas ambientales en general no solucionados por determinadas obras o actividades.”</p>
--	--	--	---

La Ley 2327 de 2023, al establecer definiciones y lineamientos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia, representa un importante paso hacia la protección del medio ambiente y la responsabilidad ciudadana. Sin embargo, es crucial abordar la implementación efectiva de esta ley para garantizar la seguridad jurídica de todos los actores involucrados. La claridad en los procedimientos y responsabilidades, así como la promoción de una cultura de cumplimiento, son elementos esenciales para fortalecer la seguridad jurídica en este ámbito. Además, se debe promover una mayor colaboración entre el sector público y privado, así como la participación de la sociedad civil, para asegurar que la gestión de pasivos ambientales sea transparente y efectiva. En última instancia, la Ley 2327 de 2023 tiene el potencial de ser un instrumento valioso para la preservación ambiental, siempre y cuando se aborde con un enfoque integral que resguarde la seguridad jurídica de todas las partes involucradas.

³² Citado por Oblasser, A., & Chaparro, E. (2008), a partir de la información disponible en www.epa.gov.

³³ SPDA. (2020, 14 de Febrero).

Conclusiones

La Ley 2327 de 2023 representa un avance significativo en la gestión de pasivos ambientales en Colombia al introducir definiciones y pautas claras, frente a otros países como Chile y Bolivia. El panorama que brinda Estados Unidos, que desde 1980 cuenta con normatividad sobre Pasivos Ambientales, puede representar un referente internacional para la implementación efectiva. Sin embargo, esto dependerá a su vez, de suplir la necesidad de un mayor esfuerzo por parte de las instituciones, para llevar a cabo las acciones correspondientes.

Quedan algunas dudas como qué sucederá con el criterio de Sospecha del pasivo ambiental; cuál será el marco de acción de las autoridades ambientales; cómo se articulará esta nueva normativa con el principio de seguridad jurídica; qué procedimiento seguirá la determinación de un pasivo ambiental, qué recursos, garantías y derechos le asistirán a los presuntos responsable, cada una de estas interrogantes y más, solo serán resueltas en la práctica, a través de la articulación efectiva de cada uno de los actores.

Si bien, la inclusión de la Ley 2327 de 2023 es acertada; no obstante, es crucial que se realicen esfuerzos adicionales para definir los roles y responsabilidades de las entidades pertinentes, así como para establecer un marco legal sólido que respalde la gestión efectiva de los pasivos ambientales en el país, para lo cual estamos a la espera de lo que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, resulta indispensable referirnos al Acuerdo de Escazú aprobado en Colombia, ordenó “establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente³⁴”. En ese orden de ideas, la Ley 2327 de 2023 crea el REPA – Registro de Pasivos Ambientales, como un “instrumento único de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de los Pasivos Ambientales³⁵”, reafirma la alineación de esta norma con lo establecido en el Acuerdo de Escazú.

Referencias

Cámara de Representantes de Colombia. (2021). Exposición de Motivos de Proyecto de Ley C117 de 2021: Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2021/GC_0958_2021.pdf#page=20

³⁴ Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina (Acuerdo de Escazú).

³⁵ Artículo 6. Sistema de Información de Pasivos Ambientales. Ley 2327 de 2022.

- Congreso de Colombia. (2023). Ley 2327 de 2023 (Septiembre 13): Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.
- Oblasser, A., & Chaparro, E. (2008). Estudio comparativo de la gestión de los pasivos ambientales mineros en Bolivia, Chile, Perú y Estados Unidos. Divison de Recursos Naturales e Infraestructura. Santiago de Chile, mayo de 2008. Serie: Recursos naturales e infraestructura. CEPAL.
- SPDA. (2020, 14 de Febrero). 5 puntos clave para entender la nueva regulación sobre pasivos ambientales. Actualidad Ambiental. <https://www.actualidadambiental.pe/spda-5-puntos-clave-para-entender-la-nueva-regulacion-sobre-pasivos-ambientales/>
- Valle-Riestra Padró, E. (2023). La capacidad estatal en la gestión de los pasivos ambientales mineros en Perú. *Responsibility and Sustainability*, 7(2), 3-16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7309428>

El acceso a tierra por parte de los migrantes venezolanos radicados en Colombia



Por: Andrés Felipe Otálora Gómez*

*“El inmigrante mira hacia el futuro, dispuesto a aprovechar las oportunidades a su alcance”
(Isabel Allende)*

A partir de una lectura que armonice el artículo 3 del Decreto Ley 902 de 2017, referido a la cláusula de delimitación a nacionales en los procesos de acceso a tierras, con los postulados jurisprudenciales sobre campesinos y con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Colombiano con los migrantes en virtud del Derecho Internacional de los Refugiados, es posible aseverar que los inmigrantes venezolanos pueden considerarse como sujetos de acceso a tierras.

I. El contexto colombiano

Colombia se había caracterizado por ser un país de migrantes y no de inmigrantes³⁶. Para el 2020, un total de 3.024.273 personas habían dejado el territorio, lo que corresponde a un 6% del total de habitantes (Datos Macro, 2023). Así mismo, se está viviendo un proceso de cambio demográfico acelerado que puede resumirse en una frase: “Colombia se está envejeciendo” (Cambio, 2023). Hay dos factores que inciden en este proceso, por un lado el desplome en las tasas de natalidad, que según información del DANE “... para 2022 la estadística era 1,7 hijos por mujer” (Cambio, 2023).

* Abogado, especialista en derecho de tierras y magíster en argumentación jurídica. andres.otalaragomez@gmail.com

³⁶ Migrante: La persona que se traslada del lugar en el que vive a otro (RAE, 2023). Inmigrante: El sujeto que “... llega a un país extranjero para radicarse en él” (RAE, 2023)

Por otro lado, “la esperanza de vida en Colombia está en 77 años aproximadamente, pero las estadísticas apuntan a que en 2051 será de 83 años” (Cambio, 2023) gracias a los avances en sanidad y atención oportuna en salud.

“Sin embargo, entre 2016 y 2020, la tasa de crecimiento poblacional se incrementó por encima de un punto porcentual debido al periodo de coyuntura migratoria internacional proveniente de Venezuela” (Cambio, 2023). Para agosto de 2023, en Colombia había un total de 2.894.593 venezolanos, cifra que incluye a quienes ingresaron regular e irregularmente, así como a los nacidos en Venezuela y a los retornados³⁷ (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2023).

La presencia de los migrantes ha supuesto un reto para el Estado en temas de salud, educación, vivienda y trabajo, entre otros, pero también constituye una oportunidad, porque “... la población migrante venezolana que ha llegado al país es principalmente población en edad económicamente activa que puede aportar a la economía colombiana” (Cambio, 2023). Una mención especial debe hacerse de la situación del campo colombiano, porque si bien no se cuentan con datos exactos sobre cuántos migrantes venezolanos están realizando actividades agropecuarias en Colombia (El Campo en la Radio, 2019), hay indicios de que en algunos sectores resultan indispensables para los ciclos de siembra y cosecha; tal es el caso del sector cafetero de Norte de Santander, donde “los migrantes venezolanos aportan 40% de la mano de obra requerida” (El Estímulo, 2022). Esta situación impone la necesidad de analizar el fenómeno desde distintas perspectivas jurídicas, a fin de lograr su cabal comprensión y atención.

II. El otrora emirato caribeño

La expresión más común en la Venezuela de 1970 a 1983 era: “¡Ta’ barato! ¡Dame dos!” (La Nación, 2018). En esa época el país era conocido a nivel regional como la Venezuela Saudita, porque los ingresos que recibía producto de la actividad petrolera se cuadruplicaron, por el aumento en los precios del petróleo, a raíz del embargo que en 1973 impuso la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) a Occidente (La Nación, 2018).

Esa situación llevó a que en 1975 el presidente Carlos Andrés Pérez nacionalizara los yacimientos del hidrocarburo y asignara a la compañía PDVSA (Petróleos de Venezuela) el monopolio de su explotación, producción y comercialización. Así fue como Venezuela logró tener un PIB per cápita promedio de 1409 dólares, mientras que en el resto de América Latina rondaba los 866 dólares (La Nación, 2018).

³⁷ Con el término ‘retornado’ se designa a los colombianos que regresaron al país, después de haber vivido y trabajado en Venezuela, así como a los hijos de colombianos nacidos en Venezuela y que si bien tienen las dos nacionalidades desarrollaban su proyecto de vida en el país vecino.

Gracias al crecimiento económico de esa época “... la clase media se hizo habitué de Miami, la tasa de desocupación llegó a ser del 4% y se construyeron 33.000 nuevos kilómetros de rutas” (La Nación, 2018); además, hubo grandes avances en materia de infraestructura, como la construcción del metro de Caracas, y en educación, con el programa de becas Gran Mariscal Ayacucho (La Nación, 2018).

Sin embargo, la época de bonanza terminó el 18 de febrero de 1983, día conocido como ‘el viernes negro’, cuando “... el bolívar sufrió una abrupta devaluación frente al dólar” (La Nación, 2018). Desde ese momento, las dificultades económicas se agravaron hasta que en 1989 estalló una protesta generalizada en todo el país contra las medidas de ajuste fiscal adoptadas para reducir el tamaño del Estado, eliminar subsidios y sanear las finanzas públicas.

Este suceso fue conocido como El Caracazo y abrió paso a una década de inestabilidad política y económica que terminó el 6 de diciembre de 1998, cuando Hugo Chávez fue electo presidente de Venezuela. Desde ese momento comenzó la llamada Revolución Bolivariana, que fue un movimiento populista (Álvarez, 2021, p. 14) a través del cual se buscó brindar asistencia en materia de salud, vivienda, educación y alimentación a las personas de pocos recursos, a través de la distribución de los ingresos provenientes del petróleo y la nacionalización de amplios sectores de la economía, para que su administración estuviera a cargo del Estado (Álvarez, 2021, p. 15).

Sin embargo, las medidas adoptadas llevaron a la debacle económica y aumentaron significativamente la inseguridad³⁸, desatando una emergencia humanitaria que obligó a un total de 7.710.887 venezolanos a emigrar buscando mejores condiciones de vida (Plataforma de Coordinación Integral para Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2023).

III. Un *corpus iuris* singular

Colombia ha ratificado la Convención sobre los Refugiados de 1951, el Estatuto de los Refugiados de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, en los que se “... detallan los derechos de las personas refugiadas y se definen las normas internacionales para brindar protección” (ACNUR, 2023).

Según la Convención, una persona adquiere la calidad de refugiada cuando “... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su

³⁸ Los datos más impactantes son: En el periodo de 1999 a 2017, las muertes violentas pasaron de 5.868 a 26.616 por cada 100.000 habitantes. Entre 2012 y 2017 hubo un aumento del 50.58% en saqueos a predios privados y un incremento del 22.57% en ocupación de inmuebles de particulares. En 2017 la impunidad se situó en el 98% y para el 2018 el salario mínimo en Venezuela equivalía a 1 dólar estadounidense (Chavismo: La Peste del Siglo XXI, 2018).

nacionalidad...” (Convención sobre los Refugiados, 1951, artículo 1, inciso 2). No obstante, la Declaración de Cartagena, de la que Colombia es signataria, amplió el concepto indicando que:

“... la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (subrayado fuera de texto) (Declaración de Cartagena, 1984, p. 3).

Por lo que debe considerarse que el fenómeno migratorio de venezolanos que ingresan al país es en realidad un proceso de refugio masivo, ya que “... millones de personas dejan Venezuela... es una migración presa del pánico, de vivir en una sociedad absolutamente enfrentada y donde se mata por odio” (Yon Goicoechea, Chavismo: La Peste del Siglo XXI, 2018). En consecuencia, los inmigrantes venezolanos son sujetos de las disposiciones consagradas tanto en la Convención y su Protocolo como en la Declaración de Cartagena.

La Convención indica expresamente en el artículo 13 que:

“Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles” (negrilla fuera de texto) (Convención sobre los Refugiados, 1951, artículo 13).

Así mismo, en la Declaración de Cartagena se plantea “estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país...” (D.C., 1984, conclusión 11).

No obstante, la consecución de los objetivos descritos encuentra un impedimento en el artículo 3 del Decreto 902 de 2017, que consagra la cláusula de delimitación a nacionales en procedimientos agrarios, según el cual “... los programas de acceso a tierras en desarrollo de lo establecido por el presente decreto ley se limitarán a personas colombianas...” (Decreto Ley 902, 2017, artículo. 3). Esta prohibición constituye una limitación que impide a los migrantes venezolanos adquirir derechos reales sobre bienes inmuebles, en este caso predios

baldíos, a través de la asignación que realiza el Estado, desconociendo el deber que le asiste a las autoridades de proceder de la mejor manera.

Además, supone una restricción que limita el acceso a un factor productivo, como lo es la tierra, imposibilitando que los refugiados cuyo proyecto de vida está ligado al desarrollo de tareas agropecuarias puedan contribuir al desarrollo del campo colombiano, que enfrenta dos grandes retos: por un lado, la edad promedio de los campesinos está entre 40 y 54 años; y por otro lado, solo se explotan 8,5 millones de hectáreas de un total de 10,3 millones de hectáreas cultivables (Censo Nacional Agropecuario, 2014).

Por último, debe reconocerse que los migrantes venezolanos que viven y trabajan en el campo son campesinos y por ende son sujetos de especial protección constitucional, con derecho para acceder a tierra. La Corte Constitucional define el campo como "... conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados" (Corte Constitucional, 2012, C-644, p. 46) y le otorga la calidad de bien jurídico especialmente protegido, en virtud de los mandatos emanados de los artículos 60, 64 y 66 de la Constitución Política.

Según la Corte, del artículo 64 de la Carta Política se desprende la necesidad de adopción "... progresiva de medidas estructurales orientadas a la creación de condiciones para que los trabajadores agrarios sean propietarios de la tierra rural" (Corte C., 2012, C-644, p. 51), lo que supone que el Estado debe desplegar acciones tanto para el reconocimiento de derechos reales como para la adopción de medidas que fomenten la permanencia y trabajo en la tierra (Corte C., 2012, C-644, p. 51).

Además, cualquier medida implementada tiene que preservar el acceso a la tierra en sus tres dimensiones: primero, proteger las distintas formas de tenencia, que incluyen dominio, posesión, tenencia y ocupación; segundo, garantizar el acceso a bienes y servicios a la población rural; tercero, asegurar la titulación de la tierra, a través de procesos individuales o colectivos (Corte C., 2017, C-077, p. 183).

Igualmente, el acceso a la tierra está enmarcado en las disposiciones constitucionales relativas a derechos económicos, sociales y culturales (DESC), ya que busca mejorar las condiciones de vida y asegurar la dignidad humana, lo que le otorga un carácter progresivo y no regresivo (Corte C., 2012, C-644, p. 51). Por lo que, si bien en asuntos agrarios existe libertad en el establecimiento del régimen jurídico aplicable, en virtud de lo preceptuado en el numeral 18 del artículo 150 de la Carta Política, no pueden adoptarse disposiciones que sean desfavorables o impidan la consecución de las finalidades, como la obtención de la titularidad sobre la tierra.

Finalmente, el campesino es definido como un sujeto intercultural, cuyo proyecto de vida está ligado al trabajo agropecuario y se desarrolla en esquemas familiares y comunitarios (Corte C., C-077-17 y C-028-18); la nacionalidad no es un factor a tener en cuenta al momento de establecer si una persona es o no campesina.

IV. Conclusión

Los efectos jurídicos derivados del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 2017 desconocen el compromiso internacional adquirido por Colombia de brindar a los refugiados el mejor trato posible, ya que les impide ser beneficiarios de los programas de acceso a tierras, limitando la posibilidad de adquirir predios e impidiendo su integración social y económica en el sector rural.

Además, ignora que los migrantes venezolanos cuyo proyecto de vida se desarrolla en el campo tienen la condición de campesinos, calidad que se determina sin consideración a la nacionalidad del sujeto, por lo que son titulares de protección sobre el vínculo que tiene con la tierra que están poseyendo u ocupando y deben obtener la titularidad de los inmuebles en que viven y trabajan, en aras de salvaguardar sus condiciones de vida y dignidad humana.

Referencias

Agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR. (2023). *La Convención de 1951*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.acnur.org/convencion-de-1951#:~:text=Esta%20Convenci%C3%B3n%20ofrece%20una%20definici%C3%B3n,%E2%80%9Cguardi%C3%A1n%E2%80%9D%20de%20ambos%20instrumentos>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

Álvarez Cardona, Juan Nicolás. (2021). *Efectos de la Migración de Venezolanos a Colombia*. Universidad del Rosario. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/e71bd5e2-02c7-4843-8d90-fb8aa2fc61f7/content>

Becerra Elejalde, Laura Lucía. (2023). *Colombia se está envejeciendo: ¿Cómo puede la economía capitalizar los cambios demográficos?* Revista Cambio Colombia. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://cambiocolombia.com/economia/colombia-se-esta-envejeciendo-como-puede-la-economia-capitalizar-los-cambios-demograficos>

Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. (1984). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*. Cartagena, Colombia. Recuperado el 20 de octubre de 2023 de <https://www.acnur.org/media/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados>

Corte Constitucional. (2012). *C-644*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>

Corte Constitucional. (2017). *C-077*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Corte Constitucional. (2018). *C-028*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-028-18.htm>

Datos Macro. (2023). *Colombia - Emigrantes Totales*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion/colombia#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20%C3%BAltimos%20datos%20publicados,195%20del%20ranking%20de%20emigrantes.>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2014). III Censo Nacional Agropecuario. Tomo 2: Resultados. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

Fundación Humano y Libre. (2018). *Chavismo: La Peste del Siglo XXI*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.youtube.com/watch?v=nwN0DRfbREs&t=2165s>

Hernández, Rosalina. (2022). *Invisibles en las plantaciones: migrantes venezolanas impulsan la recolección de café en Colombia*. El Estímulo. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://elestimulo.com/destacados/2022-09-11/migrantes-venezolanas-mujeres-cafe-norte-de-santander/>

Markous, Paula. (2018). *La Venezuela saudita: cómo era vivir en el país del “dame dos”*. La Nación. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/la-venezuela-saudita-como-era-vivir-pais-nid2180765/>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. (2023). *Refugiados y Migrantes de Venezuela*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto Ley 902*. Diario Oficial No. 50.248 de 29 de mayo de 2017. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0902_2017.html

Radio Nacional de Colombia. (2019). *Venezolanos en distintas labores del campo colombiano 01*. El Campo en la Radio. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.radionacional.co/podcast/el-campo-en-la-radio/venezolanos-en-distintas-labores-del-campo-colombiano-parte-01>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 20 de octubre del 2023 de <https://www.rae.es/>

El derecho de tierras: un amor arraigado en la justicia, identidad y sostenibilidad



Por: Juan Camilo Ortega Betancur*

El presente año ingresé a la Especialización de Derecho de Tierras en la Universidad Externado de Colombia. Al acercarse la conclusión del ciclo de estudios, deseo expresar mi gratitud a mis colegas de la X cohorte, a los maestros, a los colegas que esta profesión me ha permitido el honor de conocer como parte de mi vida profesional y personal, y al observatorio del derecho de tierras. Mi amor por este campo va más allá de sus complejidades legales; es una conexión profunda con su capacidad para la justicia social, la preservación cultural y la promoción de la sostenibilidad. Considero al derecho de tierras como un agente transformador que ilumina el camino hacia sociedades equitativas, respetando la diversidad y contribuyendo a la construcción de un futuro sostenible y en paz.

El presente año tuve la oportunidad de ingresar como estudiante a la Especialización de Derecho de Tierras de la Universidad Externado de Colombia y ante la próxima terminación del ciclo de estudios y a propósito de la finalización del año académico en el mes de noviembre he decidido dedicar el siguiente texto a todos aquellos que como yo tienen una vocación de vida académica y profesional en este campo, en especial a mis colegas de la X cohorte de la Especialización de Derecho De Tierras, a los maestros que nos acompañaron, a los colegas que esta profesión me ha dado el honor de conocer como parte de mi vida profesional y personal, y a los miembros del Observatorio del Derecho De Tierras, todos quienes con su conocimiento y su convicción de justicia, ética, empatía y vocación de servicio han inspirado las siguientes palabras:

* Abogado y académico. ortegabetancurabogado@outlook.com

El derecho de tierras, un campo jurídico apasionante y profundamente arraigado en la intersección de la ley, la historia y la cultura, despierta en mí un amor ferviente y comprometido. Este amor no es solo una atracción hacia las complejidades legales que rodean la propiedad de la tierra, sino también una conexión más profunda con las implicaciones sociales, culturales y ambientales que esta rama del derecho aborda con gran relevancia.

En el núcleo de mi aprecio por el derecho de tierras está su capacidad para ser una fuerza transformadora en la búsqueda de la justicia social. La historia de la propiedad de la tierra a menudo está marcada por injusticias, desposesiones y desplazamientos forzados. El derecho de tierras se erige como un guardián de la equidad, trabajando incansablemente para restituir derechos a comunidades que han sido históricamente desfavorecidas. Es un faro que ilumina el camino hacia la construcción de sociedades más justas y equitativas, donde la tierra no es solo un recurso económico, sino un vínculo intrínseco con la identidad y el bienestar de las comunidades.

La riqueza cultural y la diversidad que rodean la propiedad de la tierra son otra razón que alimenta mi amor por este campo. La tierra no es solo un trozo de suelo, sino una enciclopedia de historias, tradiciones y legados. El derecho de tierras reconoce y respeta esta conexión, actuando como un protector de la herencia cultural asociada con la tierra. En este sentido, no solo se trata de establecer quién posee legalmente la tierra, sino también de preservar y promover la diversidad cultural que florece en su entorno.

La sostenibilidad se convierte en una pieza clave en este rompecabezas, y el derecho de tierras se posiciona como un defensor de un desarrollo que no sacrifica el medio ambiente en aras del progreso. La gestión adecuada de la tierra es esencial para un desarrollo sostenible, y el derecho de tierras actúa como un guardián que equilibra las necesidades económicas con la conservación ambiental. Así, contribuye a la construcción de un futuro donde las generaciones presentes y futuras puedan beneficiarse de la tierra de manera sostenible, evitando la explotación irresponsable que podría comprometer nuestro entorno natural.

La resolución de conflictos es otra faceta fascinante del derecho de tierras que agrega profundidad a mi amor por esta disciplina. La tierra, a menudo, es la fuente de conflictos a diferentes escalas, desde disputas locales hasta tensiones internacionales. El derecho de tierras ofrece un marco legal que facilita la negociación y la resolución pacífica de disputas, evitando la escalada de conflictos que podrían tener consecuencias devastadoras.

La dinámica jurídica del derecho de tierras es una fuente constante de fascinación. Este campo no es estático; responde y se adapta a los cambios en la sociedad y en el entorno global. Problemas emergentes como el cambio climático, la urbanización y la migración requieren respuestas legales ágiles y flexibles. En este contexto, el derecho de tierras se presenta como un campo jurídico desafiante e intrigante que evoluciona continuamente para abordar los problemas contemporáneos con la profundidad y la amplitud necesarias.

El papel del derecho de tierras en la construcción de la paz añade una dimensión aún más significativa a mi aprecio por esta disciplina. Muchos conflictos armados tienen sus raíces en disputas por la tierra, y el derecho de tierras emerge como un actor crucial en la construcción de la paz y la estabilidad. Proporciona el marco legal necesario para la reconciliación y la reconstrucción de sociedades afectadas por conflictos, contribuyendo así a la construcción de un mundo más armonioso.

En fin, mi amor por el derecho de tierras va más allá de la fascinación por sus complejidades legales; es una conexión profunda con su capacidad para ser un agente transformador en la búsqueda de la justicia, la preservación de la identidad cultural, la promoción de la sostenibilidad y la resolución pacífica de conflictos. Es un campo que encapsula la esencia misma de la intersección entre la ley y la vida, entre la propiedad y la justicia, y es esta riqueza y complejidad lo que alimenta mi amor continuo por el derecho de tierras.

La gestión integrada del recurso hídrico: alternativa para enfrentar la crisis hídrica



Por: Miguel Orlando García Pacheco

El recurso hídrico es un elemento esencial para la aldea global, su disponibilidad se convierte en una condición necesaria para el sustento de todas las formas de vida. La Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) permite, entre otros, el bienestar económico y social de las comunidades. Por ello, en esta primera entrega, este documento se ocupa de presentar a la GIRH como una alternativa a las problemáticas hídricas en la región.

El agua es un componente que, bien gestionado, permite alcanzar el desarrollo socioeconómico, el bienestar social, la reducción de la pobreza, el aumento en la calidad de vida de las personas, altos índices de productividad en las poblaciones, así como también, la conservación, protección, preservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

Aunque este preciado recurso abarca gran parte de la superficie del planeta, la cantidad de agua disponible para consumo es escasa. Según estudios, el 97.5 % de este recurso es salado, el 2.5 % es dulce y de este el 70 % se encuentra en forma de hielo y el 29 % son aguas subterráneas de difícil acceso, es decir que, únicamente el 1 % del agua dulce del planeta está disponible para consumo humano. Además, los recursos hídricos no están repartidos de manera uniforme en el planeta, de tal modo que, mientras que en algunas zonas hay abundancia de agua, en otras existe escasez³⁹.

En la actualidad, las ciudades se están expandiendo a mayor velocidad debido al aumento de la densidad poblacional y al incremento del número de personas que se trasladan de las zonas rurales a las urbanas. Se calcula que la mitad de la población mundial habita en las ciudades y se prevé que para el año 2030 esta cifra se duplique (ONU, 2010). Esta situación implica que, a medida que crece la población se produce una mayor demanda de agua, de modo que, para mantener las condiciones de vida digna para las personas, es necesario aumentar la cantidad de agua disponible para uso doméstico y para los procesos de producción de

³⁹ A modo de ejemplo, en algunos lugares las personas subsisten con pocos litros de agua al día, mientras que en otros lugares las industrias y los habitantes consumen grandes cantidades de agua.

alimento. No obstante, esta labor no es sencilla, al aumentar la demanda del recurso, la cantidad de agua disponible permanece igual.

Asimismo, el vertido de aguas residuales sin ningún tratamiento sobre las fuentes hídricas, el consumo excesivo de las industrias, la destrucción de los ecosistemas, el cambio en el uso del suelo, la modificación de los caudales, el cambio climático, la insuficiente planificación, la deficiente gestión y regulación del recurso aumentan el riesgo de sufrir una crisis de abastecimiento⁴⁰.

De acuerdo con la Asamblea General de las Naciones Unidas, se han realizado importantes avances en mejorar el suministro de agua y el mantenimiento de los diferentes ecosistemas que proveen el recurso, a pesar de los esfuerzos, la humanidad ha decidido darle un uso y tratamiento inadecuado al recurso hídrico. Estas conductas tienen un impacto negativo en el desarrollo sostenible y el ejercicio de los derechos humanos relacionados con el derecho al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano. Es importante señalar que aquellos que se ven más afectados por esta situación son los grupos más vulnerables, ya que carecen de los recursos necesarios y sus posibilidades para enfrentar la crisis son mínimas (ONU, 2021).

Desde el ámbito local, Colombia es uno de los países con mayor riqueza hídrica del planeta. Su abundante disponibilidad de agua se ve reflejada en un gran número de recursos hídricos que se distribuyen de manera heterogénea en todo el territorio. Estos recursos hídricos están representados en grandes cuencas que se unen en un conjunto de ríos cuyos afluentes desembocan en un solo mar. También se aprecian en diferentes cuerpos de agua que albergan una gran cantidad de este elemento, tales como las ciénagas, los embalses, las lagunas, los pantanos, entre otros⁴¹.

Según el Estudio Nacional del Agua 2023, el 90 % del territorio colombiano dispone de abundantes reservas de agua. Sin embargo, existen regiones como Norte de Santander, Sucre, Córdoba, La Guajira y grandes ciudades como Medellín, Bucaramanga, Tunja, Bogotá, Neiva y Cali que, debido a su ubicación geográfica, son susceptibles al desabastecimiento hídrico⁴². En lo que respecta a la demanda de agua, el sector de la agricultura representa el

⁴⁰ De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas se calcula que en la actualidad más de 1.700 personas viven en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga. Asimismo, se estima que más del 80% de las aguas residuales, como consecuencia de actividades antrópicas, son vertidas directamente y sin ningún tipo de tratamiento en las fuentes hídricas (World Bank Group, 2019). Estas circunstancias tienen un impacto negativo en más de la mitad de la población mundial en cuanto al acceso de los servicios que ofrece el agua (ONU, 2016).

⁴¹ Colombia está dividida en cinco áreas hidrográficas como son el área hidrográfica de Orinoco, área hidrográfica del Amazonas, área hidrográfica del Caribe, área hidrográfica del Pacífico y área hidrográfica de la cuenca Magdalena – Cauca. A su vez, estas cinco áreas hidrográficas están divididas en 41 zonas y 316 subzonas hidrográficas. Según el IDEAM el consumo de agua por área se distribuye de la siguiente manera, Magdalena-Cauca con el 64%, Orinoco con el 18 %, Caribe con el 15 %, Pacífico con el 3 % y Amazonas con el 1 % (IDEAM, 2023a).

⁴² La FAO (2013) considera que el desabastecimiento hídrico es la ausencia de agua, o niveles bajos en el suministro del recurso, en un momento y lugar determinados, provocados principalmente por recursos hídricos insuficientes, falta de infraestructura y su inadecuado mantenimiento. Por su parte, el ENA 2023 considera que

43.25 % del total, mientras que las actividades no agrícolas como la hidroenergía, piscícola, doméstico, pecuario y sacrificio, minería, hidrocarburos, industria, servicios y construcción representan el 66.75 % del total. Es decir que, el sector de la agricultura es el que produce mayor presión sobre el agua, ya que representa casi el 50 % de la demanda nacional⁴³. Dicho estudio determinó que para el año 2020 la demanda hídrica del sector agrícola disminuyó en un 12.9 % en comparación con el año 2016, sin embargo, este sector continúa siendo el que mayor uso hace del agua. Se prevé que para el año 2040 este sector experimentará un aumento en la demanda que duplicará la actual. A nivel doméstico, se espera que este continúe en aumento debido al continuo crecimiento de la población (IDEAM, 2023b).

Aunque Colombia es una potencia hídrica, irónicamente presenta graves problemas de calidad y abastecimiento de agua. Más del 50 % de su población carece del recurso, lo cual tiene graves consecuencias ambientales, sociales y económicas. Una de las principales causas de este problema es la inadecuada gestión del recurso por parte de las entidades territoriales y los particulares. En consecuencia, la carencia de agua limpia, suficiente y permanente para la subsistencia y el desarrollo provoca rupturas profundas en las sociedades y pone en peligro la sostenibilidad (Galleguillos Canales, 2023).

En síntesis, el agua es un recurso natural finito y su demanda aumenta constantemente. Por consiguiente, es responsabilidad del Estado establecer un modelo de gestión en el cual se reconozca el valor intrínseco del agua como elemento esencial para la vida, el desarrollo y la sostenibilidad de la biodiversidad. El objetivo de este modelo debe ser alcanzar el desarrollo sostenible entorno al agua, fomentar la participación de las comunidades que están vinculadas directamente con los recursos hídricos y las más afectadas con las decisiones tomadas. Además, se debe promover que las actividades y procesos productivos se adapten a las dinámicas del agua (usar menos agua y menos suelo) para que todos, incluidos los ecosistemas, puedan tener acceso al agua de manera equitativa y sostenible.

Por eso resulta imprescindible que el Estado haga todo lo que esté a su alcance para prevenir posibles daños a los recursos hídricos. En este caso, es necesario vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental, priorizar todas las acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas vulnerables, controlar y reducir el impacto de las actividades contaminantes e implementar soluciones basadas en la naturaleza. Solo mediante una gestión integrada de los recursos hídricos es posible asegurar de manera equitativa el bienestar

el desabastecimiento hídrico se asocia a afectaciones ocasionadas en la prestación del servicio de acueducto, debido a eventos asociados con las temporadas seca o de lluvias. En la temporada de lluvias se producen las crecidas súbitas, tormentas eléctricas, avalanchas, inundaciones y otros fenómenos que afectan a la fuente hídrica o a la infraestructura y el sistema de abastecimiento, impidiendo la captación del recurso y, por ende, la prestación adecuada del servicio. La variabilidad y el cambio climático, además de los fenómenos naturales y las actividades humanas, tienen un impacto en las dinámicas del agua.

⁴³ Para determinar la huella hídrica y la demanda hídrica del sector agrícola, se tienen en cuenta los requerimientos hídricos de los principales cultivos permanentes. Las zonas de cultivo que requieren más agua son el café, la palma, el aceite, la caña, el plátano, el cacao, la yuca, la coca, el banano, los cítricos, el caucho, el mango, el ñame, la piña, el coco, el fique, la guayaba y el tomate de árbol.

económico y social de las comunidades sin poner en riesgo la sostenibilidad de los ecosistemas.

Referencias

FAO. (2013). Afrontar la escasez de agua. Un marco de acción para la agricultura y la seguridad alimentaria. Roma. Obtenido de <https://www.fao.org/3/i3015s/i3015s.pdf>

Galleguillos Canales, C. (22 de marzo de 2023). La Tercera. Recuperado el 30 de marzo de 2023, de https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/sequia-fracturas-sociales-profundas/JR24FS6NJ5EKFJZIMNHTOXTZ3E/?fbclid=IwAR1ttfOZI1bl_jlhQCJtixiGWW_zRyusHCOlf98zUQCUbRab2NqXpw_YBqI&as_qdr=y15

IDEAM. (2023). Estudioa Nacional del Agua. Bogotá, Colombia.

ONU. (15 de marzo de 2010). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_cities.shtml

ONU. (2016). Agua limpia: Por qué es importante. Recuperado el 26 de marzo de 2023, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6_Spanish_Why_it_Matters.pdf

ONU. (2021). Los derechos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua. Recuperado el 19 de marzo de 2023, de <https://undocs.org/sp/A/HRC/46/28>

World Bank Group. (2019). Quality Unknown: The invisible water crisis. Washington.

Uso obligatorio de Ladrillos de Hormigón para las abejas. Medida de protección de la Biodiversidad en Brighton & Hove, Inglaterra



El Consejo de la Ciudad Brighton & Hove, Inglaterra, en cumplimiento de la Regulación Estatal 14 de 2012 para la planeación de la ciudad y del país, adoptó el Documento Complementario de Planeación para la Biodiversidad y la Conservación de la Naturaleza, el 16 de junio de 2022.

Por: Leida Yasmín Jiménez Archila

Dentro del Plan de la Ciudad⁴⁴, se previó la promoción y protección de la biodiversidad, que consta de dos partes. La primera trata la biodiversidad en la que se incluyó la incorporación de los ladrillos de hormigón para las abejas en las construcciones, así como cajas de anidación de pájaros adecuadas para vencejos. La segunda contempla las políticas de infraestructura verde, tales como abandonar el uso de pesticidas como el glifosato.

Este ladrillo de hormigón es el resultado del estudio del diseño realizado por la firma **Green&Blue**. La innovación consiste en ser un ladrillo arquitectónico con múltiples orificios de varios tamaños que ofrecen un sitio de anidación para abejas, donde pueden depositar sus huevos, sellando la entrada con barro o vegetación masticada. De esta manera, se resuelve el déficit habitacional de la especie y es una innovación *eco-friendly* a las construcciones. Además, son fabricados con concreto recuperado. Por la parte trasera están completamente cerrados. Con esto se aumentan las oportunidades para la biodiversidad en dos sentidos: aportando equilibrio a los servicios ecosistémicos presentes y a la seguridad alimentaria. El estudio aclara que las abejas solitarias, es decir, sin reina y sin panal, no son agresivas y pueden convivir con personas y otras especies sin problemas.

⁴⁴Brighton & Hove City Council. Corporate Plan 2020 - 2023. A fairer city, with a sustainable future. Pág. 22.

Importancia de las abejas

Existen más de 20.000 especies de abejas en el mundo, en su mayoría son animales solitarios, o se desarrollan en pequeños grupos. Son base de la cadena trófica (alimenticia) y como polinizadores contribuyen a la seguridad alimentaria y la salud de los ecosistemas⁴⁵. Así, su ausencia podría poner en riesgo tres cuartas partes de la cosecha mundial, porque depende en parte de la polinización, incluyendo: manzanas, aguacates, peras y calabazas. Mejorar la polinización no solo puede mitigar la amenaza (seguridad y biodiversidad alimentaria), sino que, puede aumentar el rendimiento y la calidad de los productos agrícolas. Asimismo, los polinizadores juegan un papel fundamental para mantener y mejorar la biodiversidad, fortaleciendo así la resiliencia de las plantas al cambio climático y otros peligros medioambientales⁴⁶. MacNeal de *National Geographic* explica que las abejas son la fuerza invisible que conserva el mundo en movimiento, sin ellas un lugar podría llegar a ser como un desierto, lo que unido al cambio climático sería catastrófico.

Entre las principales amenazas se encuentran la degradación de sus hábitats, el cambio climático, las prácticas agrarias, el cambio en el uso de los suelos o las especies invasoras⁴⁷. Téngase en cuenta que la urbanización de los terrenos e, incluso, la contaminación electromagnética derivada de la actividad humana, así como los pesticidas, pueden reducir a 24 horas la expectativa de vida de estas. Esto implica de plano la disminución o pérdida de biodiversidad y disponibilidad de alimento. La proporción es directa, a mayor cantidad de abejas, mayor cantidad de alimento y biodiversidad. En tal sentido, se busca preservar la biodiversidad de las especies de abejas, contar con la demanda requerida, cumplir la expectativa de vida, de fertilidad y de capacidad laboral⁴⁸.

⁴⁵<https://www.fao.org/world-bee-day/es>

⁴⁶ <https://www.fao.org/world-bee-day/infographics-detail/es>

⁴⁷ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/05/que-pasaria-si-desaparecen-las-abejas>

⁴⁸“Se ha calculado que el valor económico de la labor de polinización de las abejas y otros polinizadores para la agricultura es de unos 265.000 millones de euros anuales en todo el mundo, 22.000 millones para Europa y más de 2.400 millones de euros para España”, afirmaba Greenpeace en su informe sobre los polinizadores *Alimentos bajo amenaza* (2014).

Mace Vaughan y John Losey, dos entomólogos, investigaron cuánto contribuyen los insectos económicamente a Estados Unidos. Descubrieron que eran unos 57.000 millones de dólares, sin incluir la polinización. La mayor parte de esta suma procede de la fauna silvestre, sustentada por los insectos porque son la base de la cadena trófica para peces, aves y mamíferos. Los insectos que controlan las plagas añaden unos 500 millones más. Y no hay forma de contabilizar cuánto cuesta reciclar un cadáver o descomponer materia vegetal. (National Geographic 2019.)

El documento complementario de planeación de la biodiversidad y la naturaleza (Supplementary planning document –SPD-)

El SPD de Biodiversidad y Naturaleza fue preparado para dar a entender a los trabajadores y desarrolladores de proyectos urbanísticos la importancia de la naturaleza y como el desarrollo puede ayudar al mejoramiento de la biodiversidad y a su vez obtener ganancias.

El documento describe los recursos de la ciudad, las leyes y las políticas, provee ejemplos de integración de la biodiversidad en el desarrollo e incluye guías paso a paso de procesos de planeación en relación con las consideraciones de biodiversidad. Además, provee una lista de chequeo de biodiversidad, la cual debe ser validada para las aplicaciones de planeación. De esta manera, la planeación de la ciudad Brighton & Hove asegura que los nuevos diseños sean sustentables y que estos puedan cumplir con las necesidades del medio natural, así como con las políticas y normas locales, nacionales e internacionales acerca de la planeación, desarrollo y naturaleza.

En el punto 6 de Integración de la Biodiversidad en el Desarrollo pone de presente y manifiesta que siendo conscientes que hay poco espacio o limitado paisaje, *se busca promover oportunidades de incrementar el valor de la biodiversidad pensando en el diseño y las especies seleccionadas*. En el desarrollo del punto 6.1. respectivo al Paisaje, establece llevar a cabo dos tareas: 1. Hacer los bancos de mariposas y abejas que son colinas creadas con cal (rica en nutrientes) para dar un hábitat a las mariposas, abejas y otros invertebrados; y 2. Hacer hoteles y pilas de troncos, ambos para crear hábitats para los insectos, lagartijas y abejas teniendo en cuenta su hábitat natural. La idea es asimilarlos.



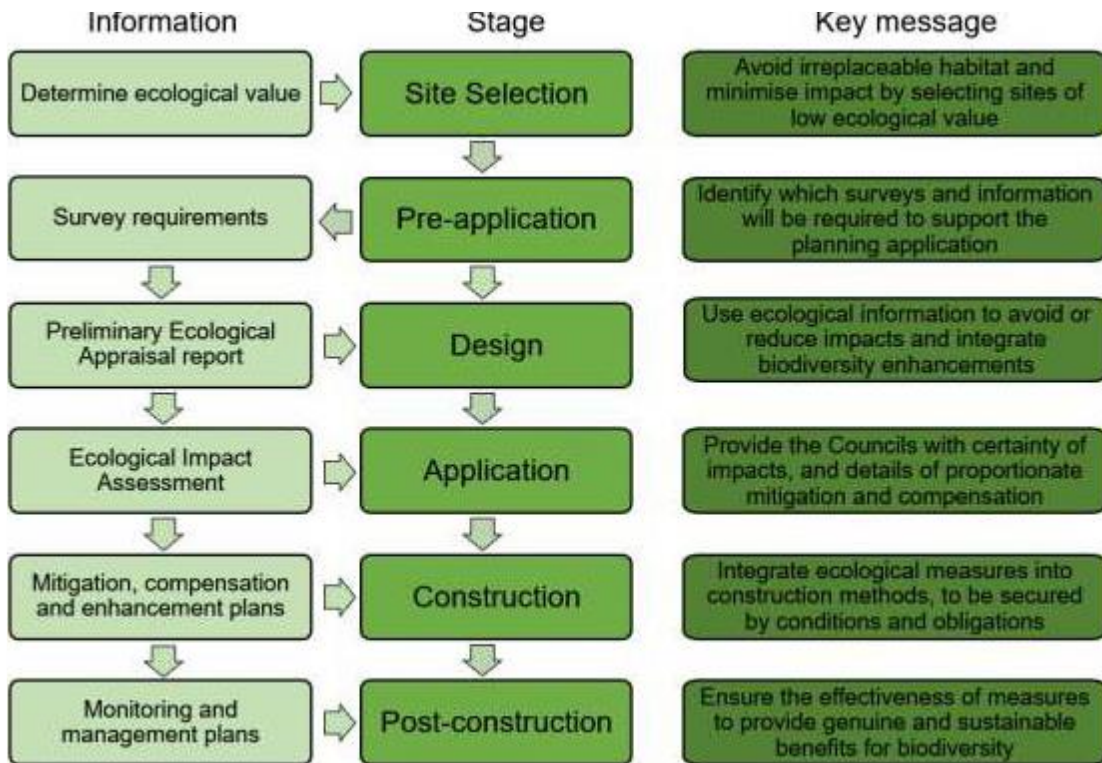
Imagen: (Danahar, D., s.f.). [imagen] *Preparation of a butterfly bank*



(Hooton, S., s.f.). [imagen]. Bee hotel

Por otra parte, en el punto 6.4. dispone el uso de los ladrillos para abejas (beebricks), en todas las construcciones en el rango de un ladrillo por residencia. Se recomienda su uso en mayor medida, los cuales deberán ir en las paredes exteriores, en reemplazo de un ladrillo cualquiera y en el caso de existir especies ricas en néctar se debe proveer con el diseño paisajístico la manera de atraer a las abejas y proporcionar su alimento.

En el punto 7 está la guía paso a paso de la biodiversidad y el proceso administrativo de desarrollo, el que asegura sea un estudio profundo, relevante, necesario, eficiente y efectivo a fin de tomar decisiones, todo esto para obtener que el medio natural sea dejado en mejores condiciones que las encontradas, a fin de recuperar la biodiversidad perdida siguiendo la implementación de las metas de biodiversidad a obtener, de acuerdo con el Acto 2021 sobre medio ambiente con un desarrollo cualificado.



Stages within the Development Management process (Place Services)

Ahora bien, en los anexos, se presentan tablas que enumeran los hábitats y especies prioritarias que se encuentran en Brighton and Hove. Estas pueden utilizarse como un recurso útil para ayudar a evaluar el valor de la biodiversidad de un sitio de desarrollo y si es probable que haya hábitats o especies presentes y, por lo tanto, puedan verse afectados por una propuesta de desarrollo. Además, está la 'NERC Sección 41' se refiere a la Sección 41 de la Ley de 2006. Esta Sección de la Ley de Medios Naturales y Comunidades Rurales requiere que el Secretario de Estado publique una lista de los organismos vivos y los tipos de hábitat que, en opinión del Secretario de Estado, son de importancia principal para el propósito de conservar la biodiversidad en Inglaterra. Las especies y hábitats con una 'Y' en esta columna están incluidos en esas listas.

Las Tablas 3.1 y 3.2 se relacionan con las especies y las Tablas 3.3 y 3.4 enumeran los hábitats, incluidos varios tipos de hábitats urbanos que pueden no tener un reconocimiento específico en la lista nacional de hábitats prioritarios enumerados en la Sección 41 de la Ley de Medio Ambiente Natural y Comunidades Rurales (2006). Algunos tienen un valor particular en el contexto de Brighton and Hove y, por lo tanto, se debe considerar su conservación siempre que sea posible. Las tablas no deben considerarse exhaustivas a efectos del control del desarrollo. Por ejemplo, pueden aparecer una variedad de características de la

biodiversidad, como árboles particularmente grandes y viejos, que no se enumeran a continuación pero que pueden sustentar a los murciélagos, por lo que deben conservarse siempre que sea posible como parte de las propuestas de desarrollo y estudiarse si es probable que se vean afectados.

Conclusiones

El municipio de Brighton and Hove consciente de su biodiversidad actual, de la pasada y de la que se requiere en un futuro, ha profundizado en una planeación que ha impulsado el cuidado de la biodiversidad a través de varias medidas, como proveer de hábitat a las abejas, ante el déficit de estos, y la importancia por su impacto en la preservación y mejoramiento de la biodiversidad existente y la seguridad alimentaria.

El Documento Complementario de Planeación de la Biodiversidad y la Naturaleza (Supplementary planning document - SPD) es un control al desarrollo, promoviendo las alternativas sustentables, que busca promover oportunidades de incrementar el valor de la biodiversidad pensando en el diseño arquitectónico y paisajístico y de las especies seleccionadas prioritariamente y así los proyectos urbanísticos rescatan la importancia de la naturaleza y ayudan al mejoramiento de la biodiversidad y, a su vez, obtener ganancias.

Es interesante este tipo de eco-normas que buscan que la construcción no solo se integre al ambiente, sino que preste un servicio ecosistémico, tal como lo es el uso de ladrillo de hormigón, que no solo busca reemplazar un ladrillo cualquiera, sino que debe además proveer con el diseño paisajístico la manera de atraer a las abejas y proporcionar su alimento.

Este es el mejor escenario, en el que todo está dispuesto para obtener que el medio natural, sea dejado en mejores condiciones que las encontradas, a fin de recuperar biodiversidad, siguiendo la implementación de las metas de biodiversidad a obtener, de acuerdo con el Acto 2021 sobre medio ambiente con un desarrollo cualificado.

Por último, también es importante rescatar que permite detectar posibles afectaciones al medio y poderlas prevenir a fin de preservar la biodiversidad de Inglaterra.

Imagen: (Nemeth, R., s.f.). [imagen] *Example of a bee brick*

Referencias

Adoption statement by Brighton & Hove City Council

Brighton & Hove City Council. Corporate Plan 2020 - 2023. A fairer city, with a sustainable future.

Biodiversity and Nature Conservation SPD11 , June 2022.

Biodiversity and Nature Conservation SPD11 , Annexes, June 2022.

Documento Complementario de Planeación de la Biodiversidad y la Naturaleza (Supplementary planning document - SPD)

Fao, 2018. Día Mundial de las Abejas. <https://www.fao.org/world-bee-day/es>

Fao, 2018. Día Mundial de las Abejas. Infografías. <https://www.fao.org/world-bee-day/infographics-detail/es>

Crespo. C., 2019. ¿Qué pasaría si desaparecen las abejas? National Geographic. <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/05/que-pasaria-si-desaparecen-las-abejas>

Expectativas frente a la entrada en vigor del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional. –Tratado de Alta mar–



Por: Leida Yasmín Jiménez Archila

Se requería de un acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de la Jurisdicción Nacional, para poder aplicar el Marco Mundial sobre la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal de diciembre de 2022, en lo concerniente a los objetivos globales No. 3 y 8.

Se requería de un acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de la Jurisdicción Nacional, para poder aplicar el Marco Mundial sobre la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal de diciembre de 2022, en lo concerniente a los objetivos globales No. 3 y 8. El objetivo 3, reconocido como el “30x30”, consiste en que para el año 2030 el 30% el océano, especialmente las áreas de particular importancia para la biodiversidad y funciones y servicios ecosistémicos, sea efectivamente conservado y gestionado teniendo en cuenta su representatividad ecológica⁴⁹. Por otro lado, el objetivo 8 busca minimizar el impacto del cambio climático y la acidificación del océano sobre la

⁴⁹ Greenpeace Internacional. *30x30 Del Tratado Global de los Océanos a la protección en alta mar*. Septiembre 2023. Se deben proteger por lo menos 11 millones de kilómetro al año. <https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2023/09/30x30-Del-Tratado-Global-de-los-Oceanos-a-la-proteccion-en-alta-Resumen.pdf>

diversidad e incrementar la resiliencia a través de la mitigación, adaptación y las acciones de reducción de riesgos de desastres.

Asimismo, en la Sección J del Marco se establece que, para lograr una implementación satisfactoria, se requiere de parte de los Estados su responsabilidad y transparencia y debe estar fundamentada en mecanismos efectivos de planeación, monitoreo, reportes y un sistema cíclico de chequeo. Además, en la Sección K se realza el papel que juega la educación, la comunicación, concientización y divulgación a todos los actores para la efectiva implementación, así como un cambio de comportamiento que promueva un estilo de vida sustentable y los valores de la biodiversidad⁵⁰.

Al mismo tiempo, está en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, específicamente con el Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. El océano impulsa los sistemas mundiales que hacen de la Tierra un lugar habitable para el ser humano. Nuestra lluvia, el agua potable, el tiempo, el clima, los litorales, gran parte de nuestra comida e incluso el oxígeno del aire que respiramos los proporciona y regula el mar⁵¹.

Entrada en Vigor del Acuerdo

El artículo 68 del Acuerdo⁵² establece que entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se haya depositado⁵³ el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Al 20 de septiembre de 2023, la Unión Europea y 67 países incluidos Estados Unidos, China, Francia, Alemania, Australia y Reino Unido habían firmado. Por otra parte, para los Estados que ratifiquen en fecha posterior les entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, etc.

Ahora bien, el artículo 69 prevé la aplicación provisional por el Estado o la organización regional de integración económica que consienta en su aplicación provisional mediante su notificación escrita al depositario en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Esta surtirá efecto a partir de la fecha en que el depositario reciba la notificación, y que la aplicación provisional terminará cuando el Acuerdo entre en vigor para ese Estado u organización o en el momento que estos notifiquen por escrito al depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional. El artículo 70 se indica que no se podrán formular reservas ni excepciones.

⁵⁰ Convención sobre la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal de diciembre de 2022, Naciones Unidas, 19 diciembre 2023.

⁵¹ Naciones Unidas. Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

⁵² Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, Nueva York, 19 y 20 de junio de 2023.

⁵³ Art. 75 del Acuerdo, el /la secretario/a General de las Naciones Unidas será el/a depositario/a del acuerdo y de todas sus enmiendas o revisiones.

Conjuntamente, el artículo 72 indica que podrá proponer enmiendas por comunicación escrita a la Secretaría quien las transmitirá a todas las partes y si dentro de los seis meses siguientes las partes responden favorablemente a esa solicitud, la enmienda propuesta se examinará en la siguiente Conferencia de las Partes. Las enmiendas al acuerdo entrarán en vigor o bien en la fecha dispuesta en la enmienda o al trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación por dos tercios del número de partes, salvo que éste estipule otra cosa.

Implementación y cumplimiento. Artículo 53 y siguientes

Las partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar la implementación del Acuerdo y así se asegurará su cumplimiento e informará sobre las medidas a la Conferencia de las Partes en el formato y con la periodicidad determinada.

El Comité de Implementación y Cumplimiento es el encargado de facilitar y examinar la ejecución y promover la observancia de las disposiciones. Será de carácter facilitador y funcionará de manera transparente y estará integrado por miembros con cualificaciones y experiencia adecuadas, propuestos por las partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. Además, funcionará con arreglo a las modalidades y el reglamento que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión, examinará las cuestiones de implementación y cumplimiento a nivel particular y sistémico, informará periódicamente y formulará recomendaciones, según proceda, teniendo en cuenta las respectivas circunstancias nacionales a la Conferencia de las Partes.

Amenazas que enfrentan los océanos en la actualidad

Los océanos están atravesando por un punto crítico que ha detonado las alarmas a nivel mundial. De seguir así, se pone en riesgo la vida en el planeta azul y la productividad mundial. La actividad comercial implementada en las últimas décadas ha evidenciado tener efectos dramáticos por su falta de control y seguimiento.

El océano en estos momentos está presentando las siguientes amenazas:

- Cambio de su química: lo que se representa en el aumento de la acidificación, desoxigenación, calentamiento, y eutrofización lo que traduce en impacto negativo en todos los ecosistemas y en la pérdida de la biodiversidad y altera la regulación natural de la temperatura y el clima
- Contaminación: principalmente por plástico y ruido provocado por el transporte marítimo, además de basura de equipo espacial;
- Transporte marítimo;
- Emergente industria minera en los fondos marinos;
- Pesca industrial: altos niveles de captura incidentales;

- Falta de reglamentación del reparto de beneficios y cuantificación de los recursos genéticos marinos y;
- Disminución en la producción de oxígeno.

A la fecha, se han identificado 320 zonas de importancia ecológica y biológica que se encuentran en riesgo, por lo que se requiere que se determinen e implementen las zonas o las áreas, incluidas las áreas marinas protegidas. En el momento se tienen tres en la mira que son: el Mar de los Sargazos, los montes submarinos Emperador y el sur del Mar de Tasmania / Elevación de Lord Howe. Estas son representativas por su riqueza en biodiversidad.

Expectativas del Tratado de Alta Mar

Las expectativas frente a la entrada en vigor del Tratado del Alta Mar son altas, como debe ser, por la representatividad del mundo oceánico a nivel global. El área de altamar representa casi dos tercios del planeta, ocupa el 70% del espacio de éste, es el hogar de alrededor del 80% de toda la vida en el mundo, convirtiéndolo en la biosfera más grande, genera más del 50% del oxígeno que necesitamos, absorbe el 25% de todas las emisiones de dióxido de carbono, es gran regulador de gases de efecto invernadero y captura el 90 % del calor adicional que generan dichas emisiones, regula la temperatura mundial y el clima, nos aporta el 97% del suministro de agua global, hace parte de la regulación de los ecosistemas y biodiversidad global. Además, tiene enormes riquezas de carbono azul que pueden mitigar el cambio climático, tiene recursos mineros y pesqueros de importancia, cuenta con rutas de migración de las especies marinas, entre otras.

Por tal motivo, a nivel global las expectativas para el periodo 2024-2025 son:

1. Mostrar la verdadera disposición (velocidad rápida y coordinada y con la escala necesarias para dar la eficacia y la eficiencia requerida para implementar el tratado);
2. Definir las áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, artículos 17 y siguientes;
3. Conformación del Comité de Implementación y cumplimiento (Seguimiento);
4. Elección del Órgano científico y técnico (Puesta en escena);
5. El desarrollo e implementación del Mecanismo de intercambio de información;
6. Definir tabla de los recursos genéticos marinos de la humanidad;
7. Iniciar las evaluaciones de impacto ambiental;
8. Coordinar la transferencia tecnológica marina;
9. Distribución de beneficios (Reglamentación de la pesca);
10. Estructura organizada y fortalecida de todos los órganos de gestión.

Conclusiones

El 2024 inicia con la entrada en vigor del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y al uso sostenible de

la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional y la esperanza de su ágil, efectiva y eficaz implementación de parte de los Estados miembros a 2025.

La representatividad de los océanos es inimaginable y todas las amenazas que hay que contrarrestar son un gran reto para los Estados parte, por lo que la aplicación en debida forma del acuerdo es la mejor opción para el planeta y la humanidad.

De no actuar rápido, el planeta se sumergirá en un impacto negativo en todos los ecosistemas, por la pérdida de oxígeno, de agua, de la biodiversidad, alteración en la regulación de la temperatura y el clima; incremento en los niveles de contaminación, pérdida económica y biológica de los recursos genéticos marinos, pérdidas en la productividad global, entre otros.

En la segunda parte se desarrollarán las expectativas y los avances que se hayan podido presentar al respecto.

Referencias

Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, Nueva York, 19 y 20 de junio de 2023.

Marco Mundial sobre la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal de diciembre de 2022, 19 diciembre 2023.

Greenpeace Internacional. *30x30 Del Tratado Global de los Océanos a la protección en alta mar*. Septiembre 2023. <https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2023/09/30x30-Del-Tratado-Global-de-los-Oceanos-a-la-proteccion-en-alta-Resumen.pdf>

Naciones Unidas. *Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>